

Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable

Federico J. Arce Navarro



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable

Federico J. Arce Navarro



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

PO

Q010.113

D473d

V.7

Arce Navarro, Federico J., autor

Derechos humanos y desarrollo sustentable / Federico J. Arce Navarro ; [presentación Ministro Luis María Aguilar Morales ; prólogo Leticia Bonifaz Alfonzo].-- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.
1 recurso en línea (200 páginas). -- (Serie derechos humanos ; 7)

ISBN 978-607-552-067-4

1. Protección de los Derechos Humanos – Derecho interno – Instrumentos internacionales – México 2. Desarrollo sustentable – Políticas públicas – Legislación 3. Política ambiental – Derechos humanos 4. Protección jurídica del ambiente I. Aguilar Morales, Luis María, 1949- , escritor de prólogo II. Bonifaz Alfonzo, Leticia, escritor de prólogo III. título IV. serie LC KGF3003

Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable, primera edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos. Serie: Derechos Humanos. Número 7. Textos de divulgación. SERIE DERECHOS HUMANOS 2018. TOMO 7 PDF ISBN 978-607-552-067-4

© D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018.

Serie Derechos Humanos Número 7.

Pino Suárez No. 2, Col. Centro C.P. 06060, Ciudad de México.

Primera edición digital: noviembre de 2018.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece la colaboración de la Agencia de Implementación al Desarrollo para la investigación de esta obra, los contenidos corresponden única y exclusivamente a la autoría de quien lo suscribe.

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

Autor: Federico J. Arce Navarro.

Coordinación editorial: Leyla Valentina Méndez de la Paz Pérez.

La edición y el diseño de esta obra estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Apoyo en el diseño y formación editorial: Angélica Heredia Galicia y Elizabeth Marín Calderón.

Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable

Federico J. Arce Navarro



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Primera Sala

Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Eduardo Medina Mora Icaza
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Alberto Pérez Dayán

CONTENIDO

Presentación	
Ministro Luis María Aguilar Morales <i>Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal</i>	7
Prólogo	
Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo <i>Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos</i>	11
Acrónimos y siglas	19
I. Desarrollo Sustentable	23
Contexto	25
La idea de desarrollo	28
Entre lo sostenible y lo sustentable	30
Consideraciones éticas del modelo	38
Fundamento de la sustentabilidad	40
Modelando hacia la sustentabilidad	41
Los desafíos de la tecnología	46

	Los principios de la sustentabilidad	47
	La construcción de la agenda internacional para el desarrollo sustentable	55
	El derecho al desarrollo sustentable	62
II.	Las dimensiones legales del desarrollo sustentable	77
	La política pública y el marco institucional	79
	Bases constitucionales	83
	Disposiciones constitucionales relacionadas al desarrollo sustentable	84
	Distribución de competencias y el marco legal	97
	El sistema federal	97
	El modelo competencial	100
	La competencia expresa	102
	Marco legal	105
	El desarrollo sustentable a través de los criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación	111
III.	El porvenir de los derechos humanos y la sustentabilidad ..	125
	La agenda del desarrollo para el siglo XXI: los objetivos del milenio	127
	México y los objetivos del milenio	140
	Los objetivos del desarrollo sustentable	143
	La sustentabilidad: Implementación para fortalecer los derechos humanos	153
	Bibliografía	161

PRESENTACIÓN

El volumen 7 de la Serie *Derechos Humanos* se titula *Derechos Humanos y Desarrollo Sustentable* fue elaborado por Federico J. Arce Navarro, a solicitud de la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para profundizar sobre las relaciones entre el medio ambiente y los derechos fundamentales de todas las personas.

En este Alto Tribunal, se han auspiciado investigaciones especializadas, reuniones de análisis o reflexión, y eventos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas nacionales e internacionales, sobre temas de derechos humanos con la finalidad de promover su respeto, difundir su contenido y aportar elementos útiles a las y los impartidores de justicia para garantizarlos.

En ellas se han abordado aspectos que comprenden la evolución y desarrollo de los derechos de quienes se pueden ubicar en alguna situación de vulnerabilidad o desventaja social, como pueden ser: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas con orientación sexual

diferente a la heterosexual; personas con discapacidad; migrantes o personas sujetas de protección internacional; personas mayores; o personas, comunidades o pueblos indígenas, afroamericanas o negras. Y se contemplan los impactos de la discriminación múltiple.

La evidente dependencia de la humanidad a su entorno ha formado parte de la preocupación de la comunidad internacional para proteger y, conservar los recursos naturales sin frenar su aprovechamiento en los procesos de transformación que se derivan del progreso. Durante ese transcurso, han sido varios los modelos de sustentabilidad que se han adoptado, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable sin afectar la calidad de vida de las próximas generaciones.

En este documento se profundiza sobre el alcance del derecho humano a un ambiente sano, los ajustes económicos derivados del progreso y las nuevas tendencias que consideran a la naturaleza como poseedora de derechos, para encontrar los equilibrios que se requieren con la finalidad de alcanzar el desarrollo sustentable.

Su contenido incluye conceptos técnicos y especializados, normatividad internacional y nacional, referencia a las instancias competentes en el tema, criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación y la perspectiva sobre la agenda internacional del desarrollo para el siglo XXI.

Este libro está dirigido a todo público, será de gran utilidad para quienes se interesen en las tensiones entre la problemática ambiental, los embates del progreso y los derechos humanos que se afectan, por ello invito especialmente a las y los juzgadores para que consulten los conceptos de desarrollo sustentable como apoyo en su labor jurisdiccional.

La reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, transformó al sistema jurídico. Los nuevos mecanismos de interpretación nos imponen complejos retos en la tarea de garantizar equidad y justicia a

quienes más lo necesitan. Este documento aporta elementos especializados que pueden ser de utilidad para afrontarlos.

La legislación ambiental derivada del artículo 4o. Constitucional es amplia y la respectiva al desarrollo sustentable se encuentra diseminada en distintos ordenamientos jurídicos, en tal virtud, los principios internacionales pueden servir de guía para analizar casos concretos.

La emisión de esta Serie *Derechos Humanos*, reitera el compromiso de acercar información especializada a todas las personas, porque es necesario que se conozcan los derechos para exigir su cumplimiento o, para que en su caso, puedan presentar agravios ante los tribunales por las acciones u omisiones que los afecten.

Esta iniciativa refleja la dedicación para promover y difundir con tesón los derechos humanos, los criterios, argumentos e interpretaciones de las resoluciones de la Suprema Corte, con una visión vanguardista y profesional que ha abierto una ruta de comunicación incluyente y respetuosa a toda la sociedad.

Les invito a analizar el contenido de esta investigación, pues los desafíos actuales requieren de la participación de todas las personas, para cuidar que en las transformaciones derivadas del desarrollo, exista una administración eficiente y racional de recursos que mejoren la calidad de vida de quienes formamos parte del planeta, sin comprometer la sobrevivencia de las generaciones futuras.

Ministro Luis María Aguilar Morales
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal
2015-2018*

PRÓLOGO

En el marco de la conmemoración de los 30 años de la emisión de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos presenta este texto para abundar en la relación del medio ambiente con los derechos humanos a través del análisis del desarrollo sustentable como una herramienta de transformación para el progreso de la humanidad.

Este documento nos presenta información específica sobre la relación entre las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo; inicia desde la perspectiva puramente utilitarista de apropiación de las tierras para su explotación; pasa por el periodo de la emergencia de las tendencias conservacionistas que plantearon la protección de los recursos naturales y el ecosistema como base de la economía; y llega hasta la época reciente, en la que se han desarrollado posiciones que consideran a la naturaleza como poseedora de derechos.

En este tiempo, el desarrollo ha clarificado la mutua dependencia de la humanidad con su entorno natural y los procesos de transformación derivados del progreso.

Aborda los diversos mecanismos y posiciones doctrinarias que han explicado las formas de mantener el equilibrio entre la sobrevivencia humana y la explotación que se deriva de sus requerimientos de desarrollo.

Podemos conocer algunos conceptos de desarrollo sostenible que se han ido transformado paulatinamente para determinar su alcance: en su origen, se consideró a lo sostenible como una acción mantenida indefinidamente para aprovechar los recursos, bosques y aguas, dentro de sus tasas anuales de reproducción; en 1991, se le relacionó con la "huella ecológica", considerada como el área de territorio ecológicamente productiva necesaria para producir los recursos utilizados, y asimilar los residuos.

En 1982, con la emisión de la Carta Mundial de la Tierra, ya existía la preocupación por identificar el concepto del modelo de desarrollo sostenible, pero fue en 1987 con el informe Brundtland, "Nuestro Futuro Común" cuando se consolidó como el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

La sostenibilidad se identifica con la protección al ambiente, por lo que, para lograr el desarrollo, se requiere de la interacción de los recursos humanos, sociales, naturales y tecnológicos, así como los sistemas de producción, por ello en su evolución, el concepto ha integrado aspectos económicos. Ahora se concibe como la suma del crecimiento económico, la dignidad humana, el progreso social, la adecuada incorporación tecnológica y la conservación del ambiente.

Deduca que el modelo del desarrollo sustentable se ha dividido entre lo que debe sostenerse: la naturaleza, los sistemas de soporte a

la vida y la comunidad; y lo que ha de desarrollarse: la gente, la economía y la sociedad.

Hasta el momento, hay diferentes enfoques del concepto de desarrollo sostenible: el ecologista, se centra en la conservación de la vida y de las diferentes especies, promueve que su aprovechamiento se mantenga dentro de la capacidad de carga del sistema.

Por lo tanto, se deben establecer sistemas de control para frenar el crecimiento económico excluyente e inequitativo en el acceso, manejo y distribución de los recursos naturales.

Algunos modelos de sustentabilidad propuestos son: el paso natural (the natural step); los principios de Hannover (edificios verdes); el trípode (ecológico, económico y social); y la responsabilidad social de empresas. A estos se suman los desafíos de la tecnología encaminada a buscar soluciones de los problemas del entorno o a aumentar el nivel de bienestar de las personas.

Algunos de los principios de la sustentabilidad que se abordan son:

- Justicia (distributiva, sustantiva)
- Futuras generaciones
- El que contamina paga
- Hipoteca social
- Precaución
- Reversibilidad

También se considera al desarrollo sostenible como un marco metodológico del ordenamiento jurídico internacional, para ser utilizado en los procesos de creación y aplicación de políticas públicas.

Algunos referentes en el ámbito internacional son:

- 1972. Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano.
- 1982. Declaración de Río; Declaración de Principios sobre Bosques; Convención sobre Cambio Climático; Convención sobre Diversidad biológica; Agenda XXI; y Carta de la Tierra.
- 1986. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- 1987. Informe Brundland "Nuestro Futuro Común".
- 1992. Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.
- 1993. Declaración y Programa de acción de Viena que estableció la trilogía: Democracia, Desarrollo y Derechos Humanos.
- 1994. Informe Ksentini. Derechos Humanos y Medio Ambiente.
- 2002. Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible.
- 2012. Cuarta cumbre sobre Medio ambiente y Desarrollo Humano
- 2015. Agenda para el desarrollo hacia el 2030. Acuerdo de París sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El derecho al desarrollo sustentable es un principio jurídico internacional emergente en proceso de formación, que sitúa a la gente en el centro y considera a los seres humanos tanto un medio como un fin del desarrollo. Debe servir para mejorar la calidad de vida de la mayoría de los integrantes de una sociedad, y ayudar a la reproducción del ecosistema en que se encuentra.

La calidad de vida de una población no depende solamente de su entorno natural también debe comprender la trama de relaciones entre los componentes que configuran un determinado modelo de ocupación del territorio: Población, organización social, entorno, territorio, tecnología y aspiraciones sociales (POETTA).

Señala el autor que la degradación ambiental viola Derechos Humanos, por ello, se debe considerar a la protección del medio ambiente como un derecho subjetivo y también como norma programática de la administración pública.

En el segundo capítulo se exploran las dimensiones legales del desarrollo sustentable; el marco jurídico existente, el marco institucional, la política pública que debería aplicarse, así como los criterios de distribución de competencias entre los diversos órdenes de gobierno.

En cuanto al marco constitucional, se refiere al artículo 4o. que data de 1989, como fundamento del derecho al medio ambiente sano, que fue adicionado en 2012 para incluir el derecho humano al agua; anota los artículos 25 a 27, en relación al desarrollo y dedica un espacio al artículo 2o., sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El autor considera que existe suficiente legislación sobre el tema ambiental, pero es frágil la estructura institucional para aplicarla, pues no existe una política integral entre los 3 órdenes de gobierno para garantizar objetivos de largo plazo, además, de que la mayoría de la población carece de cultura jurídica.

El autor señala que de las 19 leyes que abordan el tema, la mayoría tienen problemas de diseño y cumplimiento, pues se refieren de manera general al medio ambiente, y en específico, sobre el desarrollo sustentable, se anotan solo principios, sin señalar mecanismos de control o coacción, ni presupuesto para fortalecer la aplicación de controles ambientales.

Destaca algunos criterios relevantes del Poder Judicial de la Federación en el tema, tales como:

- Que la rectoría del desarrollo nacional debe ser integral y sustentable. Se estableció la coordinación de la federación con las entidades federativas, y los municipios.
- El desarrollo social es un deber de todos los involucrados en los procesos económicos.

- Se estableció la rectoría exclusiva del sector público en las áreas estratégicas definidas.
- Se determinó que el turismo es una actividad económica que deteriora las zonas donde se realiza, por lo que en los planes de ordenamiento turístico del desarrollo deben integrar zonas de desarrollo turístico sustentable.
- Se estableció el derecho al agua, como un bien del dominio público de la nación que debe ser regulado en cantidad y calidad para lograr su distribución equitativa ya que es susceptible de agotarse.
- En el derecho a un ambiente adecuado se establecieron las obligaciones del Estado de proteger, preservar, restaurar, conservar, prevenir, y propiciar el desarrollo y bienestar.
- Los jueces delimitarán las infracciones penales y administrativas.

En el último capítulo se esboza el porvenir de los derechos humanos y la sustentabilidad, con base en una propuesta de agenda internacional del desarrollo para el siglo XXI.

Desde 1972, en la declaración de Estocolmo se reconoció la relación entre los Derechos humanos y el ambiente. A partir de 1992, se estableció la agenda XXI, para que el desarrollo de los estados fuera sustentable, con un crecimiento económico que gestione de manera adecuada el uso de los recursos y el ejercicio efectivo de los derechos. El informe Ksentini de 1994, estableció una agenda común internacional de trabajo, al considerar que la degradación del ambiente afecta el ejercicio de los derechos humanos.

En el año 2000, la Organización de las Naciones Unidas, en la cumbre del milenio emitió una resolución sobre el Derecho al Desarrollo, en donde declaró que existe una responsabilidad colectiva de respetar

y defender la dignidad humana, por lo que se debe evitar dañar el planeta. Para lograrlo, es necesario adoptar una ética de conservación y resguardo de todas las actividades relacionadas con el medio ambiente.

Reseña el contenido de los Objetivos del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, reconoce el carácter integral e indivisible de los objetivos.

En cuanto al Estado Mexicano, identifica que existe un incipiente reconocimiento de derechos positivos y señala que los objetivos del milenio se abordan mediante políticas públicas. Plantea como desafíos:

- Garantizar un presupuesto y asegurar su convergencia para la agenda 2030
- La participación de diferentes actores
- El cumplimiento de la agenda a nivel federal y local
- Establecer un lenguaje compartido que se difunda ampliamente a nivel nacional.

Concluye que el derecho al desarrollo encuentra su condición ética en el concepto de dignidad humana. El desarrollo se convierte en inherente a los derechos de la persona. Para la sustentabilidad es necesario limitar al individuo en su egoísmo de satisfacer todas sus necesidades, reales o creadas porque cuando un individuo alcanza ciertas condiciones de vida, su deseo es mantenerlas, por lo que es fundamental establecer el enfoque sustentable a fin de que ese deseo no sea tal que no considere el impacto que genera en su ambiente. Se afectará al ser humano en la misma medida en que se agrave el entorno.

Aquí se involucra la dignidad, por lo que dependiendo del nivel de vida que alcance el ciudadano, serán los valores que estime fundamentales.

Se ha atendido el derecho al desarrollo como una expectativa a través de la cual el individuo puede ejercer sus capacidades como ser

humano, con la condición que requiere avanzar dentro de la sociedad en la que pretenda desarrollarse.

El derecho al desarrollo ha encontrado su expresión en la gobernanza, se ha convertido en un meta-derecho, que únicamente puede ser concretado cuando se establece en un plan de acción por parte del estado.

El derecho al desarrollo también es un derecho de solidaridad y equidad, por lo que se convierte en un derecho de manifestaciones ilimitadas.

Para difundir y promover los derechos humanos y su vinculación estrecha con el medio ambiente, les invitamos a leer con detenimiento el estudio de referencia.

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo
*Directora General de Estudios, Promoción
y Desarrollo de los Derechos Humanos*

ACRÓNIMOS

Y SIGLAS

AID\KWL	Agencia de Implementación para el Desarrollo
BM	Banco Mundial
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CF	Constitución Federal
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles
CIDH	Carta Internacional de Derechos Humanos
IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CADHP	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CCF	Código Civil Federal
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CU	Congreso de la Unión
DESC	Derechos Económicos Sociales y Culturales
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
HP	Hannover Principles
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INE	Instituto Nacional Electoral
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información
INF	Inventario Forestal Nacional
LAN	Ley de Aguas Nacionales
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDS	Ley General de Desarrollo Social
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables
LGVS	Ley General de Vida Silvestre
LGPGIR	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LFPC	Ley Federal de Protección al Consumidor
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
LP	Ley General de Planeación
LPDUSF	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
OM	Objetivos del Milenio
ODS	Objetivos del Desarrollo Sustentable
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OCDE	Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico

PCADH	Protocolo de la Convención Americana de Derechos Humanos
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PJF	Poder Judicial de la Federación
POA	Programa Operativo Anual
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
POETTA	Población, Organización Social, Entorno, Territorio, Tecnología y Aspiraciones sociales
RSC	Responsabilidad Social Corporativa
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría de Economía
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SNP	Sistema Nacional de Planeación
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
TNS	The Natural Step
TTLS	The Three-Legged Stool
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNICEF	Organización de Naciones Unidas para la Infancia y la Niñez
WWF	World Wildlife Fund

I. Desarrollo Sustentable

La sociedad de usar y tirar es un sistema injusto a todos los niveles, que está esquilmando y contaminando nuestro planeta, al tiempo que destruye el tejido social de muchas comunidades

Alberto D. Fraila Oliver

CONTEXTO

El hombre desde sus inicios se percibió como algo externo a la "naturaleza", como un principio creador y organizador de todo lo que existe del latín *natura*, *natus* participio pasivo de *nasci*, nacer. A este concepto se le han atribuido dos usos comunes, por un lado, las cualidades y propiedades de un objeto o un ser; y por otro, a los ambientes que no son construidos por el hombre y con los atributos físicos, químicos y biológicos, donde proliferan las especies de flora y fauna.¹ Originalmente, el hombre estudiaba a esa naturaleza desde su observación, un agente externo del que se requería para conocer su conformación; fue a partir de Descartes y Bacon que se manipuló y apropió como condición de bienes, para atender los requerimientos del progreso perpetuo,

¹ Gudynas, Eduardo, "*Ecología, Economía y Desarrollo Sustentable*", Centro Latinoamericano de Ecología (CLAES) y Desarrollo Economía, Ecología y Equidad – América Latina (D3E), 5a. ed., 2004, Uruguay, p. 4.

al considerarse los recursos ilimitados e indispensables para alcanzar tal progreso basado en la acumulación de riqueza.

Con la llegada de los europeos a América se le entendió como un "ente" extraño y peligroso que debía ser conquistado, por lo que era obligación del colonizador civilizarla y apropiarla para beneficiarse de ella; aún dentro de esa postura utilitarista, se empezaron a crear algunas tendencias conservacionistas, con la finalidad de proteger los recursos base de la economía.² Iniciadas en Europa, su introducción en América, se debió a Pinchot, quien entendía la conservación como "el desarrollo y uso de la tierra y todos sus recursos para el beneficio de los hombres".³ Por su parte Bonifacio atacaba el despilfarro y el desperdicio.⁴

Posteriormente se comprendió a la naturaleza, similar a la concepción de un sistema, denominado por Tansley como "ecosistema", y por tanto un principio organizativo, al cual se agregó la noción del ecólogo quien señalaría cómo manipular a la naturaleza para el éxito productivo, en principio centrado en los sectores forestal y pesquero, difundido en América Latina a partir de 1940 del siglo XX; sin embargo, no implicaba una preocupación ni por la conservación ni por el desarrollo.⁵

A partir de 1960 se empezó a considerar a la naturaleza como frágil, pues la ecología la conceptualizaba como un sistema con orden propio, por lo que era posible evaluar el impacto humano; recientemente se ha sostenido que en realidad existe un cambio constante dado que el sistema es dinámico. En los años setentas y ochentas del siglo XX se acuñó el término *Capital Natural*,⁶ donde el ambiente comenzó a con-

² Worster, Donald, "Nature and the disorder of history": "Reinventing Nature? Response to postmodern deconstruction", Island Press, Washington.

³ Worster, Donald, "Nature's economy. A history of ecological ideas", Cambridge University Press, Cambridge.

⁴ Pádua J.A., "Natureza e projeto nacional: as origens da ecologia política no Brasil", en: "Ecologia e política no Brasil" (J.A. Pádua, ed.), Espaço e Tempo y IUPERJ, Rio de Janeiro.

⁵ Gudynas, Eduardo, "Ecología, Economía y Desarrollo Sustentable", Centro Latino Americano de Ecología (CLAES) y Desarrollo Economía, Ecología y Equidad – América Latina (D3E), 5a. ed., 2004, Uruguay, p. 17.

⁶ Idem, pp. 18 y 19.

siderarse parte del capital en términos económicos, promoviéndose la internalización de la externalidad provocada por el uso de esos recursos, su valor se estima con base en valores de uso y cambio, por lo que al contabilizarse en dinero, su protección es una forma de inversión, derivado de lo cual los ciclos ecológicos se consideran servicios ambientales o ecosistémicos. Esta visión inserta a la naturaleza como un valor de mercado.

Por su valor de mercado, la naturaleza como unidad ha sido fragmentada en un sinnúmero de recursos a los que se le han permitido una forma de propiedad la estructura de derechos de propiedad de los recursos naturales es vista como una alternativa para administrar y determinar las diferencias existentes entre los distintos tipos de recursos desde el punto de vista de su agotabilidad. Existen recursos que no precisan ser administrados y podemos asegurar su utilización de manera indefinida a lo largo del tiempo, como la energía solar, la energía eólica, etc. Independientemente de que en un momento dado del tiempo los utilicemos o no, este hecho no merma la posibilidad potencial de su uso en periodos posteriores. En ellos no existe una propiedad exclusiva por lo que la propiedad relevante, reside en los medios de utilización y no en el propio recurso.

Otros recursos, como el aluminio, el carbón o el petróleo existen en cantidades limitadas y la cantidad que utilicemos en el presente no estará disponible en el futuro, por ello se les denomina "*recursos stock*". La administración o gestión de estos recursos es distinta dado que requieren utilizarse a un ritmo que permita encontrar otros recursos con capacidad de sustitución de manera que se genere un flujo constante de servicios a través del tiempo. En otro extremo de manera reciente se han desarrollado posiciones que consideran a la naturaleza como poseedora de derechos, asignando valores éticos de ésta, destacan los relativos a la geocultura, es decir que toda cultura para florecer requiere de un ambiente, concepción relevante para entender los procesos y cosmovisión de algunos pueblos y comunidades originarias.

Se observa, la concepción que se ha asignado a la naturaleza corresponde a la época y lugar en que se acuñó; sin embargo, es posible afirmar que existe una *relación dialéctica entre los conceptos de naturaleza y los de desarrollo, donde éstos se determinan mutuamente*,⁷ si bien muchas de las nociones desarrolladas respecto al ambiente parten de la idea de progreso y economía, lo cierto es que otras civilizaciones han logrado prosperar alejadas de tales conceptos.

LA IDEA DE DESARROLLO

El concepto desarrollo es heredero de la noción occidental de progreso surgida en la Grecia clásica y consolidada en Europa durante el período de la Ilustración bajo el supuesto que la razón permitiría descubrir las leyes generales que organizan y regulan el orden social y así poder transformarlo en beneficio de la gente. El progreso sostiene que la humanidad ha avanzado en el *pasado –a partir de una situación inicial de primitivismo, barbarie o incluso nulidad–* y que continuará avanzando en el futuro; ese paso de lo inferior a lo superior es entendido como un hecho tan real y cierto como cualquier ley de la naturaleza.

Durante los años cuarenta la expresión desarrollo⁸ ocasionalmente aparece en libros técnicos o documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En 1949 Truman diferencia al planeta como naciones desarrolladas y subdesarrolladas, como una forma de explicar el acrecentamiento de las distancias y diferencias socio-económicas entre los países ricos y los pobres. En 1951 en el seno de las Naciones Unidas se presenta el informe "*Measures for Economic Development*", el cual refiere la nueva organización de las fuerzas políticas existentes después de la segunda guerra mundial, se agrega el concepto de "*países*

⁷ *Ibidem*, p. 27.

⁸ Valcarcel, Marcel, "Génesis y evolución del concepto y enfoques sobre el desarrollo", Departamento de Ciencias Sociales. Universidad Pontificia de Perú, 2006.

en vías de desarrollo" para identificar aquellos que habían sido descolonizados recientemente o cuyos niveles de hegemonía política, económica e incluso tecnológica no estaban al de las potencias. De esta manera las economías desarrolladas a diferencia de las subdesarrolladas se caracterizan por lo siguiente:

- Empleo de fuentes de energía de alto potencial
- Tecnología de alta eficiencia.
- Diversificación de la producción.
- Producción industrial sobre la primaria.
- Mezcla equilibrada de industrias de capital y de bienes de consumo.
- Alta productividad per cápita.
- Orientación de actividades intensivas en capital sobre las diversas intensivas en trabajo.
- Mayor independencia del comercio exterior.
- Distribución más igualitaria del Producto Interno Bruto (PIB).

Una de las paradojas de este proceso implica que la expansión económica no necesariamente condujo al desarrollo económico, de manera que se advirtieron necesarias otras condiciones nacionales adicionales que promovieran este proceso de desarrollo, como:

- Organización racional del Estado: promoviendo procesos abiertos y transparentes a la ciudadanía, alta eficiencia en el cumplimiento de funciones estatales, áreas diversificadas, especializadas y centralizadas con bajos niveles de corrupción.
- Capacidad de originar y absorber cambios estructurales: en las esferas económica, política y social manteniendo al menos un mínimo de integración.
- Consolidación de procesos democráticos y promoción de la gobernanza y participación política dentro de sus procesos de gestión.

Bajo tales premisas requería emprenderse en América Latina, África, Asia y Oceanía la construcción del desarrollo, debiendo sentar las

bases que permitiesen reproducir las condiciones que caracterizaron a las naciones económicamente más avanzadas, como la industrialización, la alta tasa de urbanización y de educación, la tecnificación de la agricultura y la adopción generalizada de valores y principios de la modernidad, incluyendo formas concretas de orden, racionalidad y actitud individual.

ENTRE LO SOSTENIBLE Y LO SUSTENTABLE

De manera común sostenibilidad, hace referencia a que una determinada actividad o acción sea mantenida indefinidamente, al respecto Kajikawa⁹ declara que sostenibilidad significa literalmente "*la habilidad para sostener, o un estado que puede ser mantenido a un cierto nivel*". El concepto "*sostenible*", se originó en la biología a partir de 1960, al buscarse opciones para la explotación de bosques y recursos hídricos, que estuvieran dentro de los ritmos de renovación de las especies, dentro de lo cual la sustentabilidad radicaba en aprovecharlos dentro de sus tasas anuales de reproducción.¹⁰

El vocablo sostenible o sustentable proviene de las mismas raíces del latín *sustener*, sostener o mantener elevado, con lo que el significado literal desde una perspectiva ecológica es el mantenimiento de la base de los recursos naturales; así, si bien la sustentabilidad tuvo como origen el tema económico, dado que se basa en las pérdidas que se ocasionan en ese sentido, trátase de recursos renovables o no. Con posterioridad ese concepto ha evolucionado al grado que algunas corrientes doctrinarias consideran al ambiente poseedor de valor por sí mismo y no en función de su utilidad para el ser humano.

⁹ Kajikawa, 2008, p. 218, en Bermejo Gómez de Segura, Roberto, "*Del Desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*", UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava, España, p. 31.

¹⁰ Dixon y Fallon, 1989, en Gudynas Eduardo, "*Ecología, Economía y Desarrollo Sustentable*", Centro Latino Americano de Ecología (CLAES) y Desarrollo Economía, Ecología y Equidad – América Latina (D3E), 5a. ed., 2004, Uruguay, p. 47.

La primera definición oficial respecto de desarrollo sostenible se realizó en 1981, al presentarse la primera Estrategia Mundial para la Conservación, realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) con apoyo del Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA),¹¹ donde se precisó para que *"un desarrollo pueda ser sostenido, debe tener en cuenta, además de los factores económicos, los de índole social y ecológico; deberá tener en cuenta la base de recursos vivos e inanimados, así como las ventajas e inconvenientes a corto y a largo plazo de otros tipos de acción"*.

En tanto, en la segunda estrategia en 1991, se definió a éste como *"mejorar la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan"*; así para la conservación de la naturaleza se agregó el concepto *"capacidad de carga de un ecosistema"*, es decir *"la capacidad que tiene para sustentar y mantener al mismo tiempo la productividad, adaptabilidad y capacidad de renovar el recurso"*. Una vez evolucionado ese concepto, se acuñó el de *"huella ecológica"*, desde una perspectiva economista, como *"el área de territorio ecológicamente productivo (cultivo, pastos, bosques o ecosistema acuático), necesaria para producir los recursos utilizados y para asimilar los residuos producidos por una población definida con un nivel de vida específico indefinidamente, donde sea que se encuentre esta área"*.¹²

La evolución de este concepto observa una mayor integración respecto de los ideales económicos, frente a los ecológicos, dado que el objetivo final de una sociedad tendría que ser el de disponer de una

¹¹ Documento en conjunto elaborado por IUCN, PNUMA y WWF; el documento completo es posible consultarlo en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/CFE-003-Es.pdf>

¹² Allende Landa, J., *"Medio ambiente, ordenación del territorio y sostenibilidad"*, Universidad del País Vasco, 2000; Hernández del Águila R. (Coord.), *"La agenda 21 local de Granada: pensar y participar en la construcción de una ciudad más sostenible"*, Ayuntamiento de Granada, 2003.

huella ecológica que no sobrepase su capacidad de carga, y por tanto, que el déficit ecológico tienda a cero; actualmente los índices resultados de estos procesos permiten determinar ese déficit por países y por regiones del mundo, lo que coadyuva a determinar la efectividad en la aplicación de las políticas públicas establecidas. En el referido informe de las Naciones Unidas de 1987, denominado "*Nuestro Futuro Común*", se conceptualizó al desarrollo sostenible como "*el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades*"; por ello, para algunos especialistas el concepto de "*desarrollo sostenible*" es redundante, pues consideran que si no es sostenible no es desarrollo, sino crecimiento.¹³ Esta definición ha tenido algunas críticas, quizá la más relevante relativa a la manipulación que dicha definición ha sufrido; además, del contrasentido, en la idea que los países no desarrollados alcancen el nivel de satisfacción de los desarrollados, pues implica un crecimiento ilimitado que ocasione un desgaste importante en el ecosistema.

Asimismo, se ha señalado que la sostenibilidad únicamente tiene un componente ecológico, pues sólo se identifica con la protección al ambiente; por lo que, para ser inmanente al desarrollo, requiere una modificación en la implementación de este último. De manera paralela Lubchenco considera al desarrollo sustentable como "*el manejo y conservación de la base de recursos naturales y la orientación del cambio tecnológico e institucional de tal manera que asegure la continua satisfacción de las necesidades humanas para las generaciones presentes y futuras*".¹⁴

Por otra parte, McNeely¹⁵ lo definió como "*un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de las inver-*

¹³ Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, "*Nuestro Futuro Común*", 1987, pp. 36 y ss.; también conocido como Informe Brundtland por el apellido de su coordinadora, consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

¹⁴ Luchenco, J., et al., "*The Sustainable biosphere initiative: An ecological research agenda*". Ecology, 1996, pp. 371 a 412.

¹⁵ Mcneely J, A., et al., "*Conserving the World's Biological Diversity*", IUCN, WRI, CI, WWF-US, The World Bank, 1990.

siones y del desarrollo y el cambio institucional están en armonía y mejoran el potencial presente y futuro para satisfacer las necesidades humanas"; agrega que el concepto supone límites que se imponen a los recursos del medio ambiente, el estado actual de la tecnología y de la organización social, así como a la capacidad de la biosfera para absorber los efectos de las actividades humanas. Lo relevante de lo anterior, es precisar que tanto la tecnología como la organización social pueden ser ordenadas y mejoradas considerando tanto el crecimiento económico como el ambiente. En esa línea de pensamiento Cristensen,¹⁶ se pronunció respecto que el crecimiento económico entendido como un mejoramiento en la calidad de vida, podía ser sustentable, si se evitaba aumentar el consumo de recursos naturales, lo que debiera considerarse como un objetivo primario a largo plazo.

Asimismo, según Enkerlin para lograr el desarrollo sostenible se requiere de la interacción de los recursos humanos, sociales, naturales y tecnológicos, así como de los sistemas de producción.¹⁷ Así, la sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, a fin de mejorar el bienestar de la población actual, sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; ello, en atención a que la base de la sobrevivencia son los recursos naturales, por tanto su uso racional es indispensable y determinantes para el desarrollo económico.¹⁸ De las definiciones anteriores, advertimos que el desarrollo sustentable de ser un concepto que consideraba a la naturaleza, actualmente incluye muchas más concepciones, es la suma del crecimiento económico, la dignidad humana, el progreso social, la adecuada incorporación tecnológica y la conservación del ambiente. En los límites éticos incluso se apunta que dado que la capacidad del planeta puede colapsar por biodisponibilidad, con el fin de asegurar

¹⁶ Christensen N, L., et al. "The report of the Ecological Society of America Committee on the scientific basis for ecosystem management. Ecological Applications", pp. 665 a 691.

¹⁷ Enkerlin E, C., et al. "Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible", International Thomson Editores, S. A. de C. V., México, pp. 499 a 606.

¹⁸ Quintana Juárez, Graciela Daniela, et al., "Desarrollo Sustentable en el Contexto Actual", enero 2011, pp. 141 y 142.

la supervivencia, algunos críticos del desarrollo consideran que debería situarse en prioridad por detrás de la sustentabilidad.¹⁹

En tales condiciones, el propósito central de la construcción de este modelo, es que el crecimiento ilimitado no provoque el colapso del planeta, sea por falta de recursos o exceso de contaminantes. Sin embargo, el concepto presentado por el informe Brundtland frecuentemente se ha prestado a interpretaciones flexibilizadas según la conveniencia del gobierno o del actor de que se trate, siendo la más común *"la de una estrategia de crecimiento económico sostenido, no el apoyo al florecimiento y mantenimiento de la cantidad y calidad de recursos necesarios para garantizar la integridad de los sistemas ecológicos y consecuentemente la vida en el planeta"*.²⁰ Por tanto, el concepto sustentabilidad, con base en los indicadores que se determinaron para medirla, fue dividido en tres:

- *Ecológico es "la capacidad de los ecosistemas de mantener sus características esenciales para la sobrevivencia a largo plazo de las especies, poblaciones y comunidades que lo componen";*
- *Económico refiere el "manejo y gestión eficiente y adecuada de los recursos naturales de manera tal que permitan continuar un esquema económico a largo plazo"; y,*
- *Social "permite que el manejo y la organización sean compatibles con los valores culturales y éticos de los grupos involucrados y de la sociedad bajo un concepto de equidad lo que facilitará la continuidad de las comunidades y organizaciones a través del tiempo"*.²¹

El comercio internacional ha fungido como acelerador del desarrollo y el crecimiento económico, dado que beneficia a todos los países

¹⁹ Ver: Johnstone, S., et al, *"Integrating products and services through life: an aerospace experience"*, International Journal of Operations & Production Management, Vol. 29, No. 5, p. 60.

²⁰ A/65/314, Informe del Secretario General, consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/489/60/PDF/N1048960.pdf?OpenElement>

²¹ Badii M. H., *"Desarrollo sustentable: fundamentos, perspectivas y limitaciones"*, UANL, ap.391, San Nicolás, N. L., México, Innovaciones de Negocios, p. 211.

en todas las etapas del desarrollo, a medida que avanzan hacia el desarrollo sostenible.²² La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en 1992, conceptualiza el desarrollo sustentable²³ a través del análisis de dimensiones:

- Económica: que incluye estabilización, ajuste estructural, crecimiento, y solvencia;
- Nivel de vida: no sobre la base de una cantidad de bienes disponibles, sino por cuanto hace a la capacidad de tener una vida digna, lo que incluye la satisfacción espiritual;
- Dimensión política: basada en la maduración de la democracia y el empoderamiento de la sociedad a través del ejercicio efectivo de derechos;
- Dimensión ambiental: entendida como la integridad de los sistemas naturales.

La Unión Europea (UE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización para el Crecimiento y Desarrollo Económicos (OCDE) identifican la sostenibilidad ambiental como el desacoplamiento del crecimiento de la base física. En ese sentido, el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente declaró que su objetivo era *"lograr una disociación entre las presiones medioambientales y el crecimiento económico"*,²⁴ en tanto que, el primer *"objetivo clave"* de la Estrategia revisada de desarrollo sostenible es *"prevenir y reducir la contaminación ambiental y fomentar el consumo y la producción sostenibles para romper el vínculo entre crecimiento económico y degradación"*.

²² Ver: Informe Río +20, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable, 2012, pp. 58 y ss., consultado en: <https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-1-spanish.pdf>

²³ Véase Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Información histórica – Evolución de las ideas de la CEPAL; consultado en: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/noticias/paginas/4/13954/P13954.xml&xsl=/de/tpl/p18f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xsl>.

²⁴ Decisión N° 1600/2002/CE, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32002D1600>.

En el informe *"Hacia una economía verde"*, ésta se definió como *"mejorar el bienestar humano y la equidad social mientras que se reducen significativamente el riesgo ambiental y la escasez ecológica"*, la que además se trata de *una agenda estratégica de política económica para alcanzar el desarrollo sostenible*.²⁵ Como un nuevo impulso frente a las crisis económicas posteriores al año 2000, la Organización para el Crecimiento y Desarrollo Económicos (OCDE) definió crecimiento verde como *"impulsar el crecimiento económico y el desarrollo mientras que se asegura que la naturaleza continúa proveyendo los recursos y servicios ambientales en los que descansa nuestro bienestar"*.²⁶ Concepto que ha sido matizado con el diverso de economía verde por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), quien precisó el desarrollo sostenible se produce cuando el crecimiento verde, es decir, *"el nexo de lo económico"* y *"lo ambiental"* se combina con el crecimiento incluyente, el cual sería *"el nexo de lo económico con lo social"*.²⁷

Asimismo, se ha dividido el modelo del desarrollo sustentable, respecto de lo que debe sostenerse y lo que ha de desarrollarse;²⁸ en el primero de los rubros, se encuentran tres categorías principales: la naturaleza, los sistemas de soporte a la vida y la comunidad; si bien en principio los sistemas de soporte a la vida se valoraban respecto de su utilidad al ser humano, han empezado a surgir corrientes que defienden el valor del ambiente, independientemente de sus aportaciones a

²⁵ Ver _____, *"Hacia una economía verde: Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza"*, PNUMA, 2011. p. 17-19 [Síntesis para los encargados de la formulación de políticas www.unep.org/greeneconomy]; consultado en: <http://www19.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/09473.pdf>.

²⁶ _____ *"Hacia el crecimiento verde. Un resumen para los diseñadores de políticas"*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Francia, 2011, p. 18, consultado en: <http://www.oecd.org/greengrowth/49709364.pdf>

²⁷ _____, *"Economía Verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza: Una perspectiva desde América Latina y el Caribe"*, PNUMA, 2012, p. 4, consultado en: <http://www.pnuma.org/forodeministros/18ecuador/Reunion%20Expertos/Informe%20Economia%20Verde/ESPANOL%20Economia%20Verde%2016%20DEC%202011.pdf>

²⁸ Kates Robert W, et al., *"What is development sustainable?"*. En *"Environment: Science and Policy for Sustainable Development"*, Volumen 47, número 3, EUA, 2005, pp. 8-21.

la humanidad. En ese mismo sentido existen tres categorías importantes que deben ser desarrolladas: la gente, la economía y la sociedad; si bien en principio, el crecimiento y la riqueza dirigieron los estudios, actualmente existe un cambio de paradigma, respecto del cual el desarrollo del ser humano como persona, en cuanto a sus capacidades intrínsecas es importante, lo que, en colectivo, refiere sociedades seguras, con instituciones y capital social suficiente para alcanzar las metas fijadas.

En cuanto a los indicadores para la sustentabilidad, se observa que la mayoría se basan en el presente o corto plazo; sin embargo, se cuentan con algunos a largo plazo, como la Comisión del Desarrollo Sustentable que señala algunos para una generación de quince a veinticinco años, el Grupo del Escenario Global hasta 2050 y la Huella Ecológica, la cual refiere que de continuarse en el largo plazo, el planeta no podrá con ésta.²⁹ De manera que se ha construido el concepto ampliado de desarrollo humano, entendido como *"un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y disfrute de un nivel de vida decente... Los individuos no aíslan los diferentes aspectos de sus vidas. Por el contrario, tienen una sensación general de lo que es bienestar..."*.³⁰ Una vez determinado que el desarrollo no debe centrarse en el aumento en la producción para la satisfacción de necesidades, sino que su construcción debe ser integral, se incluyen principios y valores, convirtiéndolo en un concepto progresivo, construido a partir de las consideraciones morales que cada localidad asimila del entorno global.

²⁹ Cfr. Hudson, Robert, et. al., *"Reintegración de los objetivos ecológicos y económicos: producción sostenible y capitalismo naturales"*, en Informe del Instituto de Prospectiva Tecnológica, Informe núm. 83, abril de 2004, consultado en: <http://www.jrc.es/home/report/spanish/articles/vol83/ENV4S836.htm>

³⁰ Ver Sanahuja, José Antonio, *"El Desarrollo Humano"*, Universidad Complutense de Madrid, consultado en http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/D/desarrollo_humano.htm.

Definiciones del Desarrollo Sustentable ³¹		
Lo que debe ser sostenido	Cuánto tiempo	Lo que debe ser desarrollado
	<i>"Ahora y en el futuro"</i> Por siempre	
Naturaleza	Garantizar	Gente
Tierra Biodiversidad Ecosistema		Bienestar Educación Equidad Libertad Seguridad
(Sistemas de) Soporte a la vida Servicios del ecosistema Recursos Ambiente	Enlazados	Economía Riqueza Producción Consumo
Comunidad Culturas Grupos Lugares	Vinculados	Sociedad Instituciones Capital social Estados Regiones

CONSIDERACIONES ÉTICAS DEL MODELO

Es una consideración de suma relevancia, dadas las condiciones actuales de vida, donde existe la posibilidad de puntos de no retorno, que dejan en riesgo la supervivencia del ser humano en el planeta y obligan a considerar la mayor cantidad de variables posibles: los fenómenos físicos, medioambientales, culturales, económicos, sociológicos, fisiológicos e incluso patológicos; por ello, es imprescindible establecer planteamientos éticos que consideren la mayor cantidad de medida dentro de la gobernanza actual, de modo global y sin exclusiones.³²

³¹ "Board on Sustainable Development, *Our Common Journey: A Transition Toward Sustainability*", U.S. National Research Council, Policy Division, Washington, DC: National Academy Press, 1999.

³² Mayor Zaragoza, Federico, "La dignidad como fundamento de todos los derechos humanos", en "¿Por qué una bioética global?", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015, p. 51-55.

El contenido ético de la sustentabilidad, se inicia desde que las acciones presentes consideran a las generaciones futuras, en un principio de solidaridad, consiste en ser justo con el futuro; así la generación presente debe desarrollar los medios para que las siguientes hereden los "*mismos recursos*" con los que actualmente se cuentan, a fin de que puedan satisfacer sus necesidades. El modelo del "*homo economicus*",³³ durante mucho tiempo destacado como el único válido, ha alcanzado sus límites; la búsqueda de beneficios individuales a corto plazo y la explotación de unos por otros, haciendo caso omiso de amenazas externas, pone en riesgo las condiciones de vida actuales y futuras. En esas condiciones, a nivel global es necesario encontrar vías y medios para un cambio de paradigma: no hacer daño, e incluso considerar con más precisión los perjuicios que pueden derivarse de actuaciones en principio bien intencionadas.

Se requiere establecer sistemas de control, para frenar un estilo de desarrollo donde el crecimiento económico es excluyente e inequitativo con motivo del acceso a los recursos naturales, manejo y forma de distribución; lo que además afecta la credibilidad respecto de la eficacia de los sistemas de justicia, al no ser posible garantizar efectivamente los derechos humanos en un entorno depredado o agotado, como manifestación instrumental de justicia nacional, internacional, global e intergeneracional.³⁴ La consideración de la justicia intergeneracional es una forma de ser y hacer en el campo normativo, que fundamenta el derecho a usos éticos equilibrados y responsables de la tierra y los recursos renovables, en bien de un planeta sostenible para los seres humanos y demás seres vivos a lo largo del tiempo.³⁵

³³ Solínis, Germán, "*¿Por qué una bioética global?*", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015, pp. 1-32.

³⁴ De Lora, Pablo, "*¿Para qué quieren derechos los animales?*", en García Gómez Heras, J.M., et al., "*Responsabilidad Política y Medio Ambiente*", Biblioteca Nueva, S.L., España, 2007, p.211.

³⁵ García Gómez Heras, José María "*El concepto de responsabilidad en ética medio ambiental: análisis y cautelas. H. Jonas en contraste con Aristóteles, Kant y M. Weber*", en García Gómez Heras, J.M., et al., "*Responsabilidad Política y Medio Ambiente*", Biblioteca Nueva, S.L., España, 2007, p. 59; y, Dryzek, J.S. y otro "*Debating the Earth, The Environmental Politics Reader*", Oxford University Press, Inglaterra, 1998, pp. 469 y 470.

El origen del concepto se observa en lo que podría llamarse "*la crisis del desarrollo*", a partir de la Segunda Guerra Mundial, con el desarrollo internacional y los esquemas destinados a mejorar la situación de los pueblos empobrecidos de todo el mundo, se advirtió el fracaso de las iniciativas se encontraba en proporción con aquellos en pobreza, aumentando durante los últimos sesenta años; actualmente, aproximadamente una de cada cinco personas en el planeta vive en el borde de la supervivencia, con lacerantes condiciones de vida, desnutrición, enfermedades y pocas o nulas perspectivas de un mejor futuro.

Los países con menos recursos económicos, frecuentemente se encuentran agobiados por la carga de la deuda, con una infraestructura deficiente, precarios sistemas educativos, fallas importantes en el funcionamiento del sistema de justicia, asociado a altos índices de corrupción y violencia. En las favelas del planeta las familias sobreviven con salarios bajos, altos tiempos de traslados, sin ningún tipo de seguridad social. Simultáneamente, de manera global se enfrenta la crisis ambiental y la escasez de recursos que han acrecentado el problema a los más pobres, generando tensión entre las naciones más ricas con el alza en los precios de la energía, el cambio climático y la disminución de la biodiversidad.

La emergencia y crisis del planeta es resultado de la relación entre la humanidad y los sistemas naturales, al depender de los recursos que los segundos proveen para la supervivencia de la primera. El rápido crecimiento de la población y el consumo indiscriminado, ha dado lugar a una falta de correspondencia entre la capacidad de regeneración del sistema ambiental y las actividades humanas, mermando rápidamente la existencia de recursos.³⁶ La sociedad actual debe resolver

³⁶ Tetreault Darcy, Víctor, "*Escuelas de Pensamiento Ecológico en las Ciencias Sociales*" Estudios sociales [en línea], XVI, 2008, en: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?icve=41703208>.

dos imperativos éticos indispensables para corregir el desequilibrio actual. En primer lugar, solventar las necesidades básicas de todos los seres humanos para su bienestar lo que implica que la pobreza debe ser eliminada. En segundo lugar, fijar los límites al desarrollo en tanto la naturaleza es finita. En ese sentido es necesario entender que la capacidad de satisfacer las necesidades básicas de todos está limitada por la capacidad de la naturaleza para proveer los recursos. La tecnología debe ser desarrollada y aplicada con criterio para ayudar a satisfacer nuestro primer imperativo, sin afectar negativamente a la capacidad de la naturaleza, ya sea debido al agotamiento por exceso de uso, o por medio de la destrucción debido a las consecuencias negativas sobre el uso de algunas de esas tecnologías.

MODELANDO HACIA LA SUSTENTABILIDAD

Al ser la sustentabilidad un concepto amplio, funge como base para la construcción de otros, así como la definición de nuevos modelos de apoyo; actualmente existe una gran variedad de teorías para explicar la sustentabilidad, de los cuales en este apartado se presentan los cuatro más representativos: el paso natural (TNS), los Principios de Hannover (HP), el trípode o banco de tres patas (The Three-Legged Stool) y la responsabilidad social corporativa (CSR).

El paso natural (TNS)³⁷

El paso natural o "*The Natural Step*", se basa en cuatro presupuestos científicos denominados "*Condiciones del sistema*":

1. Para que una sociedad sea sostenible, las funciones y la diversidad de la naturaleza no deben ser sometidas sistemáticamente a concentraciones crecientes de sustancias extraídas de la corteza terrestre. Existen umbrales donde los servicios y los ecosistemas

³⁷ The natural step. The natural step framework guidebook. TNS 2000.

se ven afectados de manera negativa por el aumento de tales sustancias. Este problema incluye el aumento en los gases de efecto invernadero que conducen al cambio climático global, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como la toxicidad de los metales, que pueden causar alteraciones funcionales en los animales y el hombre.

2. Para que una sociedad sea sostenible, las funciones y la diversidad de la naturaleza no pueden ser sometidos a concentraciones crecientes de sustancias producidas por la sociedad; para impedir la producción y descarga sistemática al medio de sustancias persistentes como el DDT, los PCB y el freón, siendo los dos primeros compuestos orgánicos de síntesis que permanecen en el ambiente por muchos años, dada sus características de biopersistencia y bioacumulación.
3. Para que una sociedad sea sostenible, las funciones y la diversidad de la naturaleza no deben ser agotadas sistemáticamente por la sobreexplotación u otras formas de manipulación del ecosistema, dado que la biodiversidad proporciona la base de servicios de los ecosistemas que son necesarios para mantener la vida en este planeta, la salud y la prosperidad de la sociedad dependen de la capacidad permanente de la naturaleza para renovarse y generar nuevos recursos; por tanto, los seres humanos están obligados a no extraer más recursos de los que la biosfera puede regenerar en los sistemas naturales, así como evitar invadir o destruir los hábitats de otras especies.
4. En una sociedad sostenible los recursos se utilizan de manera justa y eficiente con el fin de satisfacer las necesidades básicas de las personas a nivel mundial; el cumplimiento de la cuarta condición del sistema es una manera de evitar la violación de las tres primeras condiciones para la sustentabilidad. Teniendo en cuenta la actividad humana en conjunto, se establece a la humanidad la obligación de ser eficiente en la utilización de recursos y la

generación de residuos. Además, la equidad es esencial para la estabilidad social y la cooperación internacional necesarias para lograr cambios a gran escala dentro del marco establecido por las tres primeras condiciones. Para lograr esta cuarta condición, la humanidad debe esforzarse por mejorar la técnica y eficiencia de la organización en todo el mundo y vivir con menos recursos, sobre todo en los países más ricos.

Los Principios de Hannover (HP)³⁸

Surgieron a partir de la concepción urbanística de los edificios verdes que pudieran ser útiles en el diseño sustentable de las ciudades, resultan relevantes al ser un intento temprano de articular los principios de la construcción verde con el diseño sustentable. Tales principios son:

1. Insistir en que los derechos de la humanidad y de la naturaleza pueden coexistir.
2. Reconocer la interdependencia de los sistemas.
3. Establecer relaciones de respeto entre espíritu y materia.
4. Aceptar la responsabilidad por las consecuencias de diseño.
5. Crear objetos de valor seguro a largo plazo.
6. Eliminar el concepto de residuo.
7. Confiar en los flujos de energía naturales.
8. Comprender las limitaciones del diseño.
9. Buscar la mejora constante mediante el intercambio de conocimientos.

En algunos aspectos, los Principios de Hannover van más allá de las definiciones de sustentabilidad, al abordar explícitamente el mundo no material o del espíritu, señalan la importancia del diseño, además reconoce que los objetos son de gran importancia cultural y de valor para la sociedad. Precisa que los problemas para alcanzar la sustenta-

³⁸ M. McDonough. William; & Parters. The Hannover Principles, Design for Sustainability. Canada 2000.

bilidad derivan de un mal diseño, centrado en la creación de productos orientados al consumo de corto plazo y desechable.

Los Principios Hannover han sido los promotores en la transición hacia el diseño sustentable influyendo tanto a la arquitectura como a otras áreas del diseño: como la arquitectura del paisaje, el diseño de interiores, planificación urbana, así como diseño industrial y textil; donde el diseño sostenible es definido como un enfoque que reconoce que tanto los productos como los procesos son interdependientes con los sistemas ambientales, económicos y sociales en que están inmersos.

El trípode (The Three-Legged Stool)³⁹

Aunque no es el nombre formal de este marco de sustentabilidad, el trípode o banco de tres patas es probablemente la interpretación más común para entender el modelo de la sustentabilidad y la forma en que debe ser aplicado; se compone de tres sistemas: ecológico, económico y social, cuya síntesis debe estar equilibrada para alcanzar la sostenibilidad. Por ello la metáfora del banco de tres patas: para servir a su función mejor, sus patas deben ser de igual longitud.

Una sociedad fuerte y saludable es el resultado deseado como primer objetivo de la sustentabilidad, de manera que se satisfacen las necesidades de su población, en tanto que las obligaciones éticas de la sociedad para las generaciones futuras, se cumplen a través de un examen cuidadoso del consumo de la sociedad de los recursos, el crecimiento de sus poblaciones, la generación de residuos, el papel de la tecnología en la sociedad, el comportamiento del sistema económico, así como la protección de los servicios ambientales y el equipamiento.

Es evidente que una economía fuerte es fundamental para cualquier nación, donde satisfacer las necesidades de sus ciudadanos incluye

³⁹ Dawe, Neil K., & Kenneth L. Ryan, The Faulty Three-Legged-Stool Model of Sustainable Development. *Conservation Biology*, Pages 1458–1460 Volume 17, No. 5, October 2003.

tener instituciones y regulaciones que promuevan incentivos y controles para su desarrollo económico y el de sus sistemas financieros; es decir, una economía fuerte proporciona puestos de trabajo con un salario digno y una atención sanitaria adecuada, seguros de vida, pensiones y otros beneficios, lo cual es altamente deseable para una sociedad sana. Sin embargo, tanto la sociedad como su sistema económico deben respetar el papel central de los sistemas ecológicos del planeta en la salud de la sociedad y la economía, al ser los ecosistemas saludables indispensables para su existencia.

A pesar de su atractivo como un simple dispositivo para la comprensión de la sostenibilidad, el trípode cuenta con algunos conflictos y contradicciones inherentes, dado que coloca a la humanidad fuera del entorno, en lugar de incluirla en el medio ambiente; en ese sentido, se podría decir que la interpretación del trípode de la sustentabilidad no es diferente al modelo económico neoclásico. Además, no reconoce el ritmo de crecimiento como obstáculo fundamental para la adopción de la sustentabilidad, sin embargo, ha resultado útil para la toma de decisiones, al estar la humanidad inserta en los sistemas ecológico y económico, la destrucción del primero a través del crecimiento, el consumo y los residuos sólo puede derivar en graves problemas tanto para su calidad de vida como para el sistema económico que apoya.

Responsabilidad social de las empresas (CSR)⁴⁰

En la actualidad existe un movimiento creciente en el mundo de los negocios para dedicarse al diálogo internacional sobre la sustentabilidad. El derrame de petróleo del Exxon Valdez, el desastre de Bhopal, la información financiera fraudulenta y posterior colapso de Enron, Tyco y Worldcom, así como el colapso de dos mil ocho y dos mil nueve de industrias financieras, destruyeron la confianza pública y la que se había

⁴⁰ Hohnen, Paul, Corporate Social Responsibility An Implementation Guide for Business, International Institute for Sustainable Development, Canada, 2007, faltan las páginas o referencia web

construido en el mundo empresarial, afectando al rendimiento y las líneas de numerosos fondos.⁴¹

Dado que no existía confiabilidad en el comportamiento ni la información financiera, aunado a los accidentes ambientales, fraudes y escándalos corporativos en las últimas tres décadas, el ámbito de los negocios adoptó la noción de responsabilidad más allá del desempeño financiero. El movimiento de la sustentabilidad corporativa denominado Responsabilidad Social Empresarial (RSE), pretende aplicar el modelo de la sustentabilidad para orientar el comportamiento de las empresas respecto a la sociedad y al medio ambiente, así como su responsabilidad con los accionistas; en el cual las corporaciones valoran su éxito no sólo con base en sus movimientos financieros, sino también por sus acciones en lo ambiental y social.

LOS DESAFÍOS DE LA TECNOLOGÍA

Como se ha señalado, el modelo de la sustentabilidad parte de la premisa donde las personas deben vivir dentro de los límites definidos por la biocapacidad del planeta, lo cual significa la desaceleración del crecimiento de la población, así como la reducción del consumo de recursos *per cápita*; esto es así dado que ambas condiciones se encuentran íntimamente relacionada con la tecnología, en tanto sin agricultura, energía y desarrollo de las tecnologías médicas no sería posible que la civilización actual rebasara la capacidad de carga del planeta.

Por ello, el despliegue de la tecnología se presenta con un carácter ambivalente e inevitables dilemas éticos, pues existen quienes lo consideran un obstáculo para la aplicación del modelo de sustentabilidad, como aquellos que lo vislumbran como una opción para resolver los problemas actuales, especialmente los medioambientales, soluciones como reducir o sustituir el alto consumo de recursos, de las emisiones y

⁴¹ Stiglitz, Joseph E., "El malestar en la globalización", Santillana Ediciones, España, 2002, pp. 299-348.

los residuos, desarrollo de nuevos productos químicos, materiales y procesos que sean ambientalmente benignos, la vinculación de procesos de la naturaleza a las necesidades y el desarrollo humano, así como hacer posible el cambio de los recursos no renovables hacia los renovables como base para la economía. Así el desarrollo tecnológico se convierte en una paradoja al ofrecer una fuente potencial de soluciones para resolver problemas ambientales, sociales y económicos, a la vez que genera nuevas capacidades que provocan a la humanidad ir más allá de la biodisponibilidad en el planeta.⁴²

La sustentabilidad, la ética y la tecnología están estrechamente interrelacionadas, dada la continua búsqueda por solucionar los problemas con el entorno o aumentar el nivel de bienestar en que se desarrollan las personas; por tanto, constantemente existen nuevas tecnologías que impulsar y utilizar; sin embargo se advierten cuestiones éticas, relacionadas el uso de productos químicos, la alteración de la superficie y los paisajes, la extracción y el uso del agua, así como la contaminación a la atmósfera derivada de tales actividades, aunado a la diversa tecnología relacionada con los organismos genéticamente modificados, la robótica, la nanotecnología, los antibióticos, y la energía nuclear, entre otros, de los cuales no se han considerado o estudiado todas sus consecuencias. La sustentabilidad proporciona a los desarrolladores de tecnología nuevos y numerosos desafíos, para evaluar estas innovaciones con base en el impacto presente y futuro de todos los seres involucrados o afectados, reorientando la tecnología a límites coherentes dentro del marco de la sustentabilidad.

LOS PRINCIPIOS DE LA SUSTENTABILIDAD

Los enfoques de la sustentabilidad varían en razón de la cultura, su contexto y un cúmulo de factores, sin embargo es posible delimitar rasgos

⁴² Ver Fernández Buey, Francisco, "Filosofía de la Sostenibilidad", en "Ética y Filosofía Política A", 2004, pp. 5 y 6, consultado en: <http://web.archive.org/web/20120220124731/http://www.upf.edu/materials/thuma/etfipo/eticaa/docs/fil.pdf>

comunes base del consenso global de la humanidad. Estos principios de una ética de la sustentabilidad operan como evidencia persuasiva tanto de los problemas y dilemas presentados en los apartados anteriores, como otros de alcance filosófico: , entre los que se consideran la definición de lo humano, la fuente de valor (trascendente, natural, etcétera.) y de interés particular; tal es el caso sobre la relación entre el conocimiento y las reivindicaciones morales contenidas en el campo de preocupación de la epistemología sobre el origen y la naturaleza del conocimiento.

En relación con la sustentabilidad científica y social el conocimiento es especialmente relevante, por tanto, la construcción de una ética de la sustentabilidad debe precisar las cuestiones fundamentales más importantes para contar con interpretaciones coherentes. La ética se asume como un componente adicional, en tanto la sustentabilidad se encuentra orientada hacia el futuro, ésta ética debe tener en cuenta las relaciones y el sentido de responsabilidad entre las generaciones futuras tanto humanas como no humanas. La ética de la sustentabilidad como parte de cualquier ética social debe abordar la cuestión de los derechos o intereses; contar con principios deontológicos facilita la comprensión de los argumentos que se han hecho valer al respecto, pues con base en éstos animales, plantas o lugares tienen derechos, mientras que a partir de un argumento utilitarista únicamente se atiende a los intereses sobre las plantas o los animales por ejemplo, para evitar el dolor o alcanzar el bienestar sin importar el costo para tales organismos.

En ambos casos, los individuos y grupos tienen obligaciones o responsabilidades en proporción a los derechos e intereses de terceros. Estos principios permiten afirmar la existencia de derechos o intereses, acorde con las razones para hablar de unos u otros, así como contribuir a las reivindicaciones éticas particulares, de manera que permitan su cumplimiento, además de desarrollar formas de adjudicación entre los derechos o intereses en conflicto. Por ello, estos principios deben ser factibles y prácticos; pues el propósito de contar con una ética de la sustentabilidad es guiar a la gente en sus esfuerzos para resolver los grandes desafíos presentes, así como la construcción de instituciones,

prácticas y sociedades perdurables, de manera que el éxito de la ética de la sustentabilidad no quede en el ámbito de la teoría, sino sea instrumentado efectivamente por lo que a continuación se presentan brevemente algunos de esos principios.

- **La justicia**

A partir de la ética social, los principios de la sustentabilidad más importantes corresponden a la justicia y las obligaciones respecto de las generaciones futuras, siendo la justicia un tema de grandes referencias en las ciencias sociales, cuyo tema más distintivo es la definición de valor. En la ética de Nicómaco, Aristóteles define justicia como una virtud que se encuentra entre dos extremos indeseables (como todas las virtudes), convirtiéndose en la media entre dos tipos diferentes de injusticia: *la justicia que tarda demasiado y aquella que toma demasiado poco*; con base en ello, la ética clásica occidental definió la justicia como "*cada quien recibe lo debido, ni demasiado ni poco*".

La justicia se manifiesta en varias circunstancias concretas: la procedimental o formal, aquella que implica procesos justos de gobernanza, la penal y otros tipos que se encuentran en las diferentes prácticas e instituciones sociales, incluida la asignación de recursos. En ese sentido la justicia asegura la existencia de regulación que permite tomar decisiones y orientar la democracia política y el estado de derecho.

En ese sentido, las disposiciones legales son cruciales para alcanzar los objetivos de la sustentabilidad ya que una sociedad no puede alcanzar sus objetivos de perdurabilidad cuando se caracteriza por un sistema político injusto, al cual le falta apertura y transparencia, caracterizado por la corrupción y el acceso limitado a la participación para la toma de decisiones, con reglas individualistas que benefician a un mínimo de personas y con una evidente falla en la justicia procesal.

Dos presupuestos éticos para la sustentabilidad son la justicia distributiva y la sustantiva; la primera, se refiere a la distribución correcta

o justa de bienes para la sociedad, desde la perspectiva de sustentabilidad la atención no sólo se encuentra en los bienes sociales y políticos: como la vivienda, la salud, la alimentación, la partición y el poder político, también deben incorporarse los bienes ambientales: como aire limpio, agua y acceso a las áreas naturales o la vida silvestre. Mientras que la justicia distributiva se ocupa principalmente de la distribución relativa de los bienes, la sustantiva refiere las cantidades absolutas; así, desde la justicia distributiva, por ejemplo, el enfoque sobre el reparto sería igualitario respecto de una pequeña cantidad de comida entre personas que mueren de hambre. Bajo el principio de justicia material el enfoque cambia pues se busca que las personas obtengan una adecuada alimentación de acuerdo a sus necesidades sólo como la parte justa en una inadecuada distribución.

Históricamente, la justicia sustantiva ha tenido un menor peso que las diversas formal y distributiva dentro de las tradiciones filosóficas y políticas; sin embargo, la sustantiva es muy significativa por cuanto hace a la sustentabilidad, pues una sociedad que distribuye una inadecuada cantidad de recursos entre sus miembros no se considera sustentable, aun cuando sea "*justo*" desde la perspectiva de la distributiva. Así las cosas, una sociedad sustentable requiere de principios basados en la justicia sustantiva para garantizar una condición de bienestar en la cual las necesidades materiales y económicas de las personas se satisfagan.

- ***Las futuras generaciones***

Otro principio social importante para la sostenibilidad se refiere a las obligaciones autoimpuestas respecto de las futuras generaciones, si bien no es central para algunas formas de la ética social, sí lo es para la ambiental. Así, la integración social y de las preocupaciones ambientales en relación con las generaciones futuras es un distintivo, incluso característico de la definición de sustentabilidad, dado que "*sostener*" sugiere la capacidad de perdurar a través del tiempo, la ética de la sustentabilidad materializa valores que al incorporarse permiten a la sociedad mantenerse en un área y espacio determinados, pues si sólo se

considerara la justicia, una sociedad podría agotar sus recursos en unas pocas generaciones a la vez que satisface todas sus exigencias de justicia procedimental, sustantiva y distributiva.

La obligación de reservar recursos materiales adecuados para la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras exige una moderación significativa (incluso al sacrificio de futuras generaciones); sin embargo, la obligación de heredar una sociedad justa y democrática puede requerir gastar grandes cantidades de tiempo y energía en la acción política para crear y estabilizar las prácticas, las leyes y las instituciones que caracterizan una sociedad.

- ***El principio del que contamina paga***

En relación con la ética económica, el principio más importante para la sustentabilidad refiere la regulación de los mercados para hacer frente a los costos sociales que provocan la contaminación y los daños ambientales, generalmente conocido como el principio "*el que contamina paga*", afirma que los individuos, comunidades o empresas que generen contaminación deberán pagar el costo de la limpieza y o eliminación de residuos, en lugar de trasladar ese costo a los consumidores o a la sociedad global.

No se trata de una guía importante para una acción práctica, sino también moral, al considerar la responsabilidad económica de quienes dañan los sistemas naturales, responsabilizando en igual sentido a quienes adquieren las mercancías dañinas en su elaboración para el medio ambiente, incorporando en su costo los daños a la naturaleza, con lo cual además se busca desincentivar su consumo no sólo por la afectación ambiental causada, además por el encarecimiento del producto.

El principio de "*quien contamina paga*" refleja los valores de marcos éticos y políticos conocidos como "*capitalismo natural*" y "*contabilidad de costos total o absoluto*"; si bien ambos modelos no son idénticos, coinciden en su búsqueda por crear una sociedad más sostenible

a través de un sistema de libre mercado,⁴³ mediante la reducción o eliminación de las subvenciones que resultan en un ambiente o sociedad poco saludables respecto de productos baratos que no incorporan la externalidad que generan. Este tipo de subsidios se encuentran especialmente extendidos en la agricultura, aunque existen además en la producción de energía y otras industrias. A través de la incorporación del sistema contable de costo total no sólo se reducirían los subsidios dañinos al ambiente, también se eliminaría el financiamiento público de limpieza respecto de las industrias contaminantes, con lo cual los negocios requerirían absorber los costos de su propia limpieza, imposibilitándolos a ofrecer sus mercancías a bajo costo; con ello se limitaría incluso a productos que se cultivan o procesan a miles de kilómetros de donde se consumen, como cereales, textiles, carne o gasolina, pues la gente preferiría consumir mercancías económicas y por tanto producidas localmente de maneras más saludables.

- **La hipoteca social**

52

Algunos otros principios económicos pertinentes para una ética de la sustentabilidad van más allá de sus solas implicaciones de mercado. La hipoteca social es un concepto católico romano que afirma que todo lo que existe, independientemente de la propiedad, es parte de una creación divina pensada para el bien de todas las personas. Si la gente utiliza su propiedad privada únicamente para beneficio privado, sin la preocupación de (o quizás incluso en detrimento de) el bien común, en ese sentido la acumulación propietaria va en detrimento de la hipoteca social en tanto tiene más posibilidades de beneficiarse de ella.

Este principio se afirmaba dramáticamente en el Concilio Vaticano II en su documento final, *Gaudium et Spes*, en el debate sobre "el propósito común de las cosas creadas": porque "Dios ha destinado la tierra

⁴³ Cfr. Hudson, Robert, et. al., "Reintegración de los objetivos ecológicos y económicos: producción sostenible y capitalismo naturales", en Informe del Instituto de Prospectiva Tecnológica, Informe núm. 83, abril de 2004, consultado en: <http://www.jrc.es/home/report/spanish/articles/vol83/ENV4S836.htm>

y todo lo que se contiene para el uso de cada ser humano y las personas", afirma el documento, todas las personas tienen derecho a "una parte de bienes terrenales suficientes para sí y su familia que a su vez pertenece a todos"; lo que significa que las personas están obligadas a la asistencia social, además que una persona en extrema necesidad " tiene derecho a tomar lo que él necesita de la riqueza de los demás". Esta noción restringe en mayor medida al mercado y la propiedad privada que respecto de la noción de contabilidad de costos absolutos.

Una serie de principios de la ética ambiental deben incorporarse a la ética de la sustentabilidad, dados sus principios que integran tanto la preocupación por el bienestar humano como por los sistemas naturales; sin embargo, lo relativo a los desiertos y las discusiones sobre el valor intrínseco de la naturaleza (los ecosistemas o los organismos), aunque son relevantes reciben menos atención en relación con la sustentabilidad.

• ***El principio de precaución***

Uno de los principios ambientales más importantes en la sustentabilidad es el principio de precaución, el cual se formuló con motivo de proyectos científicos y tecnológicos que pudieran afectar al medio ambiente y la salud pública. En su forma más simple y más general, el principio de precaución afirma que en ausencia de un consenso científico sobre una acción privada o política pública que pueda dañar a la salud humana o el medio ambiente, se debe tener cuidado de los efectos que pudiesen causarse por la aplicación de esa acción o política.

Como ejemplo de la estricta observancia de este principio, se evitaría el uso de componentes o recursos, así como la realización de actividades cuyos efectos ecológicos más amplios aún no se conocen o no se tiene la certeza que sea posible revirar los daños causados, tal es el caso de los plaguicidas y la minería. En este principio la responsabilidad corresponde a quienes planean en mayor medida que a quienes ejecutan; por tanto, refleja mayores reclamos éticos que el diverso de

"*el que contamina paga*", pues asume que el progreso o la innovación no es un valor absoluto, así también tanto individuos como organizaciones son responsables de los posibles, no sólo probables, efectos de sus acciones.

Asimismo, refleja una comprensión particular de la relación entre el conocimiento y la moral, al identificar como actos inmorales aquellos que se realizan sin pleno conocimiento de sus posibles consecuencias; por ello, ha sido ampliamente avalado por grupos conservacionistas y ambientalistas; además, se estima central para alcanzar los objetivos de la sustentabilidad.

- ***El principio de reversibilidad***

Se relaciona con el principio de precaución e implica que tanto los científicos como los políticos no deben proceder de un modo potencialmente dañino o del cual sea imposible revertir sus consecuencias; dado que las decisiones actuales no deben menoscabar a las generaciones futuras, como sería el caso de la extinción de especies; en ese sentido, refleja postulados éticos altos con el base en el débito contraído para con la humanidad en el futuro, e incluso con la naturaleza, de manera que no es posible satisfacer los intereses o deseos inmediatos a expensas de los intereses de las generaciones futuras.

Con base en los principios centrales de la sustentabilidad, el que contamina paga, reversibilidad y cautela, aquellos que son responsables de la aplicación de tecnologías deben estar preparados para enfrentar las posibles consecuencias de su aplicación.

En ese sentido, alcanza a quienes toman las decisiones, con motivo de su deber de considerar tantas opciones como sea posible antes de actuar, de modo tal que se analicen no sólo los probables sino también los posibles resultados de sus acciones incluyendo aquellas que pudiesen presentarse como improbables. Refiere además que científicos, políticos y otros actores deberán considerar a las generaciones futuras dentro de

su proceso de deliberación; asimismo, los intereses individuales e incluso los colectivos de un determinado grupo o religión no son absolutos pues se encuentran limitados por las obligaciones respecto de otras personas incluyendo a los que aún no nacen y a aquellos seres parte de la naturaleza, no humanos.⁴⁴

Un aspecto distintivo de la sustentabilidad es el intento de integrar un conjunto diverso de principios éticos, que puedan ser objetivos tanto en la teoría como en la práctica. La sustentabilidad no es simplemente un conjunto de valores dispares, sino pretende ser un sistema integrado, en el que las partes trabajan conjuntamente para reforzarse mutuamente. En el caso de un potencial conflicto entre los principios sociales y los ambientales, una ética de la sustentabilidad no debe simplemente elegir uno u otro, sino que es necesario intentar maximizar ambos valores e integrarlos en la medida de lo posible. Por lo que debe analizarse una gama de opciones mayor a la usual, incluyendo a algunas que tradicionalmente no se considerarían como deseables o factibles; ello implica el diálogo para conformar acuerdos y compromisos no asociados a la discusión convencional, o incluso que la aplicación de valores de la sustentabilidad conlleve un importante sacrificio de otros intereses, privados, públicos, individuales o colectivos para garantizar la permanencia futura humana y natural.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Como se mencionó antes, con motivo impacto que generaba el deterioro y agotamiento de los recursos se comenzó a cuestionar los modelos y estilos de desarrollo que consideraban éstos inagotables, mismos que precisaban el lucro como único fin de los agentes económicos. En 1960 se creó el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

⁴⁴ Jahr, Fritz, *Bio-Ethik: Eine Um schauüber die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tierund Pflanzek*; traducido al español, como "*¿Por qué una bioética global?*", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015, p. 33.

focalizado en la pobreza, por tanto, la naturaleza era ajena a éste y se le mencionaba únicamente como materia prima o factores de producción; fue la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) quien organizó la Conferencia para el uso racional y conservación de la biósfera en 1968.

Es a partir de 1972 con el estudio los "*Límites de crecimiento*" de Meadows, que se señaló lo limitado de los recursos disponibles y la capacidad con que contaba la naturaleza para amortiguar impactos ambientales, motivos por los cuales no era posible el crecimiento económico continuado. Asimismo, con motivo de la primera convención de las Naciones Unidas en ese mismo año, el tema ambiental obtuvo notoriedad; aunque, las normas ambientales quedaron al arbitrio de cada nación, dado que los problemas que enfrentaban los países desarrollados eran distintos a los subdesarrollados. Así las cosas, el primer problema ambiental se explicó por la pobreza, pues se observó que la mayoría de los pobres vivían en las áreas más vulnerables desde el punto de vista ecológico, en atención a que se encontraban caracterizadas por una baja productividad y una alta susceptibilidad a la degradación.⁴⁵

Así, en los últimos 40 años del siglo XX fueron empatando lentamente la agenda ambiental con la agenda económica y del desarrollo de los países. Una primera aproximación de estos dos conceptos ocurre con la difusión internacional del término "*ecodesarrollo*" dicho término apareció en el libro "*Environment et styles de développement*" de Ignacy Sachs.⁴⁶ En este se proponen cinco dimensiones o criterios:

⁴⁵ Cancado Trindade, Antonio Augusto, "*Relaciones entre el Desarrollo Sustentable y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Desarrollos Recientes*", Ponencia presentada por el autor ante la Conferencia de Derecho Internacional de Qatar (Organizada por el Secretario de Naciones Unidas y el Comité Jurídico Consultivo Africano-Asiático, en Doha, Qatar, el 25 de marzo de 1994, p. 46.

⁴⁶ Ver Sachs, Ignacy, "*Población, ecología, recursos naturales y el ambiente. Eco-desarrollo una contribución de en la definición del estilo de desarrollo para América Latina*", en boletín Económico para América Latina, Vol. XVIII, Nos 1 y 2, Naciones Unidas, EUA, 1974, pp. 126-138, consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10121/S7300235_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y

1. Pertinencia social y equidad de las soluciones: la finalidad del desarrollo es ética y social;
2. Prudencia ecológica;
3. Eficacia económica: asegurar la eficacia a criterios macro sociales y no sólo de rentabilidad macroeconómica;
4. Dimensión cultural: perseguir soluciones aceptables; y,
5. Dimensión territorial: producir nuevos equilibrios espaciales.

De manera que el concepto de ecodesarrollo, bajo estas dimensiones se tradujo en uno de los antecedentes directos para la conformación del modelo internacional de desarrollo sustentable. En ese sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó en 1982 la Carta Mundial de la Tierra y creó la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, al año siguiente; siendo que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 de Naciones Unidas, calificó el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable de todos los seres humanos y de todos los pueblos.

Si bien esa Convención comenzó el debate en temas ambientales y de desarrollo, no fue sino hasta 1987, con el informe de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo denominado "*Nuestro Futuro Común*" (también conocido como Informe Brundtland), que ambiente y desarrollo, comenzaron a vincularse como política en la agenda internacional, por lo que se concibió al desarrollo sustentable, mediante el cual los conceptos ecológicos se incorporaron de manera útil al progreso y bajo una perspectiva temporal hacia el futuro. En ese documento se definió al desarrollo sostenible como "*aquel tipo de desarrollo que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades, entendidas éstas como alimento, vestido, vivienda y salud*"; por tanto era necesario limitar el desarrollo respecto a la organización tecnológica y social, así como su impacto sobre los recursos naturales, considerando además la capacidad de la biosfera para resistir dicho impacto.⁴⁷ Asimismo, se concluyó que esta situación no era

⁴⁷ Esto último entendido actualmente como la capacidad de carga del ecosistema.

exclusiva de alguna nación o región, en tanto que el desarrollo no podía desvincularse del ambiente, ni circunscribirse únicamente a aquellos estados que aún no alcanzaban el desarrollo.

En la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) o Cumbre de la Tierra en el año 1992, se emitieron la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Principios sobre Bosques, la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención sobre Diversidad Biológica y el Programa 21, también conocido como Agenda XXI y la carta de principios éticos llamada Carta de la Tierra. Esta conferencia tuvo dos ejes principales, a) una economía orientada al desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza; y, b) un marco institucional para éste, por lo que se observa un marcado apego por el desarrollo material y el crecimiento continuo, entendida la naturaleza como recursos que deben ser aprovechados en beneficio de la economía. Sin embargo, en la Agenda XXI se observan los primeros intentos de proteger la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial incluyendo temas como participación pública, democracia, paz, género, cooperación al desarrollo, etc., que más tarde se traducirán en modelos de implementación regulatoria en la mayor parte de los países.

Así, los principios bajo los que se redactó este último documento refieren a los seres humanos como el centro del desarrollo sostenible, al tener derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; además se concedió el *derecho soberano* de los Estados de aprovechar sus recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, así como la responsabilidad de velar para que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de sus pares. Asimismo, Agenda XXI señala que un primer paso hacia la integración de la sostenibilidad en la gestión económica es la determinación más exacta de la función fundamental del medio ambiente como fuente de capital natural, como sumidero de los subproductos de los procesos productivos y de la actividad humana en general. Por lo tanto, es necesario que los sistemas de cuentas nacionales no

se limiten a medir la producción de bienes y servicios remunerados de forma tradicional, sino que también incorporen los costos y aportaciones medioambientales.⁴⁸

Además, se estableció que dentro de la legislación ambiental que se emitiera, debería considerarse la indemnización a las víctimas de daños ambientales y el fomento de políticas demográficas adecuadas, así como de la participación social. Resulta de relevancia, la precisión que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras; para lo cual, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no considerarse en forma aislada; aunado a la erradicación de la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida. A decir de Juste Ruiz "*la Declaración de Río constituye la carta básica para la consecución del desarrollo sostenible y en ella se encuentran formulados los principios que deben inspirar la realización de este objetivo vital para la Humanidad en los albores del siglo XXI*".⁴⁹ Asimismo, se amplió el concepto de desarrollo sostenible al incorporar el desarrollo social como uno de los componentes fundamentales, aunado al desarrollo económico y la protección al medio ambiente.

Posteriormente, en la reunión de Nueva York de 1997, se realizó una evaluación de las prácticas de los Estados en estos rubros, quienes renovaron su compromiso de implementar la Agenda 21; sin embargo, los doctrinarios estimaron que esa evaluación fue condescendiente; y por ello, los avances concretos escasos.⁵⁰ Por otro lado, en la tercera

⁴⁸ Herrán, Claudia, "*Marco institucional para el desarrollo sostenible*", Proyecto Energía y Clima de la Fundación Friedrich Ebert – FES, EL MAYOR DESAFÍO DE LA CUMBRE RÍO + 20, México, 2012, en <http://www.fes-energíayclima.org/>

⁴⁹ Ver Juste Ruiz, J., "*Derecho internacional del medio ambiente*", Madrid, McGraw Hill, 1999, p. 26.

⁵⁰ Ver Rodrigo Hernández, Ángel J., "*Cumbre de la Tierra + 5: Una evaluación de la situación del Derecho internacional del medio ambiente*", *Revista Española de Derecho Internacional*, 1997, vol. XLIX, N° 2, pp. 342-345.

cumbre realizada en Johannesburgo en 2002, nombrada Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Sostenible, también conocida como Río + 10, reiteró la necesidad de integrar los pilares que a consideración de las Naciones Unidas integran el desarrollo sostenible: desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente. En esa Cumbre se reconocieron como los principales problemas pendientes: la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo, así como el deterioro del medio ambiente mundial; además, se incorporó el enfoque multilateral para este concepto, dado que los beneficios y los costes de las acciones derivadas del desarrollo, no se distribuyen de forma equitativa entre los Estados. Asimismo, se refirió la noción de la responsabilidad colectiva, aunque, se centró más en la erradicación de la pobreza y el desarrollo humano; se estableció como meta alcanzar el equilibrio entre "ecología" y "economía", a la vez que se concedieron nuevos pasos en convertir a los elementos y procesos de los ecosistemas en mercancías.

Durante este proceso se impulsaron los Objetivos del Desarrollo del Milenio, adicionalmente resultó la exigencia de buena gobernanza en los asuntos públicos tanto en el plano nacional como en el internacional. A partir del 2008, comenzó a observarse la tendencia a promover las "economías verdes", así el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la definió como aquella que resulta del "mejoramiento del bienestar humano e igualdad social, mientras que se reducen significativamente los riesgos medioambientales y la escasez ecológica";⁵¹ por tanto comprende aspectos económicos, socio-políticos y medioambientales del desarrollo; derivado de lo cual, las emisiones de carbono serán bajas, en tanto el uso de los recursos eficiente y socialmente incluyente.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), acuñó en paralelo a ese término, el de "crecimiento

⁵¹ Ver Información. Economía verde, del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, consultado en: <http://www.unep.org/spanish/rio20/Informacion/Econom%C3%A9DaVerde/tabid/102219/>

verde", definiéndolo como un complemento al desarrollo sustentable, al implicar una agenda operativa de política cuya práctica se realizara aunada a las iniciativas centradas en el pilar social más amplio del desarrollo sostenible, en conjunto con iniciativas realizadas por otras organizaciones internacionales, para contribuir a la cuarta Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo Humano llevada a cabo en Rio de Janeiro en el año de 2012. La idea subyacente al impulso del crecimiento verde es colaborar con el avance concreto y medible en la interacción de la economía y el medio ambiente; brindando una fuerte concentración en el fomento de las condiciones necesarias para la innovación, la inversión y la competencia que puedan hacer surgir nuevas fuentes de crecimiento económico, consistentes con los ecosistemas para asegurar que los bienes naturales continúen proporcionando los recursos y servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar.

En 2015, se aprobó la agenda para el desarrollo hacia el 2030, con la consolidación de distintos procesos que derivaron en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2015-2030, estos últimos con base en la sostenibilidad económica, social y ambiental, como guía para los próximos quince años en esa materia. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), consistentes en 17 objetivos y 169 metas incluyen temas prioritarios para América Latina, como la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático. Tales objetivos constituyen una herramienta a largo plazo de planificación para los países, tanto a nivel nacional como local, basadas en políticas públicas e instrumentos de presupuesto, monitoreo y evaluación.

En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), propuso cuatro prioridades

para la implementación y seguimiento de dicho documento, las cuales refieren:⁵²

- a) Fortalecimiento de la arquitectura institucional y regional que actúe como puente entre lo nacional y lo global;
- b) Potenciar el análisis de los medios de implementación, es decir, de las políticas públicas, con la participación de todos los sectores, incluida la sociedad civil;
- c) Integración de los objetivos en los planes nacionales de desarrollo y sus respectivos presupuestos, que incluya un observatorio regional; e,
- d) Integración de los procesos de medición necesarios para la construcción de los indicadores de tales objetivos, entendido como el fortalecimiento de los sistemas de estadística y acceso a la información relativa.

EL DERECHO

AL DESARROLLO SUSTENTABLE

62

Ahora bien, se ha señalado que el desarrollo sustentable constituye un principio jurídico internacional emergente en proceso de formación, el cual no ha logrado la convicción de la obligatoriedad (*opinio juris*), así como la práctica constante, general y uniforme, de manera que al no encontrarse cerrado su concepto, se dificulta su establecimiento como norma consuetudinaria.⁵³

⁵² Ver _____, "Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe", Naciones Unidas, CEPAL, Santiago, 2016, pp. 9-14, consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/1/S1600682_es.pdf

⁵³ Ver Bothe, Michael, "La politique de l'environnement: de la réglementation aux instruments économiques. Bilan de recherches de la section de langue française" en: Centre d'étude et de recherche de droit international letree/otion sinternotionoles de l'Académie de droit international de La Hoya 1994, Dordrecht, Nijhoff, 1995, p. 56; SANDS P.H., "International Law in the Field of Sustainable Development: Emerging Legal Principles", en Lang W., 1995, p. 57; en la doctrina española Juste Ruiz, J., "Protección del medio ambiente y comercio internacional". *Cursos Euro mediterráneos Bancaja de Derecha Internacional*, 2003, Vol. VII. p.387; en similares condiciones se expresó PONS X., "Desarrollo sostenible y financiación del desarrollo", *Agenda ONU*. 2002, N' 5, p. 122.

Otras corrientes lo señalan como un "proceso a través del cual los Estados y otras personas jurídicas internacionales deben seguir para adoptar una decisión", es decir que para su implementación los Estados requieren conducirse respecto a los principios jurídicos internacionales establecidos para alcanzar el desarrollo sostenible, por lo que el procedimiento es responsabilidad de los Estados de común acuerdo con sus pares.⁵⁴ La ventaja principal de entenderlo como proceso radica en que permite respetar las diferencias en materia política, cultural y socioeconómica, así como la integración de las consideraciones ambientales en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.⁵⁵

Otra parte de la doctrina, determina que el desarrollo sostenible no constituye una norma primaria, sino que pertenece a las denominadas normas intersticiales, cuyo objetivo es modificar el alcance, efectos y relaciones entre sí, de las normas primarias, siendo los juzgadores quienes les dan validez; en ese sentido, el desarrollo sostenible modifica y relaciona el desarrollo y la protección al ambiente, mediante la interpretación que tiene lugar, cuando éstas entran en conflicto; por lo que su operatividad quedaría a cargo de los juzgadores, a fin de no ser necesaria la *opinio iuris* ni la práctica estatal.⁵⁶

Por su parte Juste Ruiz, precisó que si bien el desarrollo sostenible, expresa de forma sintética las relaciones entre desarrollo y medio

⁵⁴ Ver Birnie, Patricia y Boyle, Alan, *International Law and Environment*, 2^a ed., Inglaterra, Oxford University Press, 2002, pp. 95 a 97; y Boyle, Alan y Freestone David, "Introduction", en la obra de San Editores *International Law and Sustainable Development. Post Achievements and Future Challenges*, Inglaterra, Oxford University Press, 1999, p.17. También Malanczuk Peter., "Sustainable Development: Some Critical Thoughts in the light of the Rio Conference", en K. Ginther et al. (eds.), 1995, p. 51.

⁵⁵ French, Duncan, "The Role of State and International Organizations in Reconciling Sustainable Development and Globalization", en Schrijver, Nico y Weiss, Friedl, "International Law and Sustainable Development. Principles and Practice", Leiden, Martinus Nijhoff, 2005, pp. 71 y 72.

⁵⁶Ver Lowe, V, "Sustainable Development and Unsustainable Arguments", en Boyle, Alan y Freestone David, (eds.), *International Law and Sustainable Development. Post Achievements and Future Challenges*, Inglaterra, Oxford University Press, 1999, pp. 22 a 31; también MARTÍNEZ Pérez E.J., "El desarrollo sostenible como justificación de las acciones unilaterales para la conservación de los recursos marinos", Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, España, 2004, p. 101; el cual considera "se trata de un concepto de gran utilidad para los tribunales en el proceso de razonamiento judicial cuando tengan que resolver supuestos concretos en los que exista un solapamiento de normas".

ambiente, "se ha configurado en los textos internacionales como un verdadero derecho humano, de cuyo respeto depende en último término la supervivencia misma de la humanidad".⁵⁷ En este sentido, el desarrollo sostenible puede ser definido como un marco metodológico existente en el ordenamiento jurídico internacional, disponible para los operadores jurídicos en los procesos de creación y aplicación de políticas públicas en términos económicos, sociales y medioambientales, así como contribuir a reorientar o integrar las ya existentes, e incluso crear otras cuyo objetivo sea el desarrollo sostenible.⁵⁸

Derivado de lo cual, se obtiene un conjunto de herramientas discursivas, argumentativas, analíticas, sustantivas, procedimentales e interpretativas que contribuyen a sintetizar, relacionar, armonizar e integrar los diferentes aspectos vinculados con tal objetivo, mediante conceptos específicos, con un enfoque integrador y cooperativo. Además incorpora normas de carácter sustantivo como el uso de los recursos, la integración de todos los aspectos, económicos, sociales ambientales y las normas de equidad intergeneracional (valores éticos); conformando así obligaciones jurídicas y pautas de conducta, además de las instituciones, procedimientos, herramientas y métodos a seguir para alcanzar el objetivo común; adicionalmente su construcción permite el contenido hermenéutico base, respecto del cual los operadores de la norma, podrán interpretarla, determinar sus alcances, matices y hasta la evolución social que la propia norma ha de seguir.

Así, al no tener un concepto homogéneo de desarrollo sustentable, éste se puede incorporar desde diversos enfoques,⁵⁹ los cuales impiden la integralidad del concepto y por tanto de su asimilación y alcance

⁵⁷ Juste Ruiz, J., "El desarrollo sostenible y los derechos humanos", en *Soberanía del Estado y Derecho internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carriffo Salcedo*, Sevilla, Servicio de publicaciones de las universidades de Córdoba/Sevilla/Málaga, 2005, p. 774.

⁵⁸ En un sentido similar DUPUY P.M., "Où en est le droit international de l'environnement", *RGDIP*, 1997, NO 4, p. 886; noción de desarrollo sostenible "ji fautce pendant la prendre non comme un principeil la signification univoque mais comme une matrice conceptuelle, définissant la perspective générale dans laquelle les principes déjil établis de bonne gestion de l'environnement dojvent 'tre resitués".

⁵⁹ Cfr. Bifani, Paolo, "Medio Ambiente y Desarrollo", Universidad de Guadalajara, 1997.

como objetivo internacional. En ese sentido, el enfoque ecologista, se centra en la conservación de la vida y de las diferentes especies, al entender al planeta como finito, no considera los aspectos distributivos entre las generaciones actuales ni la solidaridad con las futuras, tampoco integra los requisitos económicos o sociales, sino que promueve que el desarrollo se mantenga dentro de la capacidad de carga del sistema.

El enfoque intergeneracional, se concentra en heredar los mismos recursos que se cuentan, con lo cual ignora la posibilidad de aumentar o sustituir el acervo de recursos por nuevos descubrimientos, mayores conocimientos y avances tecnológicos; asimismo si bien hace énfasis en cuanto a ser justos con las generaciones futuras, no considera ese valor para las presentes. Aun así, se advierte la tendencia a creer que será el desarrollo tecnológico el que en el futuro permitirá la subsistencia del ser humano y el rescate de los recursos; sin embargo, no es posible determinar si ello se logrará antes de que los daños ocasionados al ambiente sean irreversibles, siendo que con los datos actuales se estima que ello no será posible.

En el enfoque económico, se afirma que el desarrollo sustentable debe combinarse con el crecimiento económico, el fortalecimiento de la competitividad, mejor gestión de la naturaleza y la biodiversidad, así como con un descenso de contaminantes; entendido todo ello como un "*crecimiento inteligente*" de la economía, con base en lo cual se aumentaría la protección y renovación del ambiente. Por su parte la interpretación sectorial, se basa en las actividades productivas, las cuales sólo serán sustentables si en su desarrollo no impactan al medio ambiente y resultan redituables económicamente; siendo su principal problema el de la implementación, dado que incluye un número reducido de actividades.

Otra posibilidad, refiere la sustentabilidad como gestión,⁶⁰ que basa la sostenibilidad del ser humano, mediante el avance tecnológico,

⁶⁰ Ramírez Treviño, Alfredo, y otros "*El Desarrollo sustentable: Interpretación y Análisis*", Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 6, núm. 21, jul-dic., México, 2004, pp. 55- 59.

el cual permitirá solucionar los problemas ambientales; aunado a ello, los cambios ecológicos y económicos graduales producirán los resultados necesarios y asegurarán una gestión aceptable del mundo natural, recurriendo a la política ambiental, como impulso para tales cambios. Promueve que la integración del medio ambiente y la economía se realizarán por medio de revoluciones tecnológicas, lo que como se dijo no asegura que ello sea posible previo a que se agote al planeta, y por tanto, esa revolución no se realice sólo respecto de escasos recursos. La gestión además involucra políticas públicas y el potenciamiento de los actores sociales colectivos, quienes deberán considerar los criterios de balance y resguardo de la capacidad reproductiva y regenerativa de los distintos tipos de capital.

En la actualidad el objetivo principal no debe ser determinar el significado, alcance y naturaleza del concepto; sino identificar cómo puede ser implementado por medio del derecho internacional; es decir, se trata de valorar qué principios jurídicos y normas generales, qué reglas específicas e instituciones concretas y qué recursos hermenéuticos pueden contribuir al equilibrio proporcionado de sus componentes y proveer resultados más integrados en la interpretación y aplicación sostenible de las normas jurídicas internacionales.⁶¹

El desarrollo sustentable como derecho humano y su relación con otros derechos

El derecho al desarrollo habría sido reconocido, unas veces de forma explícita y otras de forma indirecta, en una serie de declaraciones e informes elaborados en el ámbito de la acción de las Naciones Unidas, como son la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y la Declaración de Johannesburgo sobre el

⁶¹ Rodrigo Hernández, Ángel J., "AGENDA ONU No. 8/2006-07", Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas, p. 209, en https://www.upf.edu/orbis/_pdf/ARodrigo/Rodrigo_2007_2.pdf

Desarrollo Sostenible de 2002 por un lado, y, por otro, en el informe Brundtland, *Nuestro futuro común*, de 1987 así como el informe Kesentini, *Derechos humanos y medio ambiente*, de 1994.

Ya en la Declaración de Estocolmo, se observaba el conocimiento de la interrelación de este Derecho con otros diversos, al señalarse "*...Ambos aspectos del medio ambiente humano –el ambiente natural y el ambiente fabricado por el hombre– son esenciales para su bienestar y para el disfrute de los derechos humanos básicos, el derecho a la vida misma*".

Así, la Relatoría de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Ambiente de 1994, señaló que el ambiente puede impactar en los derechos humanos, el daño a éste impide el disfrute de los demás derechos como la vida, salud, trabajo, libre determinación, la paz, la seguridad; y, en sentido contrario, la alteración de otros derechos afecta al ambiente. Fue a partir de 2008, que la Organización de las Naciones Unidas empezó a estudiar el efecto del cambio climático en los demás derechos humanos.

El derecho al desarrollo como derecho humano, se ha construido de manera progresiva, de modo tal que algunos doctrinarios lo denominan, instrumental puesto que es necesario para el ejercicio de otros derechos; en esas condiciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destaca que en la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo ha incluido en éste, los diversos derechos de participación, a ser sujeto central del desarrollo, a la distribución justa de los beneficios del desarrollo, la no discriminación, la libre determinación, a la realización del ser humano, el respeto de sus derechos, a estar protegidos de las excepciones. Asimismo, del Enfoque basado en los Derechos Humanos se obtiene los principios para el desarrollo respecto de los derechos humanos, así los programas en materia de desarrollo deberán promover tales derechos, dado que éstos constituyen la guía para la cooperación y proyección del desarrollo en todos los sectores y etapas del proceso de planificación. Finalmente, se señaló

que la cooperación para el desarrollo contribuye al desarrollo de las capacidades del ser humano.

En ese orden, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en 2008 refirió *"El desarrollo humano sustentable procura aumentar las opciones para todas las personas, mujeres, hombres y niños, generaciones actuales y futuras, a la vez que protege los sistemas naturales de los que depende la vida. Apartándose de un criterio estrecho, centrado en la economía, respecto del desarrollo, el desarrollo humano sustentable sitúa a la gente en el centro, y considera a los seres humanos tanto un medio como un fin del desarrollo. De esta manera, el desarrollo humano sustentable procura eliminar la pobreza, fomentar la dignidad y los derechos humanos, y brindar oportunidades equitativas para todos por medio de la gobernabilidad, con lo cual se fomenta que se hagan realidad todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos."*⁶²

Derivado de ello, se concluye si bien el crecimiento económico es un instrumento para la realización de las personas, de la justicia y bienestar de las sociedades, los derechos humanos no podrán realizarse sin justicia social y desarrollo sostenible; pues es mediante el reconocimiento de la interdependencia entre los derechos humanos y el desarrollo humano sustentable, que podrá alcanzarse este último y permitir un espacio adecuado para que los primeros existan y efectivamente se ejerzan. Por lo anterior, surge la cooperación al desarrollo, la cual, en sentido negativo, funge mediante restricciones a los productos o mercados que no cuentan con planes sustentables; sin embargo, esta política corre el riesgo de afectar a los países no desarrollados, lo que aumentaría la brecha con los industrializados y la población en extrema pobreza.

El desarrollo sustentable como derecho humano, es un concepto complejo, dado que considera una estructura ideológica, *"por lo que más*

⁶² _____, *"La Integración de los Derechos Humanos en el Desarrollo Humano Sustentable"*, PNUD, 2008, disponible en <http://www.revistahumanum.org/revista/derechos-humanos-y-desarrollo-humano-sustentable/#sthash.ZNm8BCeO.dpuf>.

que una materia concreta, significa una serie de objetivos vinculados con estamentos teórico políticos, con fuertes raíces filosóficas".⁶³ Otra situación que añade complejidad a su definición, es determinar los mecanismos por los que pueda hacerse efectivo, dado que en términos generales el disfrute de este derecho se realizará a través del disfrute de los derechos que lo componen; por lo que su efectividad e incluso su contenido varía en función de las condiciones humanas y sociales, así como de las circunstancias de su aplicación.

En principio desarrollo entraña el crecimiento económico, al cual debe agregarse lo relativo a las capacidades de la persona, además en cuanto a humano refiere al elemento en que se centra toda la estructura; finalmente la sustentabilidad evoca la perpetuidad de los elementos, sociales, culturales y ecológicos.⁶⁴ Dentro de las ideas de desarrollo debe atenderse no sólo al económico, sino al social, entendido éste como un tipo específico de desarrollo económico nacional, dirigido principalmente al impulso de la equidad social por medio del fomento económico a los sectores más pobres de la población. Es una búsqueda del bienestar social basado en la satisfacción de necesidades básicas y la adquisición de titularidades.⁶⁵

El desarrollo social procura mejorar el nivel de bienestar de los ciudadanos, mediante la inversión específica en quienes son más pobres y tienen menor acceso a las titularidades. El enfoque, que se discute sobre esta forma de desarrollo, es que trata al individuo como un dependiente de la producción y la propiedad, como si la única meta del bienestar social fuese el mejoramiento de la capacidad adquisitiva de las

⁶³ Ver FAJARDO ARTURO Luis Andrés, "Derecho Humano Sustentable: Concepto y Naturaleza", Revista electrónica de difusión científica – Universidad Sergio Arboleda Bogotá – Colombia, No. 10, p. 18, consultado en: <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>.

⁶⁴ Ver FAJARDO ARTURO Luis Andrés, "Derecho Humano Sustentable: Concepto y Naturaleza", Revista electrónica de difusión científica – Universidad Sergio Arboleda Bogotá – Colombia, No. 10, p. 19, consultado en: <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>.

⁶⁵ Fajardo Arturo, Luis Andrés, "Derecho Humano Sustentable: Concepto y Naturaleza", Revista electrónica de difusión científica – Universidad Sergio Arboleda Bogotá – Colombia No. 10, p. 19 <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>

personas. En tanto que para el desarrollo humano se considera una cierta situación básica de bienestar (alimentación, salud), conocimientos y destrezas (cultura, educación), oportunidades de acción (democracia, libertad) y el uso creativo de los recursos (producción, comercio). En consecuencia, el desarrollo no sólo tiene como objeto al ser humano, sino que el ser humano es el principal agente del desarrollo. El desarrollo humano sustentable implica un nuevo tipo de crecimiento económico que promueva la equidad social y que establezca una relación no destructiva con la naturaleza. El desarrollo humano sustentable debe permitir una mejora sustancial de la calidad de vida de la gran mayoría de una sociedad, o una comunidad, la cual a su vez debiera conducir a la reproducción del ecosistema en el que ésta se encuentra inserta.⁶⁶

Guimarães,⁶⁷ considera que la sustentabilidad, se refiere a un paradigma de desarrollo y no de crecimiento, debido a dos razones fundamentales: por establecer un límite ecológico inter-temporal muy claro al crecimiento económico y debido, a que pone de relieve que para que exista el desarrollo son necesarios, más que la simple acumulación de bienes y de servicios, cambios cualitativos en la calidad de vida y en la felicidad de las personas, aspectos que, añaden a las dimensiones mercantiles del mercado, las sociales, culturales, estéticas y de satisfacción de necesidades materiales y espirituales. Por ello lo importante es que la calidad de vida de una población y, por ende, su sustentabilidad no esté centrada únicamente en su entorno natural sino la trama de relaciones entre cinco componentes que configuran un determinado modelo de ocupación del territorio y que configuran lo que denominó el POETTA de su sustentabilidad. Entendiendo el POETTA como el acrónimo de población, organización social, entorno, territorio, tecnología y aspiraciones sociales; dado que la sustentabilidad depende de las interrelaciones de estas consideraciones.

⁶⁶ Fajardo Arturo, Luis Andrés, "Derecho Humano Sustentable: Concepto y Naturaleza", Revista electrónica de difusión científica –Universidad Sergio Arboleda Bogotá– Colombia No. 10, p. 19 <http://www.usergioarboleda.edu.co/>

⁶⁷ Guimarães Roberto P., "La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo", Revista Ambiente & Sociedad, número 2, Brasil, 1998, primer semestre, pp. 5 a 24.

Ese modelo está basado de la idea inicial de Duncan,⁶⁸ quien señala debe tomarse como base el concepto de "calidad de vida", el cual permite determinar la sustentabilidad acorde al espacio y territorio, lo que dependerá del equilibrio entre tales elementos. Este derecho es transversal a todos los Derechos Humanos y solo se puede lograr bajo el supuesto de que la garantía y protección de los Derechos Humanos reconocidos sean respetados, requiere la protección de los demás derechos, pero sobre todo implica la realización de un proyecto de vida en que se verán implícitos derechos de tipo económico, social y cultural, sin que ello quiera decir que con el solo respeto de estos derechos se genera automáticamente un Desarrollo Humano Sustentable. El desarrollo instrumental sobre el tema a nivel internacional, deja percibir un cierto consenso y una evolución dirigida al reconocimiento del Desarrollo como un derecho humano; si bien como se anotó resulta complejo dadas las características a considerar:

- Ser un sistema integrado, respecto de los recursos, en relación con las diversas especies y la actividad humana.
- Considerar la interrelación entre los subsistemas ecológico, económico, político, geográfico y cultural.
- Visión antropocéntrica, donde el ser humano será el centro [y fin] de este desarrollo.⁶⁹

En cuanto a su relación con los demás derechos, en un primer momento se destaca la interdependencia entre paz, desarrollo y protección del medio ambiente, relación que se encuentra intrínseca en todos los instrumentos internacionales que se han promovido.

Ahora bien, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, resultantes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993,

⁶⁸ Duncan, Otis Dudley, "From Social System to Ecosystem", revista Sociological Inquiry, número 31, invierno, Estados Unidos de América, 1961, pp. 140 a 149.

⁶⁹ Cfr. Fuchs Bobadilla, Margarita, "El desarrollo sustentable y el derecho", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM, pp. 10 y 11.

se estableció como trilogía fundamental la democracia, el desarrollo y los derechos humanos; señalando nuevamente como eje la erradicación de la pobreza y la exclusión social. Posteriormente, en la Opinión Consultiva OC-16/99,⁷⁰ la Corte reconoció que al interpretar un tratado no sólo se toman en cuenta los acuerdos e instrumentos formalmente relacionados con éste, sino también el sistema dentro del cual se inscribe, máxime cuando se trata de derechos humanos: *"tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación de los tratados consagradas en la Convención de Viena de 1969"*.⁷¹

De tales documentos se advierte la indivisibilidad de los derechos, máxime que el derecho al desarrollo, se observa vinculado en los dos grandes ejes de derechos humanos señalados por la comunidad internacional: a) los derechos políticos y civiles; y, b) los derechos económicos, sociales y culturales. Establecida esa idea, desde 1986, cuando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 de Naciones Unidas, precisó que el derecho al desarrollo es un derecho humano, en virtud del cual están facultados para participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos.

Si bien se contemplan varios derechos, quizá el más importante, el derecho a la vida digna, entendido como *"el proyecto de vida es consustancial del derecho a la existencia y requiere para su desarrollo condiciones de vida digna, de seguridad e integridad de la persona humana"*,⁷² además incluye el de un trabajo digno, así como el de bienestar, con una mejora continua en las condiciones de existencia; cuya base es el entorno físico, según lo ha determinado la Comisión

⁷⁰ Opinión Consultiva OC-16/99 del 10./ 10/1999, Serie A. número. 1, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷¹ Corte IDH, *"El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal"*. Opinión Consultiva OC-16/99 del 10./ 10/1999, Serie A. número 1, párr. 114.

⁷² Voto concurrente conjunto de los jueces A. A. Cancado Trindade y A. Abreu Burelli, pronunciado en el Caso Villagrán Morales y otros vs Guatemala (*"Niños de la Calle"*), sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 8, consultado en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/5/2178/3.pdf>.

Interamericana de Derechos Humanos, pues cuando se deteriora el ambiente, se compromete la salud de las personas y por tanto de su propia vida, lo que impide el goce de los demás derechos.

Otro derecho incluido, refiere el de autodeterminación de los pueblos, relativo a disponer libremente de sus recursos naturales y riquezas; asimismo, permite establecer las prioridades de cada pueblo y tomar sus propias decisiones, por ende, determinar sus políticas públicas. Se ha denominado el diverso de "*protección contra las injerencias arbitrarias*", el cual en principio resulta una consecuencia natural del anteriormente descrito; si bien el de la autodeterminación refiere el colectivo, el nombrado en este párrafo se dirige al particular en lo individual; así, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio ni comunicaciones, protección que debe establecerse de manera legal.

Se han reconocido además los derechos de información, educación y participación ambientales, el primero de éstos por ser indispensable tanto para la toma de decisiones, como para el fomento la participación social, esta última obligación contenida en la Declaración de Río de Janeiro; en ese mismo sentido fungirá la educación, dado que capacitará al ciudadano a fin de que esté en posibilidad de decidir lo correspondiente y participar de su sociedad.

Otro derecho es el de contar con un recurso efectivo en la justicia local, contra los actos que vulneren los derechos fundamentales; este derecho dota de efectividad a los derechos humanos, pues permite contar con instrumentos que los hagan exigibles, cabe precisar que tales recursos deben ser idóneos para determinar si existió la violación al derecho, y en su caso, reparar tal. Juste⁷³ por su parte, sostiene que el desarrollo humano debe dividirse en varias clasificaciones, respecto de la cual se corresponderán ciertos derechos; así desde el a) *material*, incorpora "*varios derechos económicos, sociales y culturales, tales como*

⁷³ J. Juste Ruiz. *op. cit.*, 2005, pp, 774-777.

el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud física y mental, a la educación, a participar en la vida cultural y a los beneficios del progreso científico"; en tanto que en el b) *instrumental*, incluiría el derecho a la información, el derecho a la participación en la toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia; por cuanto hace al c) *subjetivo*, sería un derecho individual de las personas y colectivo de los pueblos que les permitiría exigir la actuación de los poderes públicos en la protección del mismo.

Con motivo de lo anterior, el derecho internacional convendría los procedimientos de supervisión y garantía que permitirían la exigibilidad y aplicación efectiva del derecho al desarrollo sostenible. *"Éste sería el caso de los procedimientos de control, tanto informativos como admonitorios, existentes en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y que le serían aplicables a este derecho e, incluso, de los mecanismos de garantía existentes en el ámbito de los derechos civiles y políticos por medio de su vinculación con este tipo de derechos, como ya ha hecho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en diversos asuntos".*⁷⁴

La degradación ambiental viola los derechos humanos, ya que afecta el bienestar, la economía, la disposición, acceso y aprovechamiento equitativo del agua, contamina el aire y afecta la salud; por tanto uno de los derechos que merece mención aparte, es el de la protección al medio ambiente, el cual en su calidad de bien jurídico tutelado, debe existir con notoria autonomía de fines directamente antropogénicos; lo anterior obliga a su consideración como derecho subjetivo a favor de las personas, además como norma programática o meta de la actividad de los poderes público; y, como criterio para la distribución de competencia entre órdenes del gobierno de los Estados.⁷⁵

⁷⁴ *Idem.*

⁷⁵ Cfr. Carmona Lara, María del Carmen, "Derechos Humanos y Medio Ambiente", p. 13, en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_2_Carmona_Lara.pdf

El derecho a un ambiente adecuado es un derecho indivisible, dado que la degradación del ambiente influye a todos; por ello, su adecuada efectividad debe basarse en la coordinación y en la solidaridad internacional. En tal caso, lo principal para proteger este derecho, es la distribución de responsabilidades, si bien, al señalar ambos derechos como de tercera generación cuya detentación era indeterminada, no se contaba con los mecanismos que actualmente se han comenzado a establecer para hacer efectivos tales derechos; derivado de ello, ahora el derecho al ambiente y al desarrollo, implica además de su ejercicio, la obligación de conservarlo para los demás presentes y futuros.

En tales condiciones, Loperena Rota,⁷⁶ ha desarrollado un "test" para determinar si la actividad humana daña al medio ambiente, para lo cual se requiere ver las consecuencias derivadas, en el supuesto que todos los seres del planeta realizaran el mismo uso de la biósfera, respuesta que sería determinada por los científicos, así en caso que fuese seriamente alterada ésta, se estaría en presencia de un acto antijurídico y por tanto punible. Ello, dado que todos los seres humanos tienen derecho a la *"misma cuota parte de capacidad auto depurativa y autorregeneradora de la biósfera"*, lo que no se cumple actualmente, con la correspondiente vulneración al principio de igualdad. Al final, el desarrollo sustentable, no deja de ser un derecho de ego más evolucionado, en el cual el ser humano por miedo a dejar de existir y pertenecer, ha establecido relaciones mucho más complejas entre sí y su colectivo; a fin de limitarlo como depredador del planeta y estar en posibilidad de sostenerse en el tiempo.

Se advierte que la necesidad del hombre de trascender en el tiempo, supera la de satisfacer todas sus necesidades, con lo cual es capaz de limitarse, siempre que su herencia pueda ser entregada a sus descendientes; no es el deber de esperanza lo que rige estas consideraciones, es el deber de continuar en el recuerdo de la única especie para la que eso significa algo.

⁷⁶ Loperena Rota, Demetrio, *"Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección"*, Centro Informático Científico de Andalucía, 2008, consultable en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/17126a.pdf>

II. Las dimensiones legales del desarrollo sustentable

El gran desafío del siglo XXI es el de garantizar a la mayor cantidad de personas un nivel de vida con bienestar, preservando el resto de la vida como sea posible

Edward O. Wilson

LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL MARCO INSTITUCIONAL

Como se ha visto, hablar del desarrollo sustentable no sólo es cuestión de cambios en nuestras formas de producir, de transitar tecnológicamente o de encontrar formas de manejo más adecuadas de los recursos naturales que permitan su aprovechamiento y perdurabilidad. Involucra además importantes elementos sociales relacionados con las cuestiones éticas, culturales, de equidad y de un marco institucional que permita relaciones más justas.

Muchas de las relaciones entre los elementos sociales buscan cohesión en la construcción de las políticas públicas, que como se ha señalado tienen orígenes muy diversos dado que obedecen a la interacción de factores locales, nacionales e internacionales. Estas políticas públicas tienen relación directa con la sustentabilidad de las actividades productivas de un país, en virtud de que son las que fijan el marco

de orientación e influyen sobre el comportamiento de los actores modulando la intensidad en el uso de los recursos, estableciendo medidas de conservación o incluso con instrumentos de control para desincentivar actividades. Al tratar el tema del marco jurídico en relación a la construcción de la política pública es importante diferenciar entre lo que es establecido por las leyes y su derivación en la realidad de éstas,⁷⁷ en ese sentido el marco jurídico se conforma por un conjunto de tres elementos:

- Normatividad: consistente en un sistema de reglas sustantivas y procesales que regulan el comportamiento social y los mecanismos para resolver conflictos. Incluye las reglas para crear las propias reglas.
- Institucionalidad o implementación institucional: esto implica la existencia de aparatos institucionales dotados de agentes (*operadores jurídicos*) y recursos, así como de un sistema de funcionamiento que refleje de alguna manera la normatividad.
- Cultura jurídica: supone un sistema de razonamiento jurídico; al implicar la existencia de un modelo de pensamiento presente en los operadores jurídicos y en los usuarios del sistema que de algún modo corresponda a la normatividad; incluido el conocimiento y percepciones que tienen tanto los instruidos en el derecho como la sociedad civil respecto de éste, así como del funcionamiento real de la justicia.

De manera que al analizar el marco jurídico para la sustentabilidad en México debe considerarse que en muchos casos, existe la cantidad suficiente de legislación para regular la producción, uso, acceso y conservación de los recursos naturales, pero con una institucionalidad en general frágil, al contarse con instituciones con poco personal o ineficientes en la implementación; en tanto, en el grueso de la pobla-

⁷⁷ YRIGOYÉN Fajardo, Raquel. *"Una fractura original en América Latina: la necesidad de una juridicidad democrático-pluralista"*, Fiolin Birk, compilador. Friedrich Ebert Stiftung, 1997, p. 219.

ción es común la falta de cultura jurídica que dé fundamento a la aplicación en el marco de la sustentabilidad.

En principio, el país se ha caracterizado por normar casi todas las actividades tanto productivas como de conservación de los recursos naturales; adicional a ello, como también ya ha sido revisado, la participación de México en los últimos 50 años le permitió ser parte de la construcción de la política internacional sobre medio ambiente y desarrollo humano. Sin embargo, la traducción a la política pública y consecuentemente el marco legal nacional no ha logrado mantener la idea integral y estratégica sobre desarrollo sustentable en el país; por lo que, no existe una adecuada congruencia y consistencia entre los instrumentos normativos que mantienen su visión sectorial, tampoco se cuenta con enfoques diferenciados entre actores o sectores regulados, lo que hace inequitativa la aplicación para los más desfavorecidos, incluso en algunos casos se advierten problemas de sobrerregulación o de conflictos competenciales entre las autoridades que promueve la falta de transparencia, corrupción e inaplicación del sistema legal.

Una revisión de los últimos veinte años de la política y planeación del desarrollo nacional, permite observar que aun cuando se encuentra considerado el concepto de sustentabilidad, a pesar de la concreción de extensos documentos programáticos, no existe una política coherente e integral pensada institucionalmente en los tres órdenes de gobierno, para garantizar objetivos de largo alcance, lo que provoca resultados escasos para la sustentabilidad ambiental, económica y social. La falta de maduración institucional promueve decisiones casuísticas y de corto plazo, que han contradicho decisiones anteriores, contemporáneas o futuras; aunado a la fragmentación de la competencia sobre sustentabilidad dentro del gobierno, que recurrentemente hace que definiciones de política de una dependencia sean contrarias o contradictorias a lo previsto o ejecutado por otras.

Desde otra perspectiva existe una liga entre la base de recursos nacional y las actividades productivas, principalmente basada a través de los recursos naturales como proveedores de materias primas, en ese sentido existe en el país una alta dependencia en actividades tanto extractivas, como transformadoras e incluso maquiladoras que tienen

correlación directa con la presión en disponibilidad (cantidad y calidad) de los recursos y la manera en que se ha desarrollado la regulación.

Una primera fase de regulación se identifica a la relacionada con el establecimiento de controles a las actividades con el fin de evitar en la medida de lo posible "*la tragedia de los comunes*"; es decir, garantizar una adecuada distribución a través de mecanismos normativos hacia la propiedad o directamente para desincentivar actividades productivas y evitar que las externalidades negativas causadas, no fueran reconocidas dentro del impacto a los recursos naturales. El anterior esquema cambió a una segunda fase de regulación, en tanto la búsqueda dogmática de la conservación del recurso natural dejó de ser el objetivo final y fue sustituido por un enfoque orientado hacia el cumplimiento de controles para alcanzar la sustentabilidad de las actividades productivas; en ese sentido, se buscó incorporar instrumentos legales que garantizaran la eficiencia y el mantenimiento de los recursos en el transcurso del tiempo de los productores. Como se verá más adelante nuestro país cuenta con una gran cantidad de regulación (leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, etcétera), orientada al control de las actividades productivas y consecuentemente sus impactos adversos a la salud y al ambiente. Este enfoque de regulación conocido como comando y control, aunque se mantiene en la actualidad, tiene grandes limitaciones, dado que para ser eficiente debe contarse con una institucionalidad robusta con la suficiente capacidad, a efecto de establecer parámetros con base en criterios científicos, que permitan monitorear el cumplimiento de esos parámetros y con los recursos suficientes para sancionar a los que incumplan.

En este sentido, la legislación presenta diversos problemas de diseño y cumplimiento, pues la mayoría de la legislación está relacionada sólo con el medio ambiente y cuando refiere sustentabilidad o desarrollo sustentable reúne una serie de principios que, en realidad, sólo sugieren determinados comportamientos humanos, sin señalar mecanismos de control o coacción. El resultado de lo anterior, es un sistema legal orientado únicamente a plasmar la organización de sus instituciones administrativas, con una gran cantidad de disposiciones orgánicas

y de planeación, catálogos de principios u orientaciones de política regulada, con pocos o nulos controles, ni sanciones sustantivas. Adicionalmente, existe regulación que no consideró el costo de su implementación o los controles requeridos para cumplimentarse desde el momento de diseñarla; así que, en varias ocasiones, se definieron controles ambientales en los que se omitió considerar la fuente de recursos para su efectividad; por lo que, al no existir recursos para hacer exigible la norma, simplemente se ignora su cumplimiento.

Los problemas en la elaboración de leyes y reglamentos se presentan desde su diseño, identificados por dos extremos perversos, en un lado, la falta de participación de los involucrados o interesados en la legislación específica; y, en el otro, la captura regulatoria que realizan los actores interesados en beneficiarse por su intervención de manera que en muchos casos se ha promulgado legislación sin la intervención de profesionales o con procesos de participación escuetos o dirigidos por la autoridad e incluso sin la participación de aquéllos que se busca regular. De manera que, gran parte de la legislación no se ajusta a las necesidades o limitaciones de los sectores productivos, en consistencia con una estrategia de desarrollo sustentable del país de largo plazo con lo cual no se logra el objetivo de control de las actividades y consecuentemente mantenimiento de los sistemas ambientales y mucho menos se garantizan los derechos de aquellos interesados en la protección del ambiente.

Dado que, se ha diferido o no se ha aplicado un proceso legítimo que permita lograr un consenso que favorezca el desarrollo sustentable, la norma riñe con la realidad nacional, por lo que se requiere de una estrategia regulatoria integral, que reconozca un contexto de mercado abierto y relaciones globales de intercambio de recursos, personas y productos.

BASES CONSTITUCIONALES

Dentro del proceso de inserción del modelo de desarrollo sustentable en la agenda política de México, la Constitución (CPEUM) ocupa un lugar preponderante en tanto es la norma fundamental del sistema. Aunque en México, desde la Constitución de 1857, existen disposiciones que regulaban a los actores económicos y a los recursos naturales

en el país con un enfoque sectorial y productivista, fue desde los años setenta y hasta finales del siglo XX donde comenzaron a reflejarse las preocupaciones sobre el deterioro causado a los recursos y los efectos a la salud provocados por la degradación por la contaminación; en ese sentido, un enfoque integral orientado hacia el equilibrio ecológico y la protección al ambiente fueron insertándose en los diferentes artículos del texto constitucional actual. Derivado de lo cual, en 1999 se insertó dentro del artículo cuarto constitucional el derecho al ambiente sano, redactado de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Este precepto dispone de un derecho al medio ambiente para el desarrollo y bienestar de las personas, siendo estos dos últimos conceptos relacionados a su vez con el concepto de crecimiento, los cuales requieren esclarecerse para conocer su alcance. El crecimiento económico es un factor totalmente cuantitativo y únicamente implica el aumento de las posibilidades de producción de una sociedad. A mayores posibilidades de producción, mayor número de necesidades humanas satisfechas, lo que no implican necesariamente un mayor nivel de bienestar.

El desarrollo contiene factores tanto cuantitativos como cualitativos donde una mayor organización social y económica en relación a la protección al ambiente es la fuente del concepto de desarrollo sustentable; en tanto, el bienestar se advierte referido a factores principalmente cualitativos, generados en su mayoría a través de las variables de crecimiento y desarrollo, aun cuando deben considerarse otras como la seguridad, la democracia, la libertad o el estado de derecho.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELACIONADAS AL DESARROLLO SUSTENTABLE

Además del derecho al medio ambiente establecido en el artículo 4o. ya descrito, la Constitución (CPEUM), cuenta con una serie de dis-

posiciones relativas a la sustentabilidad y desarrollo a analizarse a continuación:

Artículo 2o. Pueblos y comunidades indígenas

Reglas sobre autonomía

A fracción V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

A fracción VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

Este artículo, al reformarse en el año de 2001, incluyó disposiciones sobre medio ambiente, aprovechamiento de los recursos y sustentabilidad. Para algunos analistas el reconocimiento de la libre autodeterminación y autonomía se agrupan en derechos autonómicos,⁷⁸ donde se incluyen los usos y conocimiento tradicional para el aprovechamiento racional de los recursos naturales.⁷⁹ En el apartado B⁸⁰ se es-

⁷⁸ Durand Alcántara, Carlos Humberto, *"Derecho indígena"*, 1a. ed., Editorial Porrúa, México, 2002, p. 182.

⁷⁹ Caso distinto al de la fracción IV del artículo 2, donde se les reconocen derechos adquiridos sobre el uso y disfrute preferente de los recursos naturales donde habitan, salvo aquellos que corresponden a áreas estratégicas (Artículo 28 párrafo 4o. constitucional: *"correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión"*).

⁸⁰ Artículo 2... *"...Obligaciones de los tres órdenes de gobierno."*

B fracción I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

tablecen las obligaciones para los gobiernos federal, estatal y municipal para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para lo cual establecerán las instituciones adecuadas, así como determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Resulta relevante considerar que en este marco de obligaciones las autoridades deben impulsar el desarrollo regional, propiciar la incorporación de mujeres indígenas al desarrollo,⁸¹ apoyar las actividades productivas y el desarrollo sosten-

B fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

B fracción VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

B fracción IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

⁸¹ Asimismo, existe una incipiente perspectiva de género de manera transversal, al reconocerse los derechos de participación de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad respecto de los hombres; ello, con base en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se reconoce la igualdad jurídica de mujeres y hombres, en relación con el 1o. constitucional, el cual prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón del género "que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Aunado a los diversos instrumentos internacionales existentes en la materia. A nivel internacional existe la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU y publicada el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 1981. Es el principal instrumento internacional legal de carácter internacional para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres. La CEDAW define la discriminación como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer" en cualquier esfera de su vida. A nivel regional existe la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención de

table, además de consultar a estos grupos en la elaboración de la planeación del desarrollo nacional. Cabe mencionar respecto de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas incorporada inicialmente en el apartado B, fracción IX se ha extendido a procedimientos legales en las materias de energía, infraestructura y telecomunicaciones, así como medio ambiente; y, se encuentra planteado en los artículos 6 y 7⁸² del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).⁸³

Belém do Pará Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

⁸² Art. 6 Convenio 169 OIT: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otras índoles responsables de políticas y programas que les conciernan.

Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

El punto dos de este artículo, puede interpretarse en el sentido de que la meta a seguir es que el Estado y los pueblos indígenas lleguen a un acuerdo, a partir de una consulta adecuada o apropiada y de buena fe.

En tanto, el precepto 7 señala: "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades e desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan"

⁸³ En este instrumento internacional, la consulta no se acota o limita a determinados temas o aspectos, ni tampoco a un ámbito comunitario, municipal, regional, estatal o federal.

Artículo 4o. Acceso, disposición y saneamiento del agua:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Se incorporó a la Constitución en el año de 2012, y reconoce la problemática de un amplio sector de la población, la conveniencia de proteger este recurso en particular se debe a su escasez. La contaminación de fuentes superficiales, el elevado costo del agua potable por su embotellamiento y distribución privada, la inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos, así como la extracción del recurso en detrimento de los ecosistemas que finalmente limita las posibilidades de alcanzar el desarrollo sustentable. En la Declaración de Mar de la Plata en 1977, se reconoce por primera el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente; a partir de la cual, los países han comenzado a firmar decenas de tratados y pactos internacionales que establecen el derecho al agua.⁸⁴

Aun cuando, en lo jurídico nacional este derecho no está regulado específicamente, derivado de la reforma constitucional al artículo 1o. constitucional en materia de derechos humanos, este instrumento internacional se incorpora al bloque de convencionalidad, interpretándose como internalizado para efectos del marco jurídico nacional.

Lo anterior, dado que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, dispone que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Al cual se le define como bloque de constitucionalidad integrado por las disposiciones constitucionales y por los tratados internacionales, de manera que se incorpora el principio de "interpretación conforme", como base para interpretar en conjunto el ordenamiento jurídico mexicano. En el párrafo tercero de este artículo, se encuentra la obligación de todas las autoridades en sus órdenes de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales generan obligaciones, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas. Para más detalles ver el apartado específico.

⁸⁴ La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). artículo 14 inciso h) "Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en

Por otra parte, por virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificado en el año de 1980, México acepta obligaciones para garantizar el derecho al agua para alcanzar un nivel de vida adecuado progresivamente, utilizando el máximo de los recursos disponibles.⁸⁵

El derecho al agua es tan relevante como los derechos a la salud, la alimentación y el saneamiento ambiental; por tanto, es un tema constante de discusión en los ámbitos ético, político, ambiental, económico y social.

Artículo 25. Rectoría del desarrollo nacional:

Párrafo primero. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

La rectoría económica del Estado se establece en el artículo 25 de la Constitución, aun cuando existe una tendencia a limitar la interven-

las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones...", ratificada por México el 18 de diciembre de 1980 mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 1981.

⁸⁵ Independientemente de las condiciones de cada región, existen 5 factores que deben ser atendidos para cumplir con este derecho:

- a) Disponibilidad. El suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b) Calidad. Debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.
- c) Accesibilidad física. Las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.
- d) Asequibilidad o accesibilidad económica. El agua así como la infraestructura e instalaciones deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas.
- e) No discriminación. El agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido acceder a este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro.

ción del Estado en la economía; sin embargo, existen responsabilidades necesarias: el equilibrio de la macroeconomía, propiciar el desarrollo sustentable y su orientación a mediano y largo plazo. Es en este artículo donde la idea del crecimiento sostenido y el cuidado de los recursos naturales, así como del medio ambiente se cruzan como una sola responsabilidad en beneficio del país.

La rectoría del desarrollo nacional garantiza que sea integral, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza; con lo cual permite el ejercicio pleno de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, define principios y reglas en el que los sectores público, privado y social deben participar con responsabilidad social; y, establece el apoyo e impulso a las empresas del sector social y privado bajo criterios de equidad social y productividad, de manera que los agentes gubernamentales tengan una actitud pasiva o neutra frente a los procesos del desarrollo, así como se incentiva al desarrollo de una política industrial sustentable. Además, el artículo 25 en tanto los equilibrios que demanda el desarrollo sustentable, se encuentran relacionados con los denominados Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) considerados como derechos humanos, por lo que el Estado está obligado a otorgar las condiciones sociales y económicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, al referir cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.⁸⁶

⁸⁶ Artículo 25... "...La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Párrafo segundo. El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Párrafo cuarto. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Párrafo sexto. Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Párrafo séptimo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a

Como se mencionó en 1966, los DESC se establecieron en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual aunado a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos forman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos (CIDH). La consolidación de los DESC en el contexto internacional refleja la preocupación por la vida de todas las personas, en particular las más vulnerables; en un momento donde la globalización económica, la exclusión, así como la desigualdad dentro y entre los Estados hacen evidente la necesidad de un ejercicio efectivo que logre el equilibrio. Desde la perspectiva de los derechos humanos, el marco de los DESC se ha utilizado históricamente para promover la justicia frente a tribunales y otras instituciones en la resolución de conflictos.

Artículo 26. Planeación del Desarrollo:

A. Párrafo primero: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Por planeación nacional del desarrollo se entiende la ordenación de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos, con las que se regula y promueve la actividad nacional.⁸⁷ El Sistema Nacional de

las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Párrafo octavo. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución."

⁸⁷ Artículo 26... "...Párrafo segundo: Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Párrafo tercero: La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios

Planeación (SNP) se establece en 1983, al expedirse la Ley General de Planeación (LP)⁸⁸ donde se fijan las bases normativas y jurídicas de la planeación en México.

La legislación señalada delimita la responsabilidad del Ejecutivo Federal (el presidente de la República) para conducir la planeación nacional del desarrollo mediante la expedición del Plan Nacional de Desarrollo su duración es de seis años; cabe precisar que en la elaboración del PND participan los diferentes sectores de la población: agrupaciones sociales, políticas, empresariales y académicas, así como la población civil, en un proceso de consulta público, abierto y democrático. El Sistema Nacional de Planeación (SNP)⁸⁹ es el mecanismo legal a través del cual el ejecutivo en sus órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal establece sus políticas y acciones para una administración

para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

C. Párrafo primero: El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones."

⁸⁸ Ley de Planeación, Diario Oficial de la Federación, reforma del 06 de junio de 2015, México.

⁸⁹ El Sistema Nacional de Planeación Democrática comprende:

- a) El Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Los planes estatales de desarrollo.
- c) Los planes municipales de desarrollo.
- d) Los programas sectoriales, que precisan las acciones del Plan Nacional en cada uno de los ámbitos de gobierno del Ejecutivo.
- e) Los programas institucionales, elaborados por las entidades descentralizadas del gobierno federal.
- f) Los programas regionales, que se formulan para atender zonas prioritarias o estratégicas del territorio nacional y cuya extensión rebasa el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.
- g) Programas especiales, orientados a atender las prioridades del desarrollo integral del país fijadas en el PND o las actividades cuya ejecución se relacione con dos o más dependencias públicas.

de seis años; así, del Plan Nacional de Desarrollo (PND), se derivan programas sectoriales y, de éstos, la ejecución de las acciones. Los programas sectoriales comprendidos en el PND refieren los diversos de energía, asentamientos humanos, medio ambiente y recursos naturales, género, pobreza, etcétera; asimismo, las acciones contenidas en los planes y programas son ejecutadas mediante los programas operativos anuales (POA), así como los procedimientos de programación y de presupuesto, a través de los que se ejercen los recursos públicos.

Desde esta perspectiva el PND debe ser un instrumento que integre objetivos y estrategias con una orientación hacia la sustentabilidad; se pretende que este programa reconozca el papel estratégico que desempeñan todos los actores para obtener logros en el desarrollo sustentable del país; en virtud de lo cual, garantiza que los proyectos de infraestructura y del sector productivo, sean compatibles con la protección del ambiente. El Sistema Nacional de Planeación reconoce la coordinación interinstitucional e intergubernamental como elementos determinantes para alcanzar las metas del PND; por ello, debe reconocer la necesidad de una estrecha coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para implementar las políticas relacionadas con la sustentabilidad.

Artículo 27. Administración de los recursos naturales:

Párrafo tercero. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

El desarrollo sustentable se observa implícito a lo largo del texto del artículo 27 constitucional; desde los antecedentes de la Constitución

de 1917 (1814, 1824 y 1857), este artículo cuyos orígenes fueron eminentemente agrarios incorporó paulatinamente el reconocimiento sobre el capital natural y las bases de la gestión de los recursos naturales, su conservación y relación con las actividades productivas (agropecuarias, forestales y extractivas mineras y energéticas).

Se afirma lo anterior, toda vez que el concepto de propiedad regulado en los ordenamientos constitucionales hasta 1857, *"responde plenamente a la concepción del individualismo que en tales etapas prevaleció, es decir, se aceptaba plenamente la teoría romana de la propiedad, puesto que al derecho en cuestión se le reconocía como 'absoluto y perpetuo' y se le otorgaban los atributos del Jus utendi, Jus fruendi y Jus abutendi"*.⁹⁰ Contrario a lo anterior, el constituyente de 1917 modificó diametralmente el concepto de derecho de propiedad que hasta entonces imperó; a fin de que el nuevo concepto de derecho real de propiedad respondiese a *"las exigencia de los principios de justicia social que campearon en las sesiones previas a la formación definitiva del Artículo 27, el cual no tomaba ya como punto de partido al individuo para regular el derecho de propiedad, sino que éste debería llevar un beneficio a la sociedad en general y no sólo al individuo en particular"*.

Históricamente al considerarse el artículo 27 como uno de los logros más sentidos de las causas revolucionarias, se revistió de una importancia particular dado su carácter social y colectivo en torno al concepto de propiedad; en virtud que, establece como base fundamental el interés común y beneficio social, por encima de los intereses individuales. El tercer párrafo en particular orienta el tránsito hacia la sustentabilidad, al señalar el equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo nacional, reflejando la importancia de armonía entre los factores económicos cuantitativos y los de bienestar cualitativos, además del sentido de permanencia en el tiempo por la preservación del

⁹⁰ Gamboa Montejano, C. y García San Vicente, M. 2005. Artículo 27 Constitucional. (Editado por el SIID, Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior. Cámara de Diputados)

equilibrio ecológico busca evitar el deterioro de los recursos por su uso en las actividades productivas.⁹¹

Asimismo, el párrafo séptimo⁹² reitera el tema de la temporalidad al hacer mención explícita respecto de los hidrocarburos: "*Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación*", con una idea de aprovechamiento del recurso para obtener beneficios en el tiempo.

Asimismo, el tercer párrafo⁹³ citado precisa que la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación será para el beneficio social, relacionando esta idea con la de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Por otra parte, el segundo párrafo de la fracción XX⁹⁴ respecto de la promoción de las condiciones

⁹¹ Modificación del año 1987 como consecuencia del informe de la Comisión Bruntland "*Nuestro Futuro Común*" y de donde se detonarán procesos legales de implementación de política en torno a los conceptos de equilibrio ecológico y protección al ambiente en torno al desarrollo sustentable.

⁹² Artículo 27... "*...Párrafo séptimo. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.*"

⁹³ Artículo 27... "*Párrafo tercero... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*"

⁹⁴ Artículo 27... "*...Fracción XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura,*

para el desarrollo rural integral, busca garantizar el abasto suficiente y oportuno de alimentos, como un incipiente derecho a la alimentación,⁹⁵ derecho relacionado con la mención en el artículo segundo respecto de los indígenas y en el diverso cuarto en torno a los derechos de los niños,⁹⁶ donde además se han emitido criterios jurisdiccionales.⁹⁷

insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca"

⁹⁵ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 12, denominado 'Derecho a la Alimentación' señala que: "*Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia*" El Protocolo de San Salvador fue suscrito el 17 de noviembre de 1998 en la Asamblea General como Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁹⁶ Otro tratado que regula el derecho a la alimentación es la Convención Sobre los Derechos de los Niños. En el párrafo primero de su artículo 24 establece que: *Los Estados que han firmado la Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, para lo cual los propios Estados deben esforzarse por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.* En esa misma línea, el párrafo siguiente determina que *"los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para [...] combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente";* así como para *"asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos"*. Ratificada por México en 1990, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

⁹⁷ El Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, del Poder Judicial de la Federación, en el año 2006 emitió un criterio de interpretación amplia, sosteniendo, entre otras cosas, que: *Conforme a las normas precedentes, el derecho de los niños establecido en el artículo 4o. constitucional, tiene una caracterización de derecho público subjetivo de segunda generación, social y programático, requiere prestaciones positivas, de dar o de hacer, por parte del Estado como sujeto pasivo, en tanto busca satisfacer necesidades de los niños cuyo logro no siempre está al alcance de los recursos individuales de los responsables primarios de su manutención, que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia, a fin de suministrar las condiciones de acceso al goce del derecho fundamental de los niños. Tal es la forma en que el Estado mexicano tiene que acatar su obligación constitucionalmente*

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y EL MARCO LEGAL

EL SISTEMA FEDERAL

Una parte esencial para incorporar el modelo del desarrollo sustentable, refiere la traducción del sistema de garantías, en obligaciones concretas hacia los funcionarios dentro del arreglo institucional del país; y, más precisamente en relación a la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno Federación, Estados y Municipios, entendiendo que el desarrollo sustentable dentro de la Constitución como se estableció en el apartado anterior, es un grupo de derechos y que cuantitativa y cualitativamente promueven un enfoque hacia el futuro y bienestar de la nación.

Para concretar este mandato se requiere generalmente del concurso de varias autoridades que actúen de manera transversal e interinstitucionalmente, situación que redundará en una aplicación multisectorial, multiactorial y la mayor parte de las ocasiones compleja en términos del ejercicio de recursos financieros y presupuestales.

Ello, en atención a que la distribución de competencias, debe desarrollarse dentro de lo que la doctrina ha denominado división de poderes; si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su redacción actual del numeral 49 señala el "*Supremo Poder de la Federación*", se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; precisa además que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, en tanto que el legislativo tampoco podrá hacerlo en un solo individuo. Normativa que se reitera para el

establecida de proveer "*lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos*", y no sólo mediante la emisión de leyes que detallen los derechos, Ver Tesis I.3o.C.589 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, febrero de 2007, página 1606, con número de registro 173397, de rubro "*ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL*".

caso de las entidades federativas, de conformidad con el numeral 116. Con motivo de ello, tradicionalmente se señala que el Estado o el poder para su ejercicio, cuenta con tres funciones fundamentales:

- Legislativa, por medio de la cual se producen las normas generales y abstractas.
- Jurisdiccional, la cual verifica el cumplimiento de tales normas de manera concreta.
- Ejecutiva, si bien refiere la función que realiza aquello señalado para la autoridad por tales normas, también se señala como "*residual*", dado que incluye los actos que no se reducen a las otras dos.

A partir de la Novena Época, se ha construido una nueva teoría respecto de la separación de funciones, de la cual resalta el carácter de flexibilidad con que dotó a ésta, en principio se realizó con motivo de la facultad regulatoria del presidente. En esa línea argumentativa, posteriormente la Segunda Sala del Alto Tribunal sostuvo que tampoco existía prohibición constitucional respecto que el Congreso de la Unión otorgara a las autoridades que orgánicamente se ubican en los otros poderes, la facultad necesaria para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley.⁹⁸ Aun así, estableció la invalidez de los actos que alguno de los poderes pudiese realizar so pretexto de la coordinación entre ellos, dado que como autoridad, en todo momento deben realizar sus actuaciones bajo el marco legal instituido para cada uno de ellos.

En ese sentido, es necesario reconocer desde este momento que, el desarrollo sustentable en términos fácticos, al ser un eje de política

⁹⁸ Según lo refirió la jurisprudencia 2a./J. 143/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XVI, diciembre de 2002, p. 239, con número de registro 185404, de rubro "*DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA A UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.*"

que aporta un modelo integral, donde se entrelazan una gran cantidad de objetivos, su incorporación ha resultado difícil en las estructuras del constitucionalismo de la mayoría de los países; por lo cual, aparecen garantías aisladas o funciones dislocadas o traspuestas en distintos tipos de autoridades que tratan de ajustarse según sus modelos administrativo-organizativos; motivando que la mayor parte de la implementación recaiga únicamente en el ejecutivo. México se presenta como una federación mononuclear cuya Constitución crea, por un lado, la Federación y, por otro, los estados, además de consagrar algunos principios presentes en otras federaciones, como la repartición del poder entre instituciones (pesos y contrapesos), o la creación de instituciones que poseen distintos márgenes de autonomía y participación ciudadana, a fin de atender con mayor eficiencia, operatividad técnica y credibilidad funciones estratégicas del Estado.⁹⁹

Tres artículos de la Constitución mexicana definen la estructura del sistema federal en cuanto a la fuente de soberanía, la coexistencia de dos órdenes jurídicos, así como la distribución de competencias entre la Federación y los estados: los artículos 40, 41 y 124. No se trata de la coexistencia de varias soberanías, como en el caso de una confederación, sino de dos órdenes jurídicos subordinados a la Constitución (un orden federal y otro local en lo que refiere a cada estado de la Federación que a su vez integra a los municipios).

El artículo 40 constituye a la república como representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación. El artículo 41 menciona, entre otras cosas, los principios más importantes del régimen constitucional mexicano: la soberanía, la distribución de competencias y la supremacía del pacto federal. Así las cosas, la coexistencia de dos órdenes jurídicos emana-

⁹⁹ Tales órganos constitucionales autónomos, entre otros, son: Instituto Nacional Electoral, Banco de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos como empresas productivas del Estado.

dos de esa soberanía se cristalizan en la existencia de una Constitución general y una propia de cada una de las entidades federativas, con lo cual, se consagra el principio de supremacía constitucional pero los estados continúan además sometidos a una constitución local.¹⁰⁰

Por su parte, el artículo 124, establece el principio general de la distribución de competencias entre estos dos órdenes de gobierno:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

A pesar de esta fórmula, típica de la soberanía dual, persisten contradicciones o conflictos normativos entre ambos órdenes de gobierno, en la medida que la Constitución consagra excepciones a este principio; las cuales son mayormente producto de la evolución de la federación mexicana. Desde su adopción en 1824 y luego de varias interrupciones, finalmente se consolida el sistema federal en la Constitución de 1857, que a partir de ese momento ha sido continuamente modificado en función de ideas centralizadoras y descentralizadoras que han moldeado el marco legal de México.

EL MODELO COMPETENCIAL

El desarrollo de las Federaciones se ha guiado por dos modelos: por un lado, el de competencias residuales, que enumera las competencias de

¹⁰⁰ En este contexto, si bien las entidades federativas continúan sujetas a dos órdenes normativos, por cuanto hace al local, es decisión autónoma de cada uno de ellos las normas establecidas; ahora bien, respecto a la Constitución Federal, las entidades federativas tienen en el Senado (artículo 56) un espacio de representación, el cual a partir del principio de representación proporcional puede señalarse imperfecto, dado que rompió con la representación paritaria que tenía cada entidad; aunado a la aprobación de una mayoría de los estados por medio de sus congresos locales (artículo 135) de las reformas o adiciones al Texto Fundamental, lo que evita que éstas se realicen en forma unilateral. Finalmente, si bien no procede el juicio de amparo respecto de tales modificaciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desempeña el papel de instancia de arbitraje en las controversias relativas a las competencias entre los órdenes de gobierno (artículo 105), instituciones y procedimientos destinados a operar como mecanismos de colaboración entre esos órdenes, donde existen competencias compartidas o concurrentes.

la Federación y deja las otras a los estados; por otro, el modelo de delegación, en el cual las competencias de los estados son enumeradas, mientras que las restantes están reservadas a la Federación. Aunque se reconoce que estas clasificaciones no son completas pues en algunos casos, las competencias tanto de los estados como de la Federación son enumeradas de manera explícita o, incluso, como en el modelo alemán, puede encontrarse una combinación de competencias exclusivas y de competencias concurrentes, es decir, relativas tanto a la Federación como a los estados.

En inicio México se sitúa en el caso de las competencias residuales, si se considera el artículo 124 constitucional que, a primera vista, establece ese principio de manera estricta, dado que formula expresamente un criterio de distribución de competencias, según el cual lo que no está expresamente atribuido a la Federación corresponde a los estados. En ese sentido, el término expresamente busca evitar matices en la interpretación del artículo; sin embargo, a pesar de esa inflexibilidad, el sistema de distribución ha resultado en un modelo complejo, pues otros artículos desde el propio instrumento constitucional distribuyen competencias de forma diferente.

De esta manera lo previsto por el artículo 124 es sólo un primer criterio de distribución, pues en la medida que las tareas de los poderes públicos se diversifican, otros criterios han sido incorporados a manera de excepción. Un análisis más profundo permite observar como las variaciones al modelo competencial original son un producto posterior de la definición del régimen residual de competencias.¹⁰¹ Una aproximación para entender en conjunto todas estas excepciones al principio establecido en el numeral 124 constitucional es a partir de un debili-

¹⁰¹ La Constitución actual ha ganado complejidad en materia de organización de los poderes públicos y de los órdenes de gobierno; dado que, inicialmente el concurso de diferentes tipos de distribución, como excepciones a la regla general, es incompatible con el principio federal establecido en el artículo 124, por lo que se dificulta la operación e interpretación del sistema jurídico en conjunto y como resultado: el ejercicio caótico o errático de los funcionarios públicos para la puesta en marcha de las políticas públicas.

tamiento que se explica por dos factores: a) debido a la naturaleza de las funciones de los dos órdenes de gobierno, lo que obliga a buscar una colaboración, en tal caso la exclusividad de las competencias es innecesaria; b) una consecuencia de la evolución del contexto político, es decir, una tensión entre la fragmentación del poder público o al contrario en otros momentos, una necesidad de forzar al sistema a concentrarlo.

La diversidad de criterios de repartición de competencias plantea algunos problemas de aplicación, en especial al momento de la aparición de ámbitos de intervención, al no resultar claro cuál debe ser el criterio de distribución preeminente; así, respecto del desarrollo sustentable únicamente aparece expresado¹⁰² en los artículos 2o. y el 73 fracción XXIX-N respecto de los derechos indígenas y para el caso de sociedades cooperativas, en los demás casos se interpreta como competencia concurrente derivada del artículo 73.

LA COMPETENCIA EXPRESA

102

El numeral 73 de la Constitución presenta un catálogo de ámbitos en los que el Congreso de la Unión es competente para legislar e intervenir; siendo que la última fracción se refiere a una atribución particular:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

¹⁰² En el apartado B fracción VII se establece: *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.* En el caso del artículo 73 XXIX-N señala: *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

Cuando se interpreta en conjunto este texto con el artículo 124, se presenta la cuestión sobre los límites de las facultades del Congreso de la Unión en relación con las de los estados. Una de las interpretaciones consiste en considerar que el Congreso de la Unión tiene la facultad potencial para legislar en cualquier ámbito si ello permite o contribuye a hacer efectiva otra facultad de las mencionadas en las 29 restantes o en otros artículos; por lo que, los límites a esa competencia serían prácticamente inexistentes, dado que todos o casi todos los campos de intervención pueden incluirse en ese supuesto, pues no sería difícil justificar su necesidad para hacer efectiva otra de las facultades del órgano.¹⁰³

Desde otra interpretación aparece la cuestión de conocer el límite de las facultades no otorgadas de manera expresa al Congreso de la Unión; es decir, cuáles son los alcances de los poderes residuales de las entidades federativas;¹⁰⁴ y, expresamente excluye lo establecido por el artículo 73 en su fracción XXX, para determinar si una ley adoptada por el Congreso con fundamento en esa fracción estaría por encima de una norma estatal sobre el mismo tema.

¹⁰³ Facultad legislativa que constitucionalmente se considera excepcionalmente para el Poder Ejecutivo Federal en los casos de suspensión de garantías (artículo 29) y aranceles (segundo párrafo del artículo 131). Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que con motivo del desarrollo de las actividades administrativas, se requieren regulaciones "dinámicas y altamente especializadas", en las cuales el legislativo puede facultar a un órgano diverso del Estado a legislar, a fin de evitar la imposibilidad de ejercer el control por falta de la debida regulación, con la limitante que el legislativo deberá precisar "un cuadro o marco de acción definido en donde aquél se deberá desenvolver", ello, con fundamento en los artículos 73, fracción XXX y 90 constitucionales. Según lo resuelto en las tesis "CLÁUSULAS HABILITANTES. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL RESIDE EN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXX, Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." y "CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS" Tesis 1a. XXII/2012 (10a.) y Tesis: P. XXI/2003, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima y novena épocas, libro V, febrero de 2012, tomo I y tomo XVIII, diciembre de 2003, pp. 649 y 9, con números de registro 2000202 y 182710, respectivamente.

¹⁰⁴ Por ejemplo, en la Controversia constitucional de 1932 (Expediente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 2/32), la Suprema Corte determinó que: "[...] es inexacto que [la Federación] sólo pueda legislar sobre lo que se le ha autorizado expresamente; puede hacerlo sobre todas las materias que le son sometidas en razón de dominación y de jurisdicción, como poder soberano, aunque [sic] si alguna ley no le confiere específicamente la facultad" (Poder Judicial de la Federación 1933).

Cuando se observan los textos de los preceptos 124 y 73 al momento de la promulgación de la Constitución en 1917, se aprecia el interés por establecer un sistema donde la Federación y los estados ocuparan ámbitos de intervención distintos e identificables sin la necesidad de superposiciones; sin embargo, con las reformas posteriores se introdujeron una mezcla de criterios que modificaron el equilibrio vertical de los poderes, con lo cual tuvo un efecto descentralizador, una centralización de responsabilidades o incluso de una acción que mantiene el *statu quo*. En ese sentido, las reformas tuvieron el efecto de dar competencia legislativa al Congreso de la Unión en cada vez más ámbitos de intervención y, en consecuencia, de restringir la intervención de los Estados en esos ámbitos; sin embargo, actualmente se observa una tendencia a inscribir nuevos ámbitos de competencia Federal, las leyes y los acuerdos de coordinación optan por una repartición de tareas entre Federación y los Estados, con lo cual se opta por la colaboración o concurrencia de facultades.

Otras reformas, en especial las más recientes, atribuyen al Congreso de la Unión la facultad para adoptar leyes, organizando la distribución de competencias; así ha ocurrido entre otros casos de participación concurrente, como en el turismo, el deporte, la seguridad pública, la protección civil, los asentamientos humanos y la protección del medio ambiente;¹⁰⁵ a lo cual el Pleno del Alto Tribunal lo ha definido como un "*un poder de dirección en la materia que se manifiesta, de forma primaria, en la capacidad de expedir leyes que distribuyan competencias entre los tres niveles de gobierno y definan, en todo caso, el tipo de relaciones de coordinación o colaboración que habrán de entablarse*".¹⁰⁶

¹⁰⁵ Como resultado de esas reformas, la Constitución presenta criterios de distribución distintos que hacen complejo organizar la participación de los órdenes de gobierno en algún ámbito de intervención; máxime la falta de técnica legislativa, por virtud de la cual, en la constitución se encuentran artículos distintos al 73 que establecen igualmente la facultad del Congreso para expedir leyes de este tipo; por ejemplo, el numeral 3o. en materia de educación nacional y el diverso 4o. en materia de salud pública.

¹⁰⁶ Al respecto han emitido las jurisprudencias, P./J. 15/2012 (9a.) y P./J. 38/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro X, julio de 2012 y octubre de 2011, ambas tomo 1, páginas 346 y 288, con número de registro 160028 y 160856, intituladas "PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Aun cuando en la Constitución el concepto del desarrollo sustentable aparece mencionado expresamente sólo en 2 casos (artículos 2o. y 73 XXIX-N) como se refirió en el anterior apartado, lo cierto es que de la lectura de diferentes preceptos constitucionales se advierte el concepto de desarrollo asociado con el bienestar nacional y de largo plazo (implícitamente sustentable), lo que ha dado como resultado que estos postulados se encuentren en la legislación que se comenta:

*Ley de planeación*¹⁰⁷

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Ley general de desarrollo social*¹⁰⁸

La política de desarrollo social se sujetará a los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia y perspectiva de género; los cuales fueron definidos acorde con el desarrollo sustentable.¹⁰⁹

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TIENEN FACULTADES CONCURRENTES EN ESTA MATERIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL QUE EXPIDA EL ÓRGANO LEGISLATIVO FEDERAL" y "FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES."

¹⁰⁷ Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 Derivada del Artículo 73 fracción XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional;

¹⁰⁸ Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004.

¹⁰⁹ Tales principios se definen en la norma de la siguiente forma:

I. Libertad: capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

*Ley general de acceso de las mujeres a una vida digna*¹¹⁰

Establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, además para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Ley de desarrollo rural sustentable*¹¹¹

Promueve el desarrollo rural sustentable del país, al propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del

II. Justicia distributiva: garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización, ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos, elección de sus autoridades o representantes, medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura, así como para conservar y mejorar su hábitat, acceso preferente a sus recursos naturales, elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

IX. Transparencia: la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia: por tanto, las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y,

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

¹¹⁰ Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007.

¹¹¹ Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001.

artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del numeral 25 de la Constitución.

*Ley de energía para el campo*¹¹²

Está dirigida a coadyuvar al desarrollo rural del país, estableciendo acciones de impulso a la productividad y competitividad, como medidas de apoyo tendentes a reducir las asimetrías con respecto a otros países de conformidad con lo que establece el precepto 13, fracción IX y demás disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

*Ley agraria*¹¹³

Fomenta el cuidado y conservación de los recursos naturales, a fin de promover su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico, además para propiciar el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y, en su caso, participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

*Ley de desarrollo forestal sustentable*¹¹⁴

Regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; en caso que, se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas, se observará lo dispuesto por el numeral 2 de ese ordenamiento.

¹¹² Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

¹¹³ Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

¹¹⁴ Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003.

*Ley general de pesca y acuacultura sustentable*¹¹⁵

Regula, fomenta y administra el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; de acuerdo con el numeral 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las *demás disposiciones* previstas en la propia Constitución, que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura.

*Ley de aguas nacionales*¹¹⁶

Regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr el desarrollo integral sustentable.

*Ley federal de responsabilidad ambiental*¹¹⁷

Regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional;¹¹⁸ asimismo, reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.¹¹⁹

¹¹⁵ Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

¹¹⁶ Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 1992.

¹¹⁷ Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

¹¹⁸ Es decir los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

¹¹⁹ Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del numeral 4o. del Pacto Federal, de orden público e interés social, cuyo objeto es la protección, la preservación y restauración del ambiente, así como del equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, además de la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. El proceso judicial que prevé la norma mencionada, se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

*Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*¹²⁰

Se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

*Ley general de vida silvestre*¹²¹

Relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

*Ley general para la prevención y la gestión integral de los residuos*¹²²

Garantiza el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propicia el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; asimismo, busca prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

*Ley general de cambio climático*¹²³

Establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la

¹²⁰ Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Artículo 73 XXIX-G Establece la concurrencia entre la Federación, los gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

¹²¹ Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000. Artículo 73 XXIX-G Establece la concurrencia entre la Federación, los gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

¹²² Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003. Artículo 73 XXIX-G Establece la concurrencia entre la Federación, los gobiernos de los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

¹²³ Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

*Ley para el aprovechamiento sustentable de la energía*¹²⁴

Propicia un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

*Ley de transición energética*¹²⁵

Regula el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

*Ley de promoción y desarrollo de bioenergéticos*¹²⁶

Promoción y desarrollo de los bioenergéticos con el fin de coadyuvar a la diversificación energética y el desarrollo sustentable como condiciones que permiten garantizar el apoyo al campo mexicano; señala deberán considerarse tanto la Ley de Desarrollo sustentable, como la diversa de Planeación, así como los tratados internacionales en que México sea parte: además establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores privado y social.

*Ley para el desarrollo de la competitividad de la pequeña y mediana empresa*¹²⁷

Promueve el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sus-

¹²⁴ Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

¹²⁵ Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.

¹²⁶ Diario Oficial de la Federación el 1o. de febrero de 2008.

¹²⁷ Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002.

tentabilidad; además, busca incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

*Ley general de turismo*¹²⁸

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos a su entorno habitual; se considera que los procesos generados son una actividad prioritaria nacional con un enfoque social y económico, para generar desarrollo regional; por tanto entre los objetos de esta ley se señalan establecer de las bases para la coordinación de las facultades concurrentes, incorporar los criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, así como de conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservar el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico, así la igualdad de género en el fomento al turismo; la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, así como considerar esta actividad un factor de desarrollo local integrado, por lo cual se apoye el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

EL DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LOS CRITERIOS RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El desarrollo sustentable entendido en su implementación, mediante la aplicación de políticas públicas, tiene una base fundamental en el Plan Nacional de Desarrollo, pues tanto los Objetivos de Desarrollo del Milenio como sus consecuentes sustitutos de Desarrollo Sostenible, al tratarse de metas, se consolidan en las estrategias establecidas en dicho

¹²⁸ Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

plan nacional. En tales condiciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado la interpretación respecto de los distintos preceptos constitucionales, criterios que a su vez han sido recogidos y ampliados por los órganos jurisdiccionales de amparo; lo cual ha contribuido a que de ser simples aspiraciones contenidas en la Constitución incluidas como metas programáticas base de políticas públicas, actualmente existan mayores mecanismos para el ejercicio efectivo de los derechos humanos reconocidos por nuestro país.

- DESARROLLO NACIONAL, RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO Y BIENES NACIONALES

De acuerdo con el artículo 25 constitucional la rectoría del desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, además para fortalecer el régimen democrático, se requiere fomentar el crecimiento económico con una "*más justa redistribución de la riqueza*"; con lo cual se incluyó a la equidad y la democracia como valores determinantes para el crecimiento de la economía nacional, así como la conducción del desarrollo integral y sustentable del país. Asimismo, se estableció la coordinación de la Federación con las entidades federativas la promoción de la participación de los municipios, mediante normas o convenios, con un componente sustentable; por virtud de lo cual la Federación debe planear, conducir y coordinar la actividad económica nacional, así como regular las actividades que demanda el interés general, privilegiando a la sociedad en su conjunto.

Al desarrollo nacional, además, concurrirán con responsabilidad social, los sectores público, privado y social bajo criterios de equidad social y productividad, con apego al interés público y al uso de los recursos productivos, cuidando la conservación y el medio ambiente. Así, el desarrollo social quedó conceptualizado como un deber de todos los involucrados en los procesos económicos, independientemente de sus roles dentro de éste. Dado que el fin sustancial de la explotación de los recursos con que cuenta una Nación, es el desarrollo integral de ésta, se estableció la rectoría exclusiva del sector público en las áreas

estratégicas definidas, tales como lo relativo a las comunicaciones, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyendo un tema de seguridad nacional, como en el caso del agua; por tanto, el Estado determinará las concesiones con base en el interés público.

Lo anterior, con base en lo sustentado en las tesis "PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.", "CONCESIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SU MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.", "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CONCESIONADAS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL DICTADO DE SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA.", "CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS. CONTRA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO INDIRECTO.", "PETRÓLEOS MEXICANOS. PUEDE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, MERCANTILES Y PENALES QUE SEAN NECESARIAS PARA LOGRAR QUE EL PETRÓLEO SEA UNA DE LAS BASES DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, Y CUIDAR ASÍ QUE LA EXPLOTACIÓN SEA RACIONAL, MANTENIENDO UN DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, MANTENIENDO EL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN SOBRE EL PETRÓLEO, DE MANERA QUE SE LOGRE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES PRESENTES SIN COMPROMETER LAS DE LAS FUTURAS. INTERPRETACIÓN DIRECTA, HISTÓRICA Y TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA." y "AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.".¹²⁹

¹²⁹ Tesis P./J. 76/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXX, julio de 2009, p. 1543, con número de registro 166883; 1a./J. 28/2007,

- TURISMO

Se incluye dentro del desarrollo sustentable al tratarse de una actividad económica que deteriora las zonas donde se realiza; por ello, el Congreso de la Unión, cuenta con la facultad para expedir la ley general correspondiente, para contar con las bases para la coordinación de las facultades entre los órdenes de gobierno, las cuales pueden incluso ser emitidas por el ejecutivo federal, a efecto de realizar las actividades de establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable.

Lo anterior a fin de ser concordante con lo establecido en materia de desarrollo sustentable, para integrar las zonas de desarrollo turístico sustentable a los planes del ordenamiento turístico del desarrollo, lo relativo a la zonificación de los planes de desarrollo urbano, uso del suelo, preservación de los recursos naturales y aprovechamiento, de manera ordenada y sustentable, así como de los recursos turísticos, protegiendo tales zonas, como parte de una actividad prioritaria.

Ello, a fin de contar con una política homogénea en las áreas a las que se dará tal carácter, para su desarrollo y protección, e inclusive, para la coordinación del apoyo económico; asimismo, se establece la participación de los particulares en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de este tipo de programas.

Lo anterior derivado de lo sustentado en los criterios "TURISMO. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA FORMULAR LAS BASES DE COORDI-

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, marzo de 2007, p. 79, con número de registro 173020; I.1o.A.E.144 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, p. 2762, con número de registro 2011715, IV.2o.A.121 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo IV, p. 2819, con número de registro 2011805; I.3o.C.71 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, agosto de 2005, p. 1964, con número de registro 177545; XI.1o.A.T.1 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XII, septiembre de 2012, tomo 3, p. 1502, registro 2001560.

NACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-K, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "TURISMO. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN X, 24, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y 29, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE DEFINEN Y REGULAN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TURÍSTICO GENERAL DEL TERRITORIO, RESPECTIVAMENTE, NO INVADEN LA ESFERA COMPETENCIAL DEL DISTRITO FEDERAL." y "TURISMO. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXI, 5, FRACCIÓN I Y 9, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO RESPECTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, SON CONSTITUCIONALES.".¹³⁰

- DERECHO AL AGUA

Las aguas nacionales no sólo son un bien de dominio público de la Nación, sino uno susceptible de agotarse, el cual debe ser regulado a efecto de lograr su equitativa distribución social, desarrollo sustentable y preservación en relación con cantidad y calidad, lo que corresponderá a la Comisión Nacional del Agua. Se controla tanto al aprovechamiento como la descarga aguas residuales; y en caso de conductas infractoras no sólo se sancionarán, se evitará que éstas continúen. En ese sentido, el derecho al agua potable es un derecho prioritario y de seguridad nacional, por cuanto hace a su uso doméstico y público, respecto de cualquier otro uso.

Ello en atención a los criterios "AGUAS NACIONALES. PROCEDIMIENTO AL QUE DEBE SUJETARSE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES POR LOS PARTICULARES.", "DERECHOS. LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL REFERIRSE A LA EXTRACCIÓN DE AGUA, NO VIOLAN LA

¹³⁰ Jurisprudencias P. XXVI/2014 (10a.), P. XXVIII/2014 (10a.) y P. XXV/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 7, junio de 2014, tomo I, pp. 161, 169 y 170, con número de registro 2006657, 2006662 y 2006663.

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002).", "AGUAS NACIONALES. LA RECLASIFICACIÓN DE UN MUNICIPIO DE ZONA DE DISPONIBILIDAD A UNA SUPERIOR A LA EN QUE SE ENCONTRABA UBICADO EN AÑOS ANTERIORES, CON MOTIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), CON EL CONSIGUIENTE INCREMENTO EN EL PAGO DE DERECHOS, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.", "AGUAS NACIONALES. LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, ATIENDE A PARÁMETROS DE RAZONABILIDAD CONSIDERANDO EL BIEN JURÍDICO QUE SE PRETENDE PROTEGER." y "AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.".¹³¹

- DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR

Entre las obligaciones del Estado se cuentan las de proteger el ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, conservar el patrimonio natural, prevenir la contaminación, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para tutelar el disfrute de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Ese criterio de concurrencia será aplicable además para el caso de la explotación de bosques, y asentamientos humanos, cuando incidan en áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales. Tutela que se hizo extensiva al ámbito penal, siendo los titulares de los órganos jurisdiccionales quienes delimitarán la infracción administrativa respecto del ilícito penal, en tanto para la tipicidad penal deberá contarse con un bien jurídico de referencia claramente

¹³¹ Tesis 1a. XIII/2014 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 2, enero de 2014, tomo II, p. 1108, con número de registro 2005399; 2a. III/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, febrero de 2011, p. 1297, con número de registro 162875; P. CXX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XII, agosto de 2000, p. 99, con número de registro 191354; 2a. XLI/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro VIII, mayo de 2012, tomo 2, p. 1345, con número de registro 2000712; XI.1o.A.T.1 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XII, septiembre de 2012, tomo 3, p. 1502, con el número de registro 2001560.

determinado; así por su relación con otros derechos, corresponderá al juzgador definir cuál de las normas se privilegiará respecto de la otra.

Lo anterior en virtud de las tesis "DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.", "PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.", "MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.", "DESARROLLO FORESTAL Y SUSTENTABLE. LOS ARTÍCULOS 117, 160, 161, FRACCIÓN II, Y 162, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DE IMPACTO AMBIENTAL, NO VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL.", "FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.", "NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-136-ECOL-2002, NO ES INNOVATIVA YA QUE SÓLO REGULA Y DESARROLLA EL CONTENIDO DE LAS LEYES.", "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL.", "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL.", "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.", "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. CONSTITUYE UN OBJETIVO LEGÍTIMO DEL ESTADO MEXICANO PARA ESTABLECER BARRERAS TÉCNICAS A LA IMPORTACIÓN.", "MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN." y "MEDIO

AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA.¹³²

• POBREZA Y DESARROLLO

Para que un país esté en posibilidad de desarrollarse, la pobreza es una condición que debe erradicarse o al menos disminuirse; por ello, resulta relevante lo considerado jurisdiccionalmente en cuanto a este concepto, en el cual se ha establecido no puede considerarse únicamente el ingreso, además resulta determinante si se vulnera su dignidad, se limitan sus derechos y libertades fundamentales, se impide la satisfacción de sus necesidades básicas o, en su caso, se imposibilita su plena integración social, delimitándose niveles de pobreza. Derivado de ello, se acuñó el concepto "*mínimo vital*" como un derecho derivado del combate a esta condición, el cual encuentra su fundamento en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, derecho que encuentra correspondencia en el derecho internacional enunciado como "*de toda persona a un nivel de vida adecuado*" para lo cual deberá tener asegurado para sí y su familia salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales. Si bien el derecho al mínimo vital, no se encuentra expresamente señalado por la Carta Magna, su existencia se afirma con base en la interpretación sistemática y armónica de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123, en consonancia con los tratados internacionales relativos a derechos humanos, de conformidad con el numeral 1 ya citado.

¹³² I.4o.A. J/2 (10a.), P./J. 36/2011 (9a.), XI.1o.A.T.4 A (10a.), 1a. LXIX/2014 (10a.), P./J. 38/2011 (9a.), I.4o.A.448 A, 1a./J. 21/2012 (9a.), 1a. CCCXXII/2013 (10a.), I.4o.A.811 A (9a.), 1a./J. 23/2012 (9a.) y I.4o.A.447 A, todas del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, p. 1627, libro 1, octubre de 2011, tomo 1, p. 297, libro XIII, septiembre de 2012, tomo 3, p. 1925, libro 3, febrero de 2014, tomo 1, p. 648, libro 1, octubre de 2011, tomo 1, p. 288, sólo ésta de la novena época, tomo XXI, enero de 2005, p. 1807, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 1, p. 610, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 1, p. 586, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 1, p. 531, décima época, libro XI, agosto de 2012, tomo 2, p. 1807, sólo ésta de la novena época, tomo XXI, enero de 2005, p. 1799, con número de registro 2004684, 160791, 2001686, 2005624, 160856, 179533, 159907, 159913, 2004969, 160000 y 179544.

Tal como fue resuelto en los criterios "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO Y AL PARTICULAR SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS' ", "POBREZA LA DETERMINACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA SU DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN NO SON FACULTADES ABSOLUTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL", "POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS", "POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL" y "POBREZA Y MARGINACIÓN. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SU REGLAMENTO".¹³³

Así como lo relativo al mínimo vital "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO", "MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS", "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO" y "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA".¹³⁴

- DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Estos derechos derivan varias obligaciones al Estado, entre las que se mencionan, a preservar su lengua, al ser un derecho cultural que le de-

¹³³ Tesis XXVII.3o.56 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 10, septiembre de 2014, tomo III, p. 2420, con número de registro 2007380; P./J. 84/2009, P./J. 85/2009, P./J. 86/2009, P./J. 87/2009, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXX, agosto y julio ambos de 2009, pp. 1071, 1072, 1073 y 1544, con números de registro 166609, 166608, 166607 y 166881.

¹³⁴ Tesis 1a. XCVII/2007, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, p. 793, con número de registro 172545; y, tesis I.9o.A.1 CS (10a.), P. X/2013 (9a.), P. VII/2013 (9a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 28, marzo de 2016, tomo II, libro 1, diciembre de 2013, tomo I, pp. 1738, 133 y 136, con número de registro 2011316, 159822 y 159820.

manda acciones, igualdad, libertad de expresión, no discriminación, e identidad cultural, por lo que su protección, reconoce la composición pluricultural del estado mexicano; así como el relativo a la consulta de tales pueblos o comunidades, en los casos que se impacta a éstos; sin que ese trato diferenciado pueda ser considerado como discriminación.

Como se advierte de los criterios *"PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO HUMANO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DEMANDA ACCIONES POSITIVAS A CARGO DEL ESTADO"*, *"PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA TIENE RELACIÓN CON OTROS DERECHOS"*, *"PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO"*, *"PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA"* y *COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES"*.¹³⁵

- IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS DE LA MUJER

Para empoderar a la mujer sin menoscabar la igualdad de género se han señalado una serie de medidas por las que se busca lograr un mayor alcance y protección de los derechos de las mujeres, en especial, el derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia. Siendo uno de los mecanismos para tal efecto la tipificación penal del homicidio contra la mujer por cuestiones de género (feminicidio), la reparación en los casos que existe violencia y discriminación contra ese género, así como la integración de la perspectiva de género en la impartición de justicia, a fin de mejorar las relaciones socialmente establecidas entre géneros,

¹³⁵ Ver tesis 1a. CLII/2016 (10a.), CXLVIII/2016 (10a.), 2a. XXIX/2016 (10a.), 2a. XXVII/2016 (10a.) y 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo I y II, libro XXIII, agosto de 2013, tomo 1, pp. 704, 704, 1212, 1213, 736, con números de registro 2011777, 2011776, 2011956, 2011957 y 2004170.

mediante una aplicación neutra de la norma; lo que se hizo extensivo al legislador en el ámbito de sus facultades.

Según lo sustentado en las tesis "*FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER*", "*VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR*", "*IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA*", "*PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES*", "*IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DE GÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS*" e "*IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDIDATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO*".¹³⁶

- DERECHO A LA SALUD

Este derecho se encuentra relacionado con el del ambiente, dado que la afectación del segundo incide en el primero; en el cual, si bien se reconoce la responsabilidad del Estado, también se señala la responsabilidad solidaria de la ciudadanía, de la cual se requiere su participación

¹³⁶ 1a. LIV/2016 (10a.), 1a. CLXV/2015 (10a.), P. XX/2015 (10a.), 1a. XXIII/2014 (10a.), P./J. 14/2013 (9a.) y, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 28, marzo de 2016, tomo I, libro 18, mayo de 2015, tomo I, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, libro 3, febrero de 2014, tomo I, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, pp. 979, 458, 235, 677, 155; con número de registro 2011230, 2009095, 2009998, 2005458 y 159849; y, P./J. 14/2010 *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXI, febrero de 2010, p. 2320.

activa, aunque diferenciada de la de los poderes públicos, participación a la que puede conducirse mediante restricciones legales y/o administrativas en apego a la norma convencional y constitucional. Tales restricciones, corresponden a la obligación del Estado de garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y, en consecuencia, la vida de las personas, lo que implica el deber de los poderes públicos de adoptar acciones legislativas, administrativas, o ambas, para asegurar la plena efectividad de esos derechos fundamentales, así como el de un medio ambiente sano.

Pues la actuación del Estado resultaría insuficiente si no existieran conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores relativos al medio ambiente sano y la salud; motivo por el cual, su protección es una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados, además, en los casos que se afecten los derechos a la salud, el juzgador dentro de sus respectivas competencias deberá ordenar las reparaciones pertinentes.

Como se advierte de los criterios emitidos al respecto *"PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY RELATIVA NO INFRINGE LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL"*, *"PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LAS OBLIGACIONES QUE PRESCRIBE LA LEY RELATIVA A CARGO DE LOS PARTICULARES IMPLICAN UN RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD Y NO UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES A SU FAVOR, EXCLUSIVAS DE LAS AUTORIDADES"*, *"ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA PREVENIR, CONTROLAR Y MINIMIZAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS, PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES"*, *PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE ABRIL DE 2016. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN SU CONTRA, PARA EL EFECTO DE QUE UN VEHÍCULO PUEDA CIRCULAR DIARIAMENTE"*, *"CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMERGENTES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS A FIN DE MITIGAR SUS EFECTOS, CONSTITUYEN ASPECTOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL"*, *"DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO*

A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", "DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD" y "DERECHO A LA SALUD. ALGUNAS FORMAS EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN REPARAR SU VIOLACIÓN".¹³⁷

Por otra parte, se advierte la posibilidad de que los derechos humanos al ser interdependientes, se encuentren en conflicto respecto de cuál se privilegiará en una resolución; en estas ocasiones se atenderá a la comunidad respecto del individuo; según se resolvió en la tesis intitulada "LIBERTAD DE TRABAJO Y SEGURIDAD JURÍDICA. SON DERECHOS FUNDAMENTALES QUE JUNTO CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE, DEBEN CONCEBIRSE EN UNA RELACIÓN DE SINERGIAS, EQUILIBRIO Y ARMONÍA".¹³⁸ Criterio por el cual es válido sostener que los derechos sustantivos contenidos en la constitución, y por ende en los tratados internacionales, únicamente estarán limitados en dos situaciones "a) límites internos de su cobertura en razón, precisamente, de los bienes tutelados; y, b) restricciones necesarias que permitan la vigencia efectiva de otros derechos fundamentales, configurativos del orden público".¹³⁹

¹³⁷ Tesis I.4o.A.493 A, I.4o.A.491 A, I, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, julio de 2005, pp. 1492 y 1494, con número de registro 177873 y 177872; y, I.7o.A.133 A (10a.), I.7o.A. J/6 (10a.), 1a. XXIII/2013 (10a.), I.7o.A. J/7 (10a.) y 1a. CCCXIII/2015 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a las 10:15 horas, libro XVI, enero de 2013, tomo 1, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, pp. 626 y 969, con número de registro 2012130, 2012126, 2002501, 2012127 y 2010420.

¹³⁸ Tesis I.4o.A.451 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXI, enero de 2005, p. 1793, con número de registro 179551

¹³⁹ Ídem.

III. El porvenir de los derechos humanos y la sustentabilidad

Dentro de algunas décadas, la relación entre el ambiente, los recursos y los conflictos será tan obvia como la conexión que vemos ahora entre derechos humanos, democracia y paz

Wangari Maathai

LA AGENDA DEL DESARROLLO PARA EL SIGLO XXI: LOS OBJETIVOS DEL MILENIO

Con motivo de la Cumbre del Milenio del año dos mil, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se emitió la Declaración del Milenio, contenida en la resolución A/RES/55/2,¹⁴⁰ en la cual los Estados Miembros señalaron la responsabilidad colectiva de respetar y defender la dignidad humana, así como el deber respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los niños, a quienes pertenece el futuro, así como establecer la paz, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

¹⁴⁰ Declaración del Milenio, contenida en la Resolución A/RES/55/2, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consultada en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Agregaron que la "mundialización" deberá convertirse en una fuerza positiva para los habitantes del mundo, dado que en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos, siendo que los países en desarrollo y aquellos con "economías en transición" tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Para garantizar el futuro común, dicha mundialización debe ser plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición.

Dentro de los valores fundamentales para las relaciones entre los Estados en el siglo XXI se señalaron, entre otros, la igualdad, a fin de que toda persona y nación puedan beneficiarse del desarrollo, la solidaridad por medio de la cual los costos y las cargas de los problemas mundiales se distribuyan con equidad y justicia social, respeto a la naturaleza, a fin de actuar con base en el desarrollo sostenible, para lo cual deben modificarse aquellas pautas de producción y consumo que no se realicen conforme a ésta, responsabilidad común, en cuanto a la gestión del desarrollo económico y social, los cuales deben compartirse y ejercerse de manera multilateral.

Se precisó la necesidad de evitar dañar irremediablemente al planeta por las actividades del hombre, así como la insuficiencia para satisfacer las necesidades; por lo que es necesario adoptar una ética de conservación y resguardo de todas las actividades relacionadas con el medio ambiente. Derivado de las preocupaciones sobre el calentamiento del planeta, se buscaría que el Protocolo de Kyoto acelerara su entrada en vigor antes de 2002, a fin de iniciar la reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero, además de la necesidad de aplicar el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación.

Además, se consideró indispensable intensificar la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques, así como poner fin

a la explotación insostenible de los recursos hídricos, promover su acceso equitativo y el abastecimiento adecuado, se señaló que la cooperación debe versar también respecto de los desastres naturales causados por la actividad del hombre; finalmente, garantizar el acceso libre a la información respecto de la secuencia del genoma humano.

Por otra parte, se comentó lo relativo al fortalecimiento del imperio de la ley, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre las que se encuentra el derecho al desarrollo. Por lo cual, la cooperación internacional, debe incluir a las personas vulnerables. Asimismo, consideró indispensable fortalecer el rol de las Naciones Unidas, a fin de que funja como un instrumento en el logro de las prioridades internacionales, entre las que se encuentra el desarrollo de los pueblos, la lucha contra la injusticia, así como la degradación y la destrucción del planeta; para lo cual además es necesario la colaboración y coherencia en la relación entre todos los organismos multilaterales.

Observamos que las Naciones Unidas asumieron la importancia de incorporar los derechos humanos en las políticas de cooperación al desarrollo; ello mediante un *"proceso de sistematización de los principales lineamientos que se siguen de los pactos y las declaraciones"*¹⁴¹ realizadas por ese organismo; si bien no se trata de un *"Estado Mundial"*, sino de un foro mundial, se observa bastante limitado para fungir como contrapeso real. El desafío es construir desde el intercambio entre Estados, para la *"realización del ser humano en armonía con la creación; colocarlo dentro de un marco de condiciones de igualdad de oportunidades básicas para todas las personas y dignificarla..."*¹⁴². De tal manera que para alcanzar las metas de sustentabilidad global se fijaron ocho objetivos denominados del milenio:

¹⁴¹ CANTO Chac Manuel, *"Políticas públicas y derechos humanos"*, en *"Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria"*, ESTÉVEZ Ariadna y otro (coord.), FLACSO-CISAN-UNAM, México, 2010, pp. 89 a 91.

¹⁴² FERNÁNDEZ Dávalos David, *"El reto de los derechos humanos en México a las puertas del nuevo milenio"*, en *"Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio"*, Instituto de Investigaciones de la Cámara de Diputados, México, 2000, p. 35.

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Lograr la enseñanza básica universal.
- Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.
- Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo, la malaria y otras enfermedades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Para medir los avances se determinaron 21 metas y 60 indicadores oficiales; asimismo, se trazaron para ser alcanzados en un plazo de quince años, en el informe final,¹⁴³ se presentaron las estadísticas a fin de determinar su cumplimiento a escala mundial y regional,¹⁴⁴ en tanto una línea base de referencia que correspondía a 1990. La clasificación regional se divide en "*regiones desarrolladas*" y "*regiones en desarrollo*"; sin embargo debe precisarse ello es únicamente con fines estadísticos, dado que hasta el momento no existe una convención de las Naciones Unidas donde se haya especificado tal distinción; asimismo, las agrupaciones regionales se basan en las divisiones geográficas de las Naciones Unidas, con algunas modificaciones necesarias para formar, dentro de lo posible, grupos de países que se presten a un análisis adecuado.

Si bien en general la Organización de las Naciones Unidas, estima que los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fueron exitosos, "*dado que con intervenciones específicas, estrategias acertadas, recursos adecuados y voluntad política, incluso los países más pobres pueden alcanzar un progreso drástico y sin precedentes*"; en el informe de mérito también reconoce "*los logros desiguales y las deficiencias de muchas áreas*", con base en lo cual se adoptó la Agenda 2030, también cono-

¹⁴³ Consultado en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report_2015_spanish.pdf

¹⁴⁴ Los datos contenidos en el mencionado informe contemplan los obtenidos hasta junio de 2015.

cida como Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo análisis será materia de un apartado posterior. Tal agenda se elaboró como un instrumento para acelerar los cambios en el mundo, a fin de estar en posibilidad de *"satisfacer mejor las necesidades de las personas y los requisitos de transformación económica, al tiempo que proteja el medio ambiente, asegure la paz y materialice los derechos humanos"*;¹⁴⁵ es por lo anterior que el centro de ésta será el desarrollo sustentable, mismo que *"debe convertirse en una realidad palpable para cada persona en el planeta"*,¹⁴⁶ pues *"este es el único camino hacia un futuro sostenible y una vida digna para todas las personas, en todas partes del mundo"*.¹⁴⁷ La agenda para el desarrollo después de 2015 comenzará donde los ODM terminen.

De acuerdo con los datos arrojados por el informe se redujo al 14% la cantidad de personas que viven en pobreza extrema, en tanto el porcentaje de las personas con nutrición insuficiente disminuyó al 12.9%; asimismo, la tasa de matriculación en enseñanza primaria alcanzó al 91%, la tasa de alfabetización de los jóvenes entre 18 y 24 años aumentó a 91%, siendo que la brecha entre géneros se redujo, en América Latina incluso se alcanzó la paridad. Con ello, la proporción promedio de mujeres que ocupan cargos parlamentarios casi se ha duplicado en el mundo, aunque actualmente sólo uno de cada cinco miembros es mujer; sin embargo, el éxito en los puestos electorales ocupados por mujeres se ha alcanzado con motivo de las cuotas electorales, las cuales están llegando a su techo.

Se estima que posterior al 2015, para lograr la alfabetización universal será necesario que los esfuerzos se concentren en los niños que pertenecen a minorías, de comunidades nómadas, que trabajan,

¹⁴⁵ _____, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", p. 9, consultado en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

¹⁴⁶ _____, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", p. 9, consultado en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

¹⁴⁷ _____, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", p. 9, consultado en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

con discapacidades, en situaciones de conflicto o en zonas urbanas marginales. Por otra parte, el fallecimiento de niños menores de cinco años disminuyó a 43 por cada 1000 niños nacidos vivos; en ese mismo sentido, la tasa de mortalidad materna se redujo al 45%, y en 2014 más del 71% de todos los nacimientos fueron atendidos por personal capacitado; siendo que en 2012, en nuestro país ese porcentaje para mujeres indígenas fue de más del 80%; además, las nuevas infecciones con VIH disminuyeron en aproximadamente 40%, aunque en países de América Latina el descenso de dicha enfermedad fue leve o incluso se estancó.

En el objetivo garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, debe señalarse al menos 1,600 millones de personas dependen directamente de los bosques; adicional a ello, impactan directamente en la calidad del aire, agua, la captación de ésta, la biodiversidad, el cambio climático, auxilian en la adaptación al cambio climático y en la mitigación de éste; sin embargo, aun cuando se ha ralentizado su deforestación, no se ha detenido, para lo cual se requiere intensificar los esfuerzos al mantenimiento de los bosques y la reforestación. América del Sur y África han experimentado las mayores pérdidas netas de zonas forestales a partir del 2000; siendo que la deforestación, la degradación de bosques y una gestión forestal pobre liberan el carbono almacenado en su biomasa, a la atmósfera, lo que contribuye al cambio climático; detener el flujo de esas liberaciones requiere una gestión forestal sostenible a nivel mundial a fin de mantener la salud del ecosistema.

De 1990 a 2012, las emisiones de dióxido de carbono aumentaron al menos en un 50%, debido en gran medida al crecimiento de las regiones en desarrollo; incluso el promedio de las emisiones en las regiones desarrolladas fue de 10 toneladas de dióxido de carbono per cápita por año, en comparación a unas 3 toneladas métricas en las regiones en desarrollo; sin embargo, tales emisiones medidas por unidad de producción son levemente menores en los países desarrollados. El Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 1987, obliga a los signatarios a desarrollar políticas de

gestión de las sustancias que reducen la capa de ozono, así como sistemas de licencia para controlar su consumo y producción; con ello, se ha logrado eliminar el 98% de las principales sustancias que reducen esta capa, en tanto que las sustancias remanentes serán eliminadas en el curso de los siguientes 15 años, dando como resultado, que la capa de ozono se recupere a mediados de este siglo.

En ese mismo sentido, derivado de que muchas de las sustancias que reducen la capa de ozono también son gases de efecto invernadero, los esfuerzos para proteger la capa de ozono contribuyen para mitigar el cambio climático; sin embargo, debe vigilarse que los químicos que reducen dicha capa, no se sustituyan por alternativas que aumenten el calentamiento global; con lo cual además deberá prevenirse la comercialización ilícita de tales sustancias, así como la gestión acertada de las que todavía se utilizan, como en el caso de refrigeradores, acondicionadores de aire y equipos contra incendios.

Por otro lado, si bien la pesca mundial realiza importantes contribuciones a la seguridad alimentaria mundial, los medios de subsistencia y las economías; esto no puede continuarse en atención a la disminución drástica de la población de peces por debajo de sus niveles de sostenibilidad, por lo que también es un impulsor importante del daño ecológico y evolutivo a los ecosistemas marinos. La población de los peces marinos dentro de los límites biológicos seguros se redujo al 71% en 2011, por lo que no es posible la producción de su máximo sostenible; aunado a ello, al afectarse las funciones de los ecosistemas y la diversidad biológica, se impacta tanto al desarrollo económico como al social; pues al faltar los recursos naturales bases de las economías, éstas no podrán sostenerse y por tanto el ser humano tampoco podrá desarrollarse.

Ahora bien, otra de las problemáticas se advierte por la escasez de agua, la cual puede ser a) *física*, cuando no es de suficiente calidad; b) *económica*, de no existir infraestructura adecuada debido a limitaciones financieras, técnicas o de otra índole; o, c) *institucional*, al no

contarse con las instituciones necesarias para un suministro de agua confiable, seguro y equitativo.

Los principales sectores que extraen agua son agricultura (principalmente mediante riego), industrias y municipios; sin embargo, aun cuando a nivel mundial únicamente se extrae el 9% del total de los recursos hídricos, lo cual se encontraría por debajo del 25% que define el estrés hídrico, lo cierto es que dicha distribución no se hace de manera equitativa; por tanto, en 2011, 41 países experimentaban tal estrés, de los cuales diez países extrajeron el 10% de sus recursos renovables de agua dulce, dando como resultado que se comience a extraer el agua subterránea o se obtenga de fuentes no convencionales, como serían aguas residuales, desalinizadas o del drenaje agrícola.

Por lo anterior, la escasez de agua afecta a más del 40% de las personas en el mundo, lo que se advierte en todos los continentes y se estima aumentará; con lo cual se impide la sostenibilidad de los recursos naturales, y con ello los desarrollos económico y social. Aun así, se alcanzó el objetivo respecto al acceso a agua potable en el 2010, en atención a lo cual, el 91% de la población mundial tiene acceso a una fuente mejorada de este líquido, salvo en el caso de África subsahariana, sitio donde vive casi la mitad de todas las personas que usan fuentes no mejoradas, mientras que la quinta parte vive en Asia meridional. En esa tesitura, también aumentó la población que utiliza instalaciones mejoradas a 68%; sin embargo, la eliminación progresiva de las desigualdades en el acceso y niveles de servicio de las poblaciones urbanas a las rurales, será un rubro importante para la agenda después de 2015.

Se ha contribuido a la protección de las áreas terrestres y marítimas, lo cual es necesario para prevenir la pérdida de la biodiversidad, mantener la seguridad alimentaria y los suministros de agua, fortalecer la resiliencia al clima y proporcionar servicios para el bienestar humano. Dentro de tales áreas las más vulnerables son las marítimas, dado que es mínimo el porcentaje de aquellas protegidas aparte de las aguas

nacionales de cada estado, es decir que se extienden fuera de las doscientas millas náuticas; así las cosas, es necesario modificar inmediatamente tal situación, dado que no es posible impedir el traslado de las especies de las aguas protegidas a las que son explotadas.

En América Latina y el Caribe, la cobertura de áreas terrestres protegidas aumentó a 23,4% al 2014; se calcula que en general se alcanzará al menos un 17% de las áreas terrestres y de aguas interiores, en tanto para las áreas marítimas y costeras un 10%, para el 2020; sin embargo, debe tomarse atención respecto de una gestión y conectividad efectivas y equitativas, así como la protección de áreas importantes para la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, además de monitorear el progreso de las áreas protegidas.

La Lista Roja de Especies Amenazadas de UICN, funge como inventario mundial, a fin de conocer el estado de la biodiversidad mundial, por lo cual permite a los funcionarios encargados de tomar decisiones, considerar las mejores opciones para la conservación de las especies. La información de la Lista Roja indica que la fuente de alimentos, medicinas y agua potable, además de los medios de subsistencia de millones de personas, se encuentra en riesgo con motivo de la rápida disminución, tanto en población como en distribución, de las especies animales y vegetales en el mundo.

Se advierte que de las 63.837 especies evaluadas 19.817 están amenazadas por la extinción, incluyendo el 41% de los anfibios, 33% de los corales formadores de arrecifes, 25% de los mamíferos, 13% de las aves, 30% de las coníferas y 63% de las cícadas, estas últimas son las plantas más antiguas de la tierra, las cuales no se han modificado, lo que las hace particularmente vulnerables a la extinción debido a la pérdida de su hábitat y por la comercialización de especímenes silvestres. Por lo anterior, es importante la intervención concertada de conservación, para impedir pérdidas sustanciales de la biodiversidad en el futuro; y, con ello la salud de los ecosistemas y los recursos de los que depende el ser humano; es así que la sostenibilidad ambiental reto-

ma un lugar central en la agenda después de 2015, como requisito previo para un desarrollo socioeconómico perdurable y la erradicación de la pobreza.

Los ecosistemas y recursos saludables, bien administrados y diversos, pueden jugar un importante papel en la mitigación de los desafíos futuros al medio ambiente, como una herramienta además para mejorar los medios de subsistencia; por tanto, la futura agenda para el desarrollo deberá establecer vínculos entre la sostenibilidad socioeconómica y ambiental, considerando la protección de este último, así como su conservación.

El último de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, lo conforma el Fomento de una Alianza Mundial para el Desarrollo, en la cual se advierte la asistencia oficial neta de los países miembro del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aumentó un 66% entre los años 2000 y 2014; sin embargo, en 2014 se registró un leve descenso de 0,5% en términos reales.

Entre 2013 y 2014, las donaciones para el alivio de la deuda se redujeron 87%; sin embargo, la ayuda humanitaria aumentó en 22%; los principales países donantes según el volumen fueron Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia y Japón; en tanto que Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Suecia y el Reino Unido superaron el objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo de las Naciones Unidas.

De las proyecciones con motivo del informe en estudio, se observa que las asignaciones para los países menos adelantados continuarán aumentando hasta el año 2018; además, se espera que las asignaciones a países de ingresos bajos-medios y países de ingresos altos-medios permanezcan en los niveles actuales.

Otro acuerdo que beneficia las economías de los estados en desarrollo se advierte en las importaciones de sus productos sin aranceles,

de las cuales el 84% de éstas correspondió a los países menos adelantados, en tanto el 79% a las de los países en desarrollo. Cabe señalar las preferencias arancelarias no siempre están vinculadas al estado de desarrollo de los países exportadores, algunas derivan de acuerdos comerciales regionales como en el caso de América Latina y África septentrional; de manera similar, los países menos adelantados de prendas de vestir ubicados en Asia, no se benefician del acceso libre de aranceles al mercado de Estados Unidos.

Otra de las metas corresponde al acceso a los medicamentos, así como al precio de éstos en los países desarrollados, sin que se hayan podido establecer datos concretos al respecto, dada su variación respecto del Estado encuestado, por lo que en promedio sólo 58% de las instituciones públicas contaba con medicamentos, en tanto sólo el 67% en el sector privado.

En cuanto al desarrollo, las tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en centrales para éste, se conoce que al 2015, 95% de la población mundial contaba con cobertura de señal de telefonía móvil; en tanto, la penetración de internet se cuantifica en un 43% en 2015, como resultado, 3.200 millones de personas están conectadas a una red global de contenido y aplicaciones. Adicional a lo anterior, los teléfonos inteligentes cada vez son más económicos, lo que generaliza su uso, así con el creciente poder de procesamiento se apoya la provisión de servicios a un mayor número de personas en todos los sectores, tales como bancario, comercial, de transporte, salud y educación, entre otros.

Sin embargo, existe una brecha entre los países desarrollados, en desarrollo y los menos adelantados en cuanto al uso y calidad de los servicios digitales; además, los países con bajos ingresos no cuentan con la estructura necesaria, en particular para los Estados insulares y sin litoral; misma diferencia se observa entre las zonas urbanas y las rurales, se estima que 450 millones de personas que en zonas rurales están fuera del alcance de una señal móvil.

Aun así, la desigualdad de género persiste e incluso en América Latina ha aumentado el número de mujeres en pobreza; a nivel global las mujeres obtienen un 24% menos de salario en comparación con sus pares hombres, en tanto mantienen una tasa de desempleo mayor en similares niveles de educación. Por cuanto hace a los nacimientos, en las zonas rurales sólo el 56% de los nacimientos recibe atención por parte de personal capacitado, además el 16% no usa fuentes de agua mejorada, en tanto que el 50% no cuenta con instalaciones de saneamiento mejoradas.

Asegurar el acceso a los servicios, prevenir la exclusión y proteger a las personas a través de la ampliación de la cobertura universal de salud. Todo esto es necesario para asegurar vidas saludables y promover el bienestar para todas las personas de todas las edades. Con motivo de los conflictos, cada día 42,000 personas en promedio, se ven obligadas a desplazarse, siendo que, en 2014, la mitad de la población de refugiados bajo responsabilidad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se trató de niños, lo que además aumenta el porcentaje de menores sin enseñanza básica y personas en pobreza.

Por otra parte, en cuanto a la degradación ambiental, las emisiones de dióxido de carbono aumentaron en un 50% a partir de 1990; por lo que resulta indispensable detener el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y sus efectos en el cambio climático, como son la alteración de ecosistemas, las condiciones climáticas extremas y los riesgos a la sociedad. Asimismo, en 2010 se perdieron 5.2 millones de hectáreas de bosques; adicionalmente están disminuyendo las especies en general en cuanto a número y distribución, lo que implica que aumente el número en peligro de extinción. Por otra parte, la escasez de agua afecta al 40% de la población, cifra que se estima aumentará; finalmente, la degradación ambiental afecta más a las personas pobres, dado que éstas dependen en mayor medida de los recursos naturales.

Es importante señalar la mayoría de los datos sobre desarrollo tienen un rezago de dos o tres años; por lo que es importante establecer

mecanismos que faciliten la obtención de datos en tiempo real, que permitan responder a crisis económicas, políticas, naturales y sanitarias. Las nuevas tecnologías de información y comunicación proporcionan oportunidades sin precedentes para la recopilación, el análisis y la difusión de datos, así las nuevas tecnologías de recopilación de datos, tales como las entrevistas personales asistidas por computador (o las realizadas por mensaje de texto, aunado a las nuevas fuentes de datos, como publicaciones en medios sociales, registros de búsqueda en línea y registros de llamadas de telefonía móvil, permiten una recopilación de datos más rápida, y por tanto, información prácticamente en tiempo real. Sin embargo, dadas las brechas existentes entre los países como entre las zonas de éstos, el uso de tales herramientas asocia el riesgo de sólo favorecer a quienes tienen acceso a la tecnología, con lo cual las decisiones en lo general se tomarían con base en esto, incrementando así la brecha entre quienes viven en la "abundancia de datos" y quienes no lo hacen.

En cuanto a la sostenibilidad, medirla es una tarea altamente técnica que debe reflejar las complejas interacciones económicas, sociales y ambientales. Por lo tanto, es necesario un marco integrado de indicadores que cubran estas tres dimensiones coherentemente, a fin de beneficiar a los usuarios de datos, así como a quienes los producen y proveen; por lo que, al aumentar el volumen de los datos disponibles, el público también necesitará de habilidades para utilizarlos e interpretarlos correctamente. El Grupo Asesor de Expertos Independientes sobre la Revolución de los Datos para el Desarrollo Sostenible del Secretario General de las Naciones Unidas también destacó en su informe la necesidad de un "consenso mundial sobre datos"¹⁴⁸ con el fin de adoptar principios referentes a los estándares legales, técnicos, privados, geoespaciales y estadísticos que faciliten la apertura y el intercambio de información al tiempo que promuevan y protejan los derechos humanos.

¹⁴⁸ _____, "Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 29 de febrero de 2016", consultado en <http://www.objetivosdesdesarrollodelmilenio.org/mx/odm/doctos/InfGpolInter.pdf>

Tales principios son definitivamente indispensables, a fin de tener un marco de actuación general y global, dado que la tecnología se genera a una velocidad mayor a la que se elaboran los convenios a nivel internacional y las normas que los recogen en cada estado; en tales condiciones, contar con principios que delimiten la interacción ética con las tecnologías tanto entre estados, como ciudadanos, permitirá beneficiarse de ellas, al tiempo que se evita la afectación que las mismas puedan causar, pues como se anotó, la ilegalidad en sus usos y contenidos, difícilmente es materia de la legislación, con lo cual sí se vulneran derechos humanos, además de que se realizan otras formas de violencia; más aún que esa interacción puede devenir entre ciudadanos de distintos estados, leyes y culturas.

MÉXICO

Y LOS OBJETIVOS DEL MILENIO

México al suscribir la Cumbre del Milenio, en septiembre de 2000, adoptó la Declaración con la cual contrajo los ocho compromisos antes descritos; cabe precisar que, por virtud de las acciones a implementar por el Estado Mexicano, se observa el incipiente reconocimiento de derechos positivos, pues implican al estado una obligación de hacer. Tales compromisos se incorporarían al *"tercer nivel del esquema de Eide"*,¹⁴⁹ al tratarse de obligaciones de asistencia y satisfacción, pues requieren para su cumplimiento *"un rol más activo por parte del Estado"*; lo que no necesariamente se basa sólo en erogaciones, sino de modificación de normas o la incorporación de política pública.¹⁵⁰ Sin

¹⁴⁹ Asbjorn Eide señala que existen tres niveles de protección; en el primero el Estado no debe impedir el ejercicio de los derechos, el segundo tiene obligaciones de proteger, en tanto que en el caso del tercero está obligado a garantizar el ejercicio del derecho, para aquellos que no puedan hacerlo por sí mismos. Ver EIDE Asbjorn, *"Economic, Social and Cultural Rights as Human Rights"*, en EIDE Asbjorn et al. (eds.) *"Economic, Social and Cultural Rights"*, Dordrecht-Boston-Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1995, pp. 36 a 38.

¹⁵⁰ Cfr. BUSTOS Bottai Rodrigo, *"Derechos sociales y justiciabilidad: desmontando prejuicios"*, en *"Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinar"*, FIGUEROA Bello Aída (coord.), IJ-UNAM, México, 2012, pp. 141 y 142.

embargo, ubicar tales compromisos como *"orientación de las políticas públicas, implica abordar la tensión entre marco normativo (los DH), los recursos para financiarlos y las estrategias para garantizarlos así como las instituciones para procesarlos y la exigibilidad de los diversos actores sociales"*.¹⁵¹

Resulta de relevancia que en este primer documento se declaró *"el desarrollo es equitativo entre géneros y respetuoso con el medio ambiente o no es desarrollo"*; asimismo, se precisó como el principal desafío las desigualdades económicas, en tanto que se buscaba hacer partícipe a la ciudadanía informada, así como la importancia de consolidar un *"Estado garante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos"*.

Así las cosas y partiendo del deber de los Estados de formular políticas de desarrollo nacional, teniendo como base la participación activa libre y significativa en el desarrollo, así como en la distribución equitativa de sus beneficios; nuestro País trató los objetivos del milenio mediante políticas públicas. Derivado de lo cual, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se basó en cuatro criterios para el desarrollo: inclusión, sustentabilidad, compatibilidad y desarrollo regional, de los cuales al menos dos coincidían con el combate a la pobreza y las prioridades de desarrollo en el largo plazo, que trascendiera los periodos de gobierno.

Por su parte, en el informe de 2015, se dijo de los 51 indicadores comprometidos, existió un cumplimiento total en 37 de ellos; y se reconoció *"pese a los avances logrados, existen desafíos que todavía debemos enfrentar para lograr el país próspero, incluyente"*¹⁵² tales

¹⁵¹ CANTO Chac Manuel, *"Políticas públicas y derechos humanos"*, en *"Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria"*, ESTÉVEZ Ariadna y otro (coords.), FLACSO-CISAN-UNAM, México, 2010, pp. 91 y 92.

¹⁵² _____, *"Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México. Informe de Avances 2015"*, p. 9, consultado en <http://www.objetivosdesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/InfMex2015.pdf>

como reducir la mortalidad materna y las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, entre otras, e incluso se agregó que los medios de comunicación deberán reportar tanto avances como rezagos. Asimismo, se han ubicado gabinetes técnicos alineados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, muchos de los cuales se asemejan a los de la Agenda 2030; además se cuenta con varias comisiones intersecretariales para diferentes temas que incluyen los objetivos de esta agenda. No se descarta la posibilidad de crear una comisión específica responsable del cumplimiento de la mencionada agenda.

Se estima que entre más amplia difusión exista de los objetivos, la sociedad nacional e internacional al conocerlos se involucrará con éstos y exigirá su cumplimiento, con lo cual coadyuvará a que las políticas públicas tengan como base y meta tales objetivos. En principio se establecieron como principales desafíos:¹⁵³

- *Garantizar un presupuesto y asegurar la convergencia del presupuesto para la Agenda 2030*, al ser necesario garantizar que se reserven los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sustentable, así como de vincular los recursos existentes a la operación de diferentes aspectos de la agenda, dependiendo de las atribuciones de las diferentes entidades gubernamentales; por tanto, es indispensable la coordinación con el legislativo.
- *Participación de diferentes actores*, para ello se requiere de mecanismos claros para facilitar la participación de los diferentes actores involucrados en la implementación de la Agenda 2030, mediante alianzas público-privadas que compartan información estadística y como modo de obtener recursos adicionales a los previstos por el gobierno, para la consecución de las metas.

¹⁵³ _____, "Resumen Ejecutivo del Reporte de la Revisión Nacional del Cumplimiento de la Agenda 2030 en México", consultado en http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/Res_Rev_Age.pdf

- *Cumplimiento de la agenda a nivel federal y local*, por lo que se requiere se involucren todos los gobiernos, sin importar el orden o partido político al que pertenezcan, a fin de que se adopte la perspectiva de los objetivos en los planes de trabajo.
- *Cooperación a nivel regional y global*, para ello deberán considerarse las desigualdades existentes entre los países de América Latina y el Caribe, así como apoyar el trabajo que realiza la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y los organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en este rubro deben además considerarse los indicadores a nivel regional. México continuará su participación en la "gobernanza" de los temas de cooperación internacional para el desarrollo con el objeto de asegurar la coordinación de tales esfuerzos.
- *Establecer un lenguaje compartido que se difunda ampliamente a nivel nacional*, para que todos los actores conozcan las acciones que el gobierno realiza para el cumplimiento de los objetivos, así como generar un sentido de apropiación y compartir un lenguaje común sobre las actividades indispensables que deberán realizar los distintos órdenes de gobierno.

LOS OBJETIVOS

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Para estar en condiciones de alcanzar las metas fijadas para la agenda de desarrollo después de 2015 es indispensable contar con el financiamiento adecuado y esfuerzos renovados para movilizar la innovación, la ciencia y la tecnología para un desarrollo sostenible; para lo cual se debe considerar las fuentes tradicionales de financiamiento público, además buscar nuevas alternativas en el sector privado, mediante el apalancamiento y la inversión. En ese mismo sentido, deberá mejorarse el sistema de aranceles, así como la incorporación de todos los estados

al comercio multilateral, para lo cual el apoyo informático será crucial a efecto de alcanzar los objetivos de desarrollo, así como para crear conciencia y proveer la información necesaria para que el desarrollo sostenible sea un objetivo común de todos los sectores y regiones.

Tales esfuerzos son resultado de un sistema de consolidación global de derechos humanos, en los cuales éstos se convirtieron en una cultura política internacional, por el que se generó un orden internacional simbólico y un andamiaje institucional y normativo global, el cual cuenta con la doble función de orientar y constreñir a los Estados.¹⁵⁴

El documento "*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*", acordado por consenso en la sesión oficiosa de 2 de agosto de 2015,¹⁵⁵ definida como una agenda del pueblo y para el pueblo, es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, siendo su tema central la erradicación de la pobreza, como un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. En esta agenda se han establecido 17 objetivos con 169 metas, los cuales retoman los logros y pendientes de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunado a un esfuerzo conjunto por concretar los derechos humanos, tomando como base las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental, planeados en un plazo de quince años a partir del 1 de enero de 2016; y, teniendo como base las siguientes "*esferas*":

- *Personas*, cuyo objetivo es el desarrollo de su potencial con dignidad e igualdad, dentro de un medio ambiente saludable, donde no exista la pobreza.
- *Planeta*, al evitar su degradación, mediante la producción y el consumo sustentables, detener el cambio climático y gestionar los

¹⁵⁴ Ver: BASOK T, et al., "*Citizenship, Human Rights, and Social Justice*", *Citizenship Studies*, vol. 10, número 3, pp. 267 a 273.

¹⁵⁵ Dicho documento se agrega como anexo a la resolución A/69/L.85, consultada en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85>

recursos naturales de manera tal que puedan satisfacerse las necesidades presentes y futuras.

- *Prosperidad*, como una cualidad de la vida de las personas, de manera tal que el progreso económico, social y tecnológico, se mantengan en armonía con la naturaleza.
- *Paz*, al ser concomitante del desarrollo sostenible, y por tanto uno es presupuesto necesario del otro.
- *Alianzas*, dado que para la implementación de esta agenda se ocupará la Alianza Mundial para el Desarrollo "*revitalizada*"; por la cual se aumente la solidaridad mundial, teniendo en cuenta las necesidades de los países más pobres y la colaboración de todos.

De tal declaración destaca la intención de buscar un desarrollo sostenible, incluso "*y sostenido*", teniendo en cuenta las capacidades nacionales diferentes, por lo cual los países menos adelantados tendrían el primer lugar de importancia, con respeto a las políticas y prioridades nacionales. Asimismo, se reconoce el carácter integrado e indivisible de los objetivos, dada la afectación a todos habitantes del planeta. La visión de futuro de esta agenda es:

un mundo sin pobreza, hambre, enfermedades ni privaciones, donde todas las formas de vida puedan prosperar... sin violencia; un mundo en el que la alfabetización sea universal, con acceso equitativo y universal a una educación de calidad en todos los niveles, a la atención sanitaria y la protección social, y donde esté garantizado el bienestar físico, mental y social; un mundo en el que reafirmemos nuestros compromisos sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, donde haya mejor higiene y los alimentos sean suficientes, inocuos, asequibles y nutritivos; un mundo cuyos hábitats humanos sean seguros, resilientes y sostenibles y donde haya acceso universal a un suministro de energía asequible, fiable y sostenible.

...un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación; donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida... un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables.

Los 18 objetivos para el desarrollo sustentable son:

- Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, así como promover la agricultura sostenible.
- Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Lograr la igualdad entre los géneros, empoderar a mujeres y niñas.
- Garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos.
- Asegurar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.
- Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como el empleo pleno y productivo, con un trabajo decente para todos.

- Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, además de fomentar la innovación.
- Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,
- Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sustentable.
- Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.
- Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Fortalecer los medios de ejecución y *revitalizar* la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

El primero de los objetivos es erradicar la pobreza extrema en el 2030, incluso mediante programas de asistencia social, acceso a recursos económicos, a los servicios básicos, a nuevas tecnologías, así como la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, entre otros; reducir su vulnerabilidad, garantizar la cooperación al desarrollo y crear marcos normativos sólidos en todos los niveles de regionalización que consideren cuestiones de desarrollo de los pobres.

La educación deberá promover además el tema del desarrollo sostenible, a fin de que se incorpore al estilo de vida, la sustentabilidad, los derechos humanos, la equidad de género, la paz y, a su vez, se contribuya en la cultura del desarrollo sostenible.

Otro de los pilares del desarrollo sostenible, será el empoderamiento de la mujer, con el objeto de lograr la equidad entre géneros, incorporando la perspectiva de género a la agenda, con lo cual se beneficia a la mitad de la población; asimismo, se busca eliminar la discriminación y violencia contra la mujer, el uso de prácticas nocivas, así como promover la responsabilidad compartida de la familia. Asimismo, velar por la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres en la vida política, económica y pública; así como el acceso a recursos económicos y derechos de propiedad.

Lograr el acceso universal, equitativo y a precio asequible al agua, así como a servicios de saneamiento e higiene adecuados, reducir la contaminación de este líquido, así como aumentar el reciclado de las aguas residuales y su reutilización en condiciones de seguridad. Asegurar la sostenibilidad en la extracción de los recursos hídricos y el abastecimiento de agua, considerar y ampliar la cooperación internacional; en tanto para 2020, aumentar el uso y gestión eficientes, además proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua.

Garantizar el acceso universal a energías asequibles, confiables y modernas, financiamiento para la investigación y tecnologías de energías renovables no contaminantes, además de ampliar la infraestructura y mejorar el servicio de manera sostenible.

Señala entre otras metas, la democracia, el crecimiento *económico sostenido, inclusivo y sostenible*, con un crecimiento del producto interno bruto de al menos un 7% anual en los países menos adelantados. Desvincular el crecimiento económico de la degradación ambiental, por lo que sean sostenibles las modalidades de producción, consumo y gestión de recursos naturales, la protección del medio ambiente y la

biodiversidad, en el que la humanidad se desarrolle en armonía con las demás formas de vida.

Consolidar bases económicas sólidas, con fuentes de trabajo inclusivas y productivas, evitando la trata de personas, con producciones sostenibles, incluso el turismo y el transporte, así como una consideración especial a los migrantes, además fortalecer la capacidad de las instituciones financieras y apoyar el comercio en los países en desarrollo. Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, tanto regionales como transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano; una industrialización inclusiva y sostenible, en la que se mejore la infraestructura y se incorporen tecnología y procesos limpios.

Aumentar la investigación, capacidad e innovación en la industria, garantizando además un entorno normativo adecuado; incrementar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como facilitar el acceso a internet. Promover la inclusión social, política y económica, así como garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad en los resultados, generando políticas para ello, mediante el principio de trato especial y diferenciado, así como la asistencia oficial; de igual forma, facilitar la migración ordenada y reducir el costo de las transacciones de las remesas.

Asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, aumentar la urbanización sostenible, y apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional. Aumentar el número de ciudades sostenibles, resilientes, bajo el uso eficiente de los recursos y la mitigación del cambio climático; además de reducir el impacto ambiental negativo, con especial atención en la gestión de desechos. Lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales, así como reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos, disminuir la generación de desechos, así como alentar a las empresas y personas a conducirse con prácticas sostenibles.

Por cuanto hace al cambio climático, éste es uno de los mayores retos de nuestra época, pues sus efectos adversos menoscaban la capacidad de los países para alcanzar el desarrollo sostenible; el aumento en la temperatura global, la elevación del nivel del mar, la acidificación de los océanos y otros efectos del cambio climático afectan gravemente las zonas costeras y los países costeros; poniendo en peligro la supervivencia de sociedades y sistemas de sostén biológico del planeta. Por ello, se propone incorporar medidas relativas, tanto en políticas, como estrategias y planes nacionales, atender el convenio relativo y promover mecanismos para aumentar la planificación, además de centrar los esfuerzos en la educación, concientización y sensibilización de las personas.

Entre los objetivos se señaló también prevenir y reducir la contaminación marina, gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y reducir la acidificación de los océanos, para lo cual se propone intensificar la investigación científica, reglamentar la explotación pesquera, con la finalidad de permitir el restablecimiento de la población de peces para que puedan producir el máximo rendimiento. Asimismo, aumentar su conservación y gestión sostenible, incluido el turismo, incrementar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir la tecnología marina y promover la pesca artesanal.

En cuanto a los ecosistemas terrestres, velar por su conservación, restablecimiento y uso sostenible, incluidos los ecosistemas interiores de agua dulce, promover la gestión sostenible de los bosques, evitar su deforestación e incrementar la forestación a nivel mundial, velar por la conservación de la diversidad biológica, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción; incluir tales valores en las políticas públicas y movilizar los recursos financieros, así como de otras fuentes y el apoyo internacional, para alcanzar tales objetivos.

Reducir todas las formas de violencia y promover el estado de derecho en los plano nacional e internacional y garantizar el acceso a

la justicia; por lo que deberán evitarse las formas de delincuencia organizada y la corrupción, mediante instituciones eficaces y transparentes, así como el acceso a la información, la promoción y aplicación de leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

En cuanto al último de los objetivos, se acordó velar por que los países desarrollados cumplan cabalmente sus compromisos en relación con la asistencia oficial para el desarrollo, fortalecer la movilización de los recursos internos y de otras fuentes, así como la promoción de las inversiones; además de la financiación, alivio o reestructuración de la deuda.

Mejorar la cooperación regional e internacional en ciencia, tecnología, innovación e intercambio de conocimiento; así como promover el desarrollo de tecnologías económicamente racionales, su transferencia, divulgación y difusión; para lo cual, se contará con un banco de información a partir de 2017.

Apoyar los planes nacionales orientados a aplicar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y promover un sistema de comercio multilateral, aumentar las exportaciones y permitir el acceso oportuno y libre a los mercados. Además, se pretende aumentar la estabilidad macroeconómica mundial, mejorar la coherencia normativa para el desarrollo sostenible, para lo cual además de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, se fomentarán la constitución de alianzas diversas; asimismo, se buscará contar con los datos necesarios para contar con indicadores, que permitan medir los progresos alcanzados.

En este documento, se reconoció que los desarrollos social y económico dependen de la gestión sostenible de los recursos naturales del planeta, lo que de igual forma se requiere por cuanto hace a las áreas urbanas, así como reducir los efectos adversos de las actividades humanas; en tanto que las sociedades que se construyan, deben ser pacíficas, justas e inclusivas, con acceso a la justicia y teniendo como base

el respeto de los derechos humanos, entre ellos, los derechos al desarrollo y la libre determinación de los pueblos.

Asimismo, cuenta con una declaración ética, al mencionar el fomento a las diversas culturas, la tolerancia, la responsabilidad compartida, el respeto mutuo y *"los valores éticos de la ciudadanía mundial"*, la integridad territorial y la independencia política de los Estados.

Una diferencia fundamental, entre los Objetivos del Desarrollo del Milenio y esta nueva Agenda, se basa en que la segunda contiene delimitados los medios de implementación de tales objetivos; incluso se asegura con motivo del *"reflejo del enfoque integrado... los nuevos Objetivos y metas están profundamente interrelacionados y vinculados por numerosos elementos transversales"*; por lo cual, la implementación considerará regiones y subregiones, políticas internas de cada Estado, integración económica regional e interconectividad. En ese sentido, la Agenda de Acción de Addis Abeba fungirá como apoyo, complemento y contexto para las metas relativas a los medios de implementación de la Agenda 2030 en la cual se establece lo relativo a los recursos nacionales públicos, actividad financiera y comercial privada nacional e internacional, cooperación y comercio internacional para el desarrollo, deuda y su sostenibilidad, tratamiento de las cuestiones sistémicas, ciencia, tecnología, innovación, creación de capacidad; así como datos, vigilancia y seguimiento.

Asimismo, en la Agenda 2030, se incorporó el Mecanismo de Facilitación de la Tecnología, el cual contará con la colaboración múltiple entre los Estados Miembros, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad científica, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, mismo que estará integrado por un equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas sobre ciencia, tecnología e innovación en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y que además, tendrá una plataforma en línea.

LA SUSTENTABILIDAD: IMPLEMENTACIÓN PARA FORTALECER LOS DERECHOS HUMANOS

Ya desde la Declaración sobre el Derecho del Desarrollo,¹⁵⁶ las partes firmantes habían señalado la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas como el deber primordial de tales Estados.

El derecho al desarrollo, fue considerado en ese documento como un derecho inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos cuentan con la facultad para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. Se señaló que tal derecho implica la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, es decir a ejercer su soberanía respecto de todos sus recursos naturales y riquezas, con la única limitante de lo dispuesto en los pactos internacionales.

Se debe fomentar la observancia y el disfrute de los derechos humanos, por lo que se adoptarían las medidas necesarias para evitar sus violaciones; y, dado que tales derechos son indivisibles e interdependientes, su aplicación debiera ser igual en cualquiera de las esferas, civil, económica, política, social y cultural. Los países tienen la obligación de adoptar las medidas que aseguran su ejercicio y consolidación progresiva, así como de medidas políticas y legislativas, o cualquier otra, fuera nacional o internacional.

Si bien, desde 1972, en la Declaración de Estocolmo se estableció la relación entre los derechos humanos y el ambiente, fue a partir

¹⁵⁶ Declaración sobre el Derecho del Desarrollo, contenida en la resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>

del informe Ksentini¹⁵⁷ de 1990 que se estableció una agenda común internacional de trabajo, en la que se considerara que la degradación del ambiente afecta el ejercicio de los derechos humanos. A partir de 1992, se estableció la Agenda 21, con la finalidad de que el desarrollo de los Estados fuese sustentable, es decir un crecimiento económico en el que se gestionara de manera adecuada el uso de los recursos y el ejercicio efectivo de los derechos. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo transformó el enfoque de desarrollo a desarrollo humano, entendido como un proceso en el que las personas cuenten con las oportunidades necesarias para explotar sus capacidades, pues son ellas la riqueza de las naciones.

Así, se empezaron establecer los instrumentos internacionales como un consenso entre los estados para determinar ciertos conceptos, los valores fundamentales, normas de conducta y las metas que con tales se pretendían alcanzar, así como los mecanismos para hacerlo, centrándose en el hombre y la concepción de su dignidad.

Derivado de ello, en el informe anual de 2000 ese Programa de Naciones Unidas afirmó que *"el desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos, y los derechos humanos son esenciales para el pleno desarrollo humano"*.¹⁵⁸ Posteriormente, se acuñó el concepto *"Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación al Desarrollo"*, entendido como *"un marco conceptual para el proceso del desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los mismos. Su propósito es analizar desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo, y corregir prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de*

¹⁵⁷ Para mayor información sobre su mandato ver <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/eeab2b6937bcca18025675c005779c3?>

¹⁵⁸ _____, *"Informe sobre Desarrollo Humano 2000: Derechos Humanos y Desarrollo Humano"*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Nueva York, 2000, p.16.

desarrollo".¹⁵⁹ Por ello, dependiendo del modelo que se elija, dependerán las estrategias con base en las capacidades de ese tiempo de cada estado; lo que a su vez se traduce, en normas independientemente de la regionalidad de éstas, a fin de condicionar las actividades de los gobernados y políticas públicas donde el estado decide sus prioridades, entre ellas el consumo de sus bienes.

El Derecho al desarrollo trae al escenario institucional nuevos valores y nuevas formas de interrelaciones que instauran una nueva dinámica entre el Derecho y el desarrollo humano, se comienza a distinguir por la doctrina, entre derechos humanos sustantivos y derechos instrumentales o marco, es decir aquellos necesarios para el disfrute de los sustantivos. Así las interdependencias que derivan del proceso de globalización, construyen un derecho internacional marco complejo, en tanto se actualizan formas alternas de construir nuevos derechos, tanto en el ámbito económico, social y cultural, pautados en "*valores*", e implementados mediante políticas públicas.¹⁶⁰ El derecho al desarrollo se traduce en un instrumento que permite la relación entre los sujetos transnacionales con el poder institucional, "*promoviendo la participación de la sociedad, definiendo mecanismos plurales de ejercicio democrático y viabilizando escenarios de afirmación de Derechos Humanos*".¹⁶¹

El derecho al desarrollo, encuentra su condición ética en el concepto de dignidad humana, a partir de que el ser humano es el centro del desarrollo entendido como la capacidad de ejercer una vida digna en la que pueda expresar todas sus capacidades, es así que el desarrollo se convierte en inherente a los derechos de la persona. Un derecho humano, es una expectativa, el derecho al desarrollo es la expectativa de que la persona pueda explotar todas sus capacidades, en irrestricto

¹⁵⁹ _____, "*Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*", Naciones Unidas, Nueva York, Ginebra, 2006, p. 15.

¹⁶⁰ Ver FLORY Maurice, "*Droit International du Développement*", P.U.F., París, 1997, pp. 27 y ss.

¹⁶¹ WOLKMER María de Fátima y otro, "*Los derechos humanos y su efectivización como derecho al desarrollo*", CENEJUS, 2004, p. 10, consultado en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100240/wolk3.pd>.

respeto a su dignidad, se busca el bienestar constante de ese individuo y por ende de la sociedad de la que es parte, tal bienestar debe obtenerse de manera tal, que el individuo se encuentre en armonía con su colectivo presente, aunado a la posibilidad de las siguientes generaciones de acceder a ese mismo nivel de bienestar; y, es en esa noción a largo plazo, donde encuentra su existencia, el concepto de sustentabilidad.

Dado que tanto bienestar como dignidad son valores, que se entenderán dependiendo de la época y el espacio, por una parte, colaboran con una construcción infinita de derechos, conforme a las circunstancias; y, por otro, se convierten en el espacio ideal de la comunidad internacional, quien pretende homogeneizar el concepto y dar un margen mínimo de referencia para todos los involucrados, a fin de que en todos los estados se cuente con un nivel mínimo de subsistencia. Para el primer punto, el de sustentabilidad es menester limitar al individuo en su egoísmo de satisfacer todas las necesidades, reales o creadas producto de la mercadotecnia; e incluso instarlo a actuar en aras de su propio beneficio y de su descendencia. Por ello, cuando el futuro es incierto, sea por la violencia de la zona, la baja calidad de vida, la indisponibilidad de recursos, el "*derecho al futuro*" queda en segundo plano, ante la incertidumbre de la posible existencia.

En cambio, cuando se alcanzan ciertas condiciones de vida, es deseo del individuo y su sociedad mantenerlas, en cuyo caso es fundamental el enfoque sustentable, a fin de que ese deseo no sea tal, que la persona mantenga tal condición de bienestar sin considerar el impacto que genera en su ambiente, pues ello afectará al ser humano en la misma medida en que se agravie al entorno. En este tenor, es cuando se involucra con el segundo punto el de dignidad, pues dicho concepto también dependerá de las circunstancias y bagaje cultural en que sea aplicado; por lo anterior, es claro que dependiendo del nivel de vida, que alcance el ciudadano serán los valores que estime fundamentales, así mientras algún ciudadano sólo pueda pensar en la paz, otro lo hará en la pobreza y quien tenga superadas ambas condiciones lo hará respecto de la justicia o las tecnologías de la comunicación.

Señalar que la creación infinita de derechos es una limitante del estado, respecto de las actuaciones, actualmente además lo es para los particulares entre los particulares, con lo cual se insta al estado a actuar, en aras de defender a la dignidad de la persona, y establecer mecanismos de trato diferenciado, con los cuales se pretende alcanzar la equidad y eventualmente el desarrollo. Es por lo anterior, que la doctrina ha señalado dos tipos de derechos humanos: aquellos que contienen expectativas sustantivas, y los instrumentales o marco, es decir aquello por virtud de los cuales es posible concretar las expectativas sustantivas; esto es distinto de un derecho procesal, el cual sólo señala los plazos y las formas.

Así, se ha entendido el derecho al desarrollo como una expectativa por virtud de la cual, el individuo puede ejercer sus capacidades como ser humano, con la condicionante en el cumplimiento de tal expectativa, que se requiere necesariamente de un avance dentro de la misma sociedad, donde ese ser pretenda desarrollarse; lo que motiva nuevas construcciones éticas necesarias para que el ser humano pueda manifestarse en armonía con el pueblo y el espacio del que es parte, presentes y futuros. Por tanto, la meta de la no pobreza (conceptualizada en nuestro país por la jurisprudencia como "*mínimo vital*"), inherentemente tiene varios derechos, el derecho a ser alimentado, el cual podría ser cubierto del diverso existente de "*salud*", pues la falta de nutrientes puede provocar desde una baja de peso o intelecto, hasta enfermedades y eventualmente la muerte; sin embargo, ello también es coincidente con un ambiente dañado por químicos de una fábrica, siendo que los orígenes de la afectación de la salud, provienen de fuentes completamente distintas.

Razones por las cuales, es menester establecer los derechos exigibles por el individuo, a efecto de, como se anotó, limitar al Estado ahí donde podría sobrepasarse como en el caso del derecho a la justicia, o por el contrario buscar su actuación respecto de los temas considerados violatorios de derechos humanos, dado que su tolerancia puede entenderse como una violación en sí.

Así la construcción infinita de tales derechos no sólo funge como "*guía del usuario de derechos*", además permite al Estado contar con un plan de implementación, es por lo anterior que el derecho al desarrollo ha encontrado su expresión en la gobernanza, al convertirse en el *meta-derecho* inherente a todos los derechos, por su propia y especial naturaleza, el cual únicamente puede ser concretado cuando se establece en un plan de acción por parte del Estado, por virtud del cual los demás derechos humanos se encuentran en posibilidad de manifestarse, para abonar así al bienestar del ser humano. La confusión se hace más evidente cuando reconocemos que todos los derechos son interdependientes entre sí, y por tanto el afectar a uno, impacta en distintas medidas a sus pares, por lo que un derecho pudiera ser parte o el todo de otro derecho y ser únicamente el enfoque lo que hace la diferencia.

Aunado a lo anterior al ser el derecho al desarrollo un derecho de solidaridad y equidad, se convierte en un derecho de manifestaciones ilimitadas, en concordancia, con la cultura, época, sociedad y valores donde se desarrolle, así como a la creatividad y necesidades reales o no de los actores que intervienen en su existencia; lo que definitivamente excede la capacidad del estado de proveer dicho derecho a todos sus gobernados. Motivos por los cuales, la comunidad internacional insiste en la participación de todos los afectados en torno a sus derechos, pues la afectación al ser tan subjetiva como lo es el concepto de bienestar, se acopla a la sociedad en la que se pretende implementar de distintas formas, así al no ser asimilado puede convertirse en un *no derecho*, con lo cual sólo provoca gastos de tiempo, recursos y esfuerzos, sin implicar una mejora en las condiciones generales de desarrollo de la población.

Por el contrario, si es la sociedad, la que está plenamente informada y consciente de cuáles son las metas, como individuo y como sociedad, se verá involucrada en el logro de los objetivos y, compartirá la carga que ello conlleva, con el estado, entendiéndolo como parte de sí para su mayor beneficio, por lo que los sacrificios derivados no son

imposiciones del gobierno sino inversiones para un futuro mejor. Por lo anterior, en este tema no sólo se involucra a la educación, también a la ciencia y la tecnología, pues ello no sólo modifica la forma en la que nos relacionamos y percibimos al mundo, además lo hace respecto del modo en que deterioramos al planeta, apostando a nuestra inteligencia para revertir el agotamiento causado.

Si bien la sustentabilidad no sea probablemente más allá de un ego aumentado, preocupado por la inexistencia de la especie humana en el futuro, o que, derivado de la actividad actual, esta existencia sea precaria y limitada, condenándonos eventualmente a la extinción. Lo cierto es que ha fungido como un cambio de conciencia para algunos respecto del valor que tiene el entorno, con lo cual se han establecido otros derechos que también impactan en el bienestar, donde todo lo que es "ajeno" al ser humano, también es sujeto de derechos, como el caso de los animales o del ambiente, los cuales redundan en limitantes para el propio ser humano; con la expectativa, de que en el futuro no se depreden los valores intrínsecos que tienen tales sujetos.

Por otra parte, el derecho al desarrollo encuentra su solidaridad entre los pueblos y por tanto es un derecho colectivo a nivel mundial, lo cierto es que ello implica grandes desafíos no sólo por la construcción infinita de derechos que deriva de ello, sino porque en tal construcción la normatividad queda rezagada frente a la realidad, motivando en algunos casos espacios no regulados, los cuales son aprovechados para el enriquecimiento de pocos en detrimento de la mayoría, lo que eventualmente conduce al caos y la depredación. Además, porque en el camino a seguir, cada individuo, como cada pueblo, se encuentran en puntos de partida distintos, con pasados y prioridades en ocasiones incluso adversas, por lo que información, ciencia y consenso, serán las formas de implementar pautas de conducta aceptadas por la mayoría de la población, bajo la amenaza latente de su extinción, pero sin que sea tal que por lo incierto del futuro el individuo opte por devastar lo que queda, so pretexto de estarse preparando para un mundo de escasez.

Sirvan estas reflexiones para comprender que el "*derecho al desarrollo*", no es más allá de una simbiosis del ser humano, el cual existe por virtud de la inherencia a sus demás derechos; y a la vez, el instrumento que le provee de los mecanismos necesarios para el ejercicio de los derechos de los que es inmanente; lo beneficioso de esa simbiosis será determinado con base en la habilidad de la humanidad para incorporar la sustentabilidad a sus actividades diarias.

Bibliografía

ACOSTA Sánchez, José *"Formación de la Constitución y jurisdicción constitucional"*, Madrid, Tecnos, 1998.

AGUILÓ Regla Josep, *"Sobre el constitucionalismo y la resistencia constitucional"*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Universidad de Alicante, España, 2001.

ANSUÁTEGUI Roig, Francisco Javier. *"La Declaración Universal de Derechos Humanos y la ética pública"*, en *"Estudios en Homenaje al 60 Aniversario de La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948-2008)"*, Luis Fernando García Rodríguez (Coordinador), Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2008.

ANSUÁTEGUI Roig, Francisco Javier, *"Razón y voluntad en el Estado de Derecho"*, Colección Derechos Humanos y Filosofía, Instituto de Derechos Humanos, Bartolomé de las Casas, Dykinson, España, 2013.

- ALLENDE Landa J., *"Medio ambiente, ordenación del territorio y sostenibilidad"*, Universidad del País Vasco, 2000; HERNÁNDEZ del Águila R. (Coord.), *"La agenda 21 local de Granada: pensar y participar en la construcción de una ciudad más sostenible"*, Ayuntamiento de Granada, 2003.
- ATIENZA Manuel, *"Constitucionalismo, globalización y Derecho"*, en *"La Globalización en el Siglo XXI: retos y dilemas"*, Federación de Cajas de Ahorros Vasco-Navarras, España, 2008.
- AZÚA Reyes Sergio T. *"Los principios generales del Derecho"*, Porrúa, México, 1986.
- BARBERIS Mauro. *"Ética para juristas"*, Editorial Trotta, Traducción de Álvaro Núñez Vaquero, Madrid, 2008.
- BAZDRESCH Luis, *"Garantías constitucionales: curso introductorio"*, 6a. ed., Trillas, México 2008.
- BENDA Ernesto, *"El Estado social de derecho"* en VV. AA., *Manual de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Madrid, 1996.
- BURGOA Orihuela Ignacio, *"Las garantías individuales"*, 40a. ed., Porrúa, México, 2008.
- BADII M. H., *"Desarrollo sustentable: fundamentos, perspectivas y limitaciones"*, UANL, ap.391, San Nicolás, N. L., México, Innovaciones de Negocios. FLACSO-CISAN-UNAM, México, 2010.
- BASOK T, et al., *"Citizenship, Human Rights, and Social Justice"*, *Citizenship Studies*, vol. 10, número 3.
- BIFANI Paolo. *"Medio Ambiente y Desarrollo"*, Universidad de Guadalajara, 1997.

BIRNIE P y BOYLE A., *International Law and Environment*, 2' ed., Inglaterra, Oxford University Press, 2002.

_____, "Board on Sustainable Development, *Our Common Journey: A Transition Toward Sustainability*", U.S. National Research Council, Policy Division, Washington, DC: National Academy Press, 1999.

BOËCKENFORDE Ernest-Wolfgang, "Teoría e interrelación de los derechos fundamentales", en su libro "Escritos sobre derechos fundamentales, traducción de Juan Luis Requejo e Ignacio Villaverde, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1993, pp. 48 a 52.

BOTHE Michael, "La politique de l'environnement: de la réglementation aux instrument économiques. Bilan de recherches de la section de langue française" en: Centre d'étude et de recherche de droit international/otionsinternotionales de l'Académie de droit international de *La Hoye* 1994, Dordrecht, Nijhoff, 1995.

BOYLE A. y FREESTONE D., "Introduction", en la obra de San Editores *International Law and Sustainable Development. Post Achievements and Future Challenges*, Inglaterra, Oxford University Press, 1999.

BUSTOS Bottai Rodrigo, "Derechos sociales y justiciabilidad: desmontando prejuicios", en "Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinar", FIGUEROA Bello Aída (coord.), IJ-UNAM, México, 2012.

CANTO Chac Manuel, "Políticas públicas y derechos humanos", en "Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria", ESTÉVEZ Ariadna y otro (coords.), BRUNDTLAND Gro Harem coord., "Nuestro Futuro Común", Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987, consultado en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

CANCADO Trínade Antonio Augusto, *"Relaciones entre el Desarrollo Sustentable y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Desarrollos Recientes"*, Ponencia presentada por el autor ante la Conferencia de Derecho Internacional de Qatar (Organizada por el Secretario de Naciones Unidas y el Comité Jurídico Consultivo Africano-Asiático, en Doha, Qatar, el 25 de marzo de 1994).

CARBONELL Sánchez Miguel, *"Los derechos fundamentales en México"*, 1a. ed., 1a. reimpresión, Porrúa, México, 2005.

CARBONELL Sánchez Miguel, *"Teoría del neoconstitucionalismo"*, Editorial Trotta, Carbonell, Miguel (Editor), 2007.

CARBONELL Sánchez Miguel, *"Teoría de los Derechos Humanos y el Control de la Convencionalidad"*, IJ-UNAM, 4a. edición, México, 2014.

CARMONA Lara María del Carmen, *"Derechos Humanos y Medio Ambiente"*, en:

http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_2_Carmona_Lara.pdf

CARPISO Jorge, *"La Constitución Mexicana de 1917"*, 9a. ed., Porrúa/UNAM, México, 1995.

CASTRO Juventino V, *"Garantías y Amparo"*, 13a. ed., Porrúa, México, 2008.

CHRISTENSEN N. L., et al. *"The report of the Ecological Society of America Committee on the scientific basis for ecosystem management. Ecological Applications"*.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Información histórica – *Evolución de las ideas de la CEPAL*; consultado en:

<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getprod.asp?xml=/noticias/paginas/4/13954/P13954.xml&xsl=/de/tpl/p18f.xsl&base=/tpl/topbottom.xsl>.

CONTRERAS Bustamante Raúl, *et. al.*, "Teoría de la Constitución", 1a. ed., Porrúa, México, 2003.

CONTRERAS Peláez Francisco José, "Defensa del Estado social", Universidad de Sevilla, España, 1996.

COSSÍO Díaz José Ramón, "Cambio social y cambio jurídico", ITAM/ Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.

CRUZ Reyes Euménides, "Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución", Criterio Jurídico Garantista, 62, año 2, número 2, enero-junio de 2010.

DEL CASTILLO Del Valle Alberto, "Garantías del gobernado", Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., México, 2003.

DE LORA Pablo, "¿Para qué quieren derechos los animales?", en GARCÍA Gómez Heras *et al.*, "Responsabilidad Política y Medio Ambiente", Biblioteca Nueva, S.L., España, 2007.

DIXON y Fallon, 1989, en GUDYNAS Eduardo, "Ecología, Economía y Desarrollo Sustentable", Centro Latino Americano de Ecología (CLAES) y Desarrollo Economía, Ecología y Equidad – América Latina (D3E), 5a. ed., 2004, Uruguay.

DRYZEK, J.S. y otro "Debating the Earth, The Environmental Politics Reader", Oxford University Press, Inglaterra, 1998.

DUNCAN Otis, "From Social System to Ecosystem", revista Sociological Inquiry, número 31, invierno, Estados Unidos de América, 1961.

DURAND Alcántara Carlos Humberto, "Derecho indígena", 1a. ed., Editorial Porrúa, México. 2002.

DUPUY P.M., "Oú en est le droit international de l'environnement", *RGDIP*, 1997, N0 4.

_____, "Economía Verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza: Una perspectiva desde América Latina y el Caribe", PNUMA, 2012, consultado en: <http://www.pnuma.org/forodeministros/18ecuador/Reunion%20Expertos/Informe%20Economia%20Verde/ESPANOL%20Economia%20Verde%2016%20DEC%202011.pdf>

_____, Economía verde, del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, consultado en: <http://www.unep.org/spanish/rio20/Informacion/Econom%C3%ADaVerde/tabid/102219/>

DWORKIN Ronald, "Los derechos en serio", Ariel, 3a. reimpresión, 1997.

EIDE Absjorn "Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínimo", Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, número 43, diciembre de 1989.

EIDE Asbjorn, "Economic, Social and Cultural Rights as Human Rights", en EIDE Asbjorn et al. (eds.) "Economic, Social and Cultural Rights", Dordrecht-Boston-Londres, Martinus Nijhoff Publishers, 1995

ENKERLIN E. C., et al. "Ciencia Ambiental y Desarrollo Sostenible", International Thomson Editores, S. A. de C. V., México.

FAJARDO ARTURO Luis Andrés, "Derecho Humano Sustentable: Concepto y Naturaleza", Revista electrónica de difusión científica –

Universidad Sergio Arboleda Bogotá – Colombia, No. 10, consultado en: <http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar>

FERNANDEZ Buey Francisco, "*Filosofía de la Sostenibilidad*", en "*Ética y Filosofía Política A*", 2004, en: <http://web.archive.org/web/20120220124731/http://www.upf.edu/materials/fhuma/etfipo/eticaa/docs/fil.pdf>

FERNÁNDEZ Dávalos David, "*El reto de los derechos humanos en México a las puertas del nuevo milenio*", en "*Los derechos humanos y los retos del nuevo milenio*", Instituto de Investigaciones de la Cámara de Diputados, México, 2000.

FERRAJOLI Luigi, "*Derechos y garantías. La ley del más débil*", Madrid, Trotta, 1999.

FERRER Mc-Gregor Eduardo y Fix Zamudio Héctor, "*Las garantías constitucionales en México 200 años*". Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013.

FIX-ZAMUDIO Héctor, "*La Constitución y su Defensa*" (Ponencia General), en "*La Constitución y su Defensa*", UNAM, México, 1984.

FIX-ZAMUDIO Héctor, "*Veinticinco años de Evolución de la Justicia Constitucional 1940-1965*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1968.

FIX-ZAMUDIO Héctor y VALENCIA Carmona Salvador, "*Derecho constitucional mexicano y comparado*", 2a. ed., Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

FLORY Maurice, "*Droit International du Développement*", P.U.F., París, 1997.

FRENCH D., *"The Role of State and International Organizations in Reconciling Sustainable Development and Globalization"*, en SCHRIJVER N y otro, *"International Law and Sustainable Development. Principles and Practice"*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2005.

FUCHS Bobadilla Margarita, *"El desarrollo sustentable y el derecho"*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM.

_____, Gaceta del Senado, números 19 y 20, 7 y 8 de abril de 2009.

GAMBOA Montejano, C. y García San Vicente, M. 2005. Artículo 27 Constitucional. (Editado por el SIID, Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior. Cámara de Diputados).

GARCÍA Gómez Heras, José María *"El concepto de responsabilidad en ética medio ambiental: análisis y cautelas. H. Jonas en contraste con Aristóteles, Kant y M. Weber"*, en García Gómez Heras et al., *"Responsabilidad Política y Medio Ambiente"*, Biblioteca Nueva, S.L., España, 2007.

GOMES Canotilho, *"Direito Constitucional"*, ed. Almedina, Coimbra, 60 edición, 1993, en Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC n. 8 – jul./dez. 2006.

GUDYNAS Eduardo, *"Ecología, Economía y Desarrollo Sustentable"*, Centro Latino Americano de Ecología (CLAES) y Desarrollo Economía, Ecología y Equidad – América Latina (D3E), 5a. ed., 2004, Uruguay.

GUIMARÃES P. Roberto, *"La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo"*, Revista Ambiente & Sociedad, número 2, Brasil, 1998, primer semestre.

HABERMAS J. "*¿Tiene todavía alguna posibilidad la constitucionalización del derecho internacional?*", en "*El Occidente escindido. Pequeños escritos políticos X.*", traducción de José Luis López de Lizaga, Trotta, Madrid, 2006.

_____, "*Hacia el crecimiento verde. Un resumen para los diseñadores de políticas*", Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Francia, 2011, consultado en: <http://www.oecd.org/greengrowth/49709364.pdf>

_____, "*Hacia una economía verde: Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza*", PNUMA, 2011. [Síntesis para los encargados de la formulación de políticas www.unep.org/greeneconomy]; consultado en: <http://www19.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/09473.pdf>.

HERRÁN Claudia, "*Marco institucional para el desarrollo sostenible*", Proyecto Energía y Clima de la Fundación Friedrich Ebert – FES, EL MAYOR DESAFÍO DE LA CUMBRE RÍO + 20, México, 2012, en <http://www.fes-energiayclima.org/>

HUDSON Robert, et. al., "*Reintegración de los objetivos ecológicos y económicos: producción sostenible y capitalismo naturales*", en Informe del Instituto de Prospectiva Tecnológica, Informe núm. 83, abril de 2004, consultado en: <http://www.jrc.es/home/report/spanish/articles/vol83/ENV4S836.htm>

HURTADO Martín, "*Justicia, Desarrollo y equidad*", Plaza y Valdés, S.A. de C.V., México, 2008.

_____, "*Informe del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 29 de febrero de 2016*", consultado en <http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/InfGpolnter.pdf>

_____, *Informe Río +20, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable*, 2012, consultado en: https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l1_spanish.pdf.pdf

_____, *"Informe sobre Desarrollo Humano 2000: Derechos Humanos y Desarrollo Humano"*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Nueva York, 2000.

IZQUIERDO Muciño Martha E., *"Garantías individuales y sociales"*, 1a. ed., Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995.

JAHN Fritz, *Bio-Ethik: Eine Umschau über die ethischen Beziehungen des Menschen zu Tier und Pflanze*; no traducido al español, de *"¿Por qué una bioética global?"*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015.

JOHNSTONE S., et al, *"Integrating products and services through life: an aerospace experience"*, International Journal of Operations & Production Management, Vol. 29, No. 5.

JUSTE Ruiz J., *"Derecho internacional del medio ambiente"*, Madrid, McGraw Hill, 1999.

JUSTE Ruiz J., *"El desarrollo sostenible y los derechos humanos"*, en *Soberanía del Estado y Derecho internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carriffo Salcedo*, Sevilla, Servicio de publicaciones de las universidades de Córdoba/Sevilla/Málaga, 2005.

KAJIKAWA, 2008, en BERMEJO Gómez de Segura Roberto, *"Del Desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis"*, UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava, España.

KAHN Paul, *"El análisis cultural del derecho"*, Barcelona, Gedisa, 2001.

KATES Robert W, et al., "What is development sustainable?", en "Environment: Science and Policy for Sustainable Development", Volumen 47, número 3, EUA, 2005.

KELSEN Hans, "Teoría General del Derecho y del Estado", Porrúa, México, 1998.

KELSEN Hans, "¿Qué es justicia?", traducción y estudio preliminar de Albert Calsamiglia, ed. Ariel, Barcelona, 20 edición, 1992.

KELSEN Hans, "Teoría Pura del Derecho", Porrúa, México, 1993, p. 202.

_____, "Las garantías individuales: parte general", 2a. ed., 2a. reimpresión, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009.

_____, "La Integración de los Derechos Humanos en el Desarrollo Humano Sustentable", PNUD, 2008, disponible en <http://www.revistahumanum.org/revista/derechos-humanos-y-desarrollo-humano-sustentable/#sthash.ZNm8BCeO.dpuf>.

LARA Ponte Rodolfo, "Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano" Porrúa/UNAM, México, 1987.

LOPERENA Rota Demetrio, "Los Derechos al Medio Ambiente adecuado y a su protección", Centro Informático Científico de Andalucía, 2008, consultable en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/17126a.pdf>

_____, "Los medios de control de la constitucionalidad", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.

_____, "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México. Informe de Avances 2015", consultado en <http://www.objetivosdesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/InfMex2015.pdf>

_____, "Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México. Informe de Avances 2015, Resumen Ejecutivo", consultado en <http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/ResInfMex2015.pdf>

LOWE V, "Sustainable Development and Unsustainable Arguments", en BOYLE A. y FREESTONE D. (eds.), *International Law and Sustainable Development. Post Achievements and Future Challenges*, Inglaterra, Oxford University Press, 1999.

LOWENSTEIN Karl, "Teoría de la Constitución", trad. Alfredo Gallego Anabitarte, Ariel, Barcelona, 1964.

LUBCHENCO J., et al., "The Sustainable biosphere initiative: An ecological research agenda". Ecology, 1996.

MALANCZUK P., "Sustainable Development: Some Critical Thoughts in the light of the Rio Conference", en K. Ginther et al. (eds.), 1995.

MARTÍNEZ Pérez E.J., "El desarrollo sostenible como justificación de las acciones unilaterales para la conservación de los recursos marinos", Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, España, 2004.

MAYOR Zaragoza Federico, "La dignidad como fundamento de todos los derechos humanos", en "¿Por qué una bioética global?", Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015.

MCNEELY J.A., et al., "Conserving the World's Biological Diversity", IUCN, WRI, CI, WWF-US, THE World Bank, 1990.

MEIER García Eduardo, "(Neo) Constitucionalismo e internacionalización de los Derechos", UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política, núm. 15, enero de 2012.

_____, "Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015", consultado en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

OLIVOS Campos José René, "Las garantías individuales y sociales", 1a. ed. Porrúa, México.2007.

ORTEGA Martínez Jesús, "Sociedad de la información y Derechos Humanos de la Cuarta Generación. Un desafío inmediato para el derecho constitucional"; en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1510/26.pdf>

ORTEGA Y Gasset José, "¿Qué son los valores?", bajo el título general "Introducción a una estimativa", citado por "Obras completas", ed. Revista de Occidente, tomo 6, 60 edición, Madrid, 1964.

PÁDUA J.A., "Natureza e projeto nacional: as origens da ecologia política no Brasil", en: "Ecologia e política no Brasil" (J.A. Padua, ed.). Espaço e Tempo y IUPERJ, Rio de Janeiro.

_____, "Primera Estrategia Mundial para la Conservación". Documento en conjunto elaborado por IUCN, PNUMA y WWF; el documento completo es posible consultarlo en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/CFE-003-Es.pdf>

PAREJO Alfonso Luciano, "Constitución y valores del ordenamiento", en Estudios sobre la Constitución Española, Homenaje al profesor Eduardo García Enterría, t. I., Madrid, Civitas, 1991.

PECES-BARBA Martínez, Gregorio. "Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General". También efectúa precisiones sobre el particular el profesor Luis Prieto Sanchís en su libro "Estudios sobre derechos fundamentales. Concepto y concepción de los derechos fundamentales", Debate, 1a. ed., 1990.

PIZARRO Sotomayor Andrés y otro, *"Manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos. Aspectos sustantivos"*, Universal Books, Panamá, 2006, p.28.

_____, *"Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo"*, Naciones Unidas, Nueva York, Ginebra, 2006.

PRIETO Sánchez, Luis, *"Constitucionalismo y positivismo"*, México, Fontamara, 1999.

PONS X., *"Desarrollo sostenible y financiación del desarrollo"*, Agenda ONU. 2002, N° 5.

QUINTANA Juárez Graciela Daniela, et al. *"Desarrollo Sustentable en el Contexto Actual"*, enero 2011.

QUIÑONES Tinoco Carlos Sergio, *"La equidad en la contienda electoral"*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

RADBRUCH Gustav, *"Der Begriff des Rechts"* (1914) en *"Begriff und Wesen des Rechts"*, editada por W. Mainhofer, Ed. Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt, 1973, en *"Filosofía del Derecho"*, Editorial Revista de Derecho Privado, 40 edición, Madrid, 1959.

RAMÍREZ Treviño Alfredo y otros *"El Desarrollo sustentable: Interpretación y Análisis"*, Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, vol. 6, núm. 21, jul-dic., México, 2004.

RAWLS John, *"Teoría de la justicia"* (1971), traducción al castellano de M. D. Domínguez, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1979.

RODRIGO Hernández Ángel J., "AGENDA ONU No. 8/2006-07", Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas, p. 209, en https://www.upf.edu/orbis/_pdf/ARodrigo/Rodrigo_2007_2.pdf

RODRIGO Hernández Ángel J., "Cumbre de la Tierra + 5: Una evaluación de la situación del Derecho internacional del medio ambiente", *Revista Española de Derecho Internacional*, 1997, vol. XLIX, N° 2.

_____, "Resumen Ejecutivo. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México: Informe de Avance 2005", consultado en http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2005/RESUMEN_EJECUTIVO.pdf

_____, "Resumen Ejecutivo del Reporte de la Revisión Nacional del Cumplimiento de la Agenda 2030 en México", http://www.objetivosdedesarrollodelmilenio.org.mx/odm/doctos/Res_Rev_Age.pdf

RUIZ De Santiago, Jaime, "Derechos Humanos, derecho de los refugiados. Evolución y convergencias", en Antonio Augusto Cancado Trindade et al (coord.) *Las tres vertientes de la protección internacional de los derechos de la persona humana*, México, Porrúa, 2003.

SACHS Ignacy, "Población, ecología, recursos naturales y el ambiente. Eco-desarrollo una contribución de en la definición del estilo de desarrollo para América Latina", en boletín Económico para América Latina, Vol. XVIII, Nos 1 y 2, Naciones Unidas, EUA, 1974, pp. 126 a 138, consultado en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10121/S7300235_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y

SALAZAR Ugarte Pedro, "Camino a la democracia constitucional en México", *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 36, abril-2012.

- SALAZAR Ugarte Pedro coord. *"La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual."*, Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez, 1a. ed., México, 2014.
- SANAHUJA. José Antonio, *"El Desarrollo Humano"*, Universidad Complutense de Madrid, consultado en http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/D/desarrollo_humano.htm.
- SANDS P.H., *"International Law in the Field of Sustainable Development: Emerging Legal Principles"*, en Lang W., 1995, p. 57; en la doctrina española JUSTE Ruiz J., *"Protección del medio ambiente y comercio internacional"*. *Cursos Euro mediterráneos Bancaja de Derecha Internacional*, 2003, Vol. VII.
- SCHMILL Ulises, en *"La Defensa de la Constitución"*, coord. José Ramón Cossío y Luis Pérez Hacha, Fontamara, 2a. ed., México, 2000.
- SMEND Rudolf, *"Constitución y Derecho constitucional"*, traducción de J.M. Beneyto Pérez, (edición original, *"Verfassung und Verfassungsrecht"*, 1928), Centro de Estudios constitucionales, Madrid, 1985.
- SOLÍNIS Germán, *"¿Por qué una bioética global?"*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2015.
- STIGLITZ Joseph E., *"El malestar en la globalización"*, Santillana Ediciones, España, 2002.
- _____, *"Teoría general del Derecho y del Estado"*, traducción de E. García Máynez, Universidad Nacional Autónoma de México, 20 edición, 1958 (reimpresión, 1979).
- TETREULT Darcy Víctor, *"Escuelas de Pensamiento Ecológico en las Ciencias Sociales"* Estudios sociales [en línea], XVI, 2008, en:

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?icve=41703208>.

ÚBEDA de Torres Amaya *"Democracia y derechos humanos en Europa y América. Estudio comparado de los sistemas europeo e interamericano de protección de los derechos humanos"*, Editorial Reus, Colección jurídica general, Monografías, Madrid, 2007.

URIBE Arzate, Enrique, *"El sistema de Justicia Constitucional en México"*, Cámara de Diputados, LIX Legislatura-Universidad Autónoma del Estado de México-Porrúa, agosto 2006.

URIBE Arzate Enrique, *"Mecanismos para la defensa constitucional en México"*, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2004.

VALADÉS Diego, *"Garantías sociales"*, en VV. AA., Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, t. II, Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

VASAK Karen, *"Las dimensiones internacionales de los derechos humanos"*, UNESCO, Volumen I, Barcelona.

VÁZQUEZ Daniel, *"Los límites de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México. Por un poder político desconcentrado."*, Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 39, octubre-2013.

WILHELMI Marco Aparicio y Pisarello Gerardo, *"Los derechos humanos y sus garantías. Nociones básicas"*, en *"Los derechos humanos en el siglo XXI Continuidad y Cambios"*, Huygens, España, 2008.

WOLKMER María de Fátima y otro, *"Los derechos humanos y su efectivización como derecho al desarrollo"*, CENEJUS, 2004, consultado en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100240/wolk3.pd>.

WORSTER Donald, *"Nature and the disorder of history": "Reinventing Nature? Response to postmodern deconstruction"*, Island Press, Washington.

WORSTER Donald, *"Nature's economy. A history of ecological ideas"*, Cambridge University Press, Cambridge.

YRIGOYÉN Fajardo Raquel. "Una fractura original en América Latina: la necesidad de una juridicidad democrático-pluralista", Fidin Birk, compilador. Friedrich Ebert Stiftung. 1997.

ZALDÍVAR Lelo de Larrea Arturo, en *"La Defensa de la Constitución"*, coord. José Ramón Cossío y Luis Pérez Hacha, Fontamara, 2a. ed., México, 2000.

RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

180

A/65/314, Informe del Secretario General, consultado en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/489/60/PDF/N1048960.pdf?OpenElement>

Declaración del Milenio, contenida en la Resolución A/RES/55/2, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consultada en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

Declaración sobre el Derecho del Desarrollo, contenida en la resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>

_____, *"Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, anexo a la resolución A/69/L.85, consultada en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/L.85>

Decisión N° 1600/2002/CE, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32002D1600>.

CASOS DE LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS

Caso Bueno Alves Vs. Argentina, sentencia de fondo.

Caso Castillo Páez vs Perú, sentencia de fondo de 3 de noviembre de 1997.

Caso de los Cinco Pensionistas vs Perú, sentencia de 28 de febrero de 2003.

Caso Garrido y Baigorria vs Argentina, sentencia de fondo del 27 de agosto de 1998, párrafo 41.

Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Opinión Consultiva 14 del 9 de diciembre de 1994, Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención.

Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Caso Valentina Rosendo Cantú y otra vs México, sentencia de fondo.

Caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, sentencia de fondo de 29 de junio de 1988.

OPINIONES CONSULTIVAS
DE LA CIDH

Corte IDH, "El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal". Opinión Consultiva OC-16/99 del 1o./10/1999, Serie A. nro. 1 (I).

Voto concurrente conjunto de los jueces A. A. Cancado Trindade y A. Abreu Burelli.

CASOS
INTERAMERICANOS

Caso Garrido y Baigorria vs Argentina, sentencia de fondo del 27 de agosto de 1998, párrafo 41.

CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTES:

Varios 912/2010.

Varios 1396/2011

TESIS CONSULTADAS:

Tesis emitida por el Pleno, visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, tomo VII, p. 1306, de título: "DIVISIÓN DE PODERES."

Tesis 2a. CXXX/2001 y 2a. CXXVII/2001, sustentados por la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XVI, agosto de 2001, p. 225, y 231, de títulos: "DIVISIÓN DE PODERES INTERPRETA-

CIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO." y "DIVISIÓN DE PODERES. PARA FIJAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, RESULTA INSUFICIENTE SU INTERPRETACIÓN LITERAL."

Jurisprudencias P./J. 14/2013 (9a.) y P./J. 14/2010, ambas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima y novena épocas, libro XX, mayo de 2013, tomo 1; y, tomo XXXI, febrero de 2010, páginas 155 y 2320, respectivamente, intituladas "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS 16, NUMERAL 3, PÁRRAFO SEGUNDO Y 131, NUMERAL 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL SEÑALAR QUE QUEDAN EXCEPTUADAS DEL PORCENTAJE DE CUOTAS DEGÉNERO AQUELLAS CANDIDATURAS QUE SEAN RESULTADO DE UN PROCESO DE ELECCIÓN DEMOCRÁTICO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CADA PARTIDO, NO VULNERAN ESOS PRINCIPIOS." e "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO VIOLA ESOS PRINCIPIOS AL SEÑALAR QUE, EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, UNA CANDIDATURA DE CADA TRES FÓRMULAS SERÁ DE GÉNERO DISTINTO."

Jurisprudencia 1a./J. 22/2012 (9a.), sostenida por la Primera Sala del Alto Tribunal, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 1, página 609, cuyo rubro es "DELITOS CONTRA EL

AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA GARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL."

Jurisprudencia 1a./J. 23/2012 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 1, página 586, titulada "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 420, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Jurisprudencia P./J. 26/2013 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 1, página 5, bajo el rubro "AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADAS POR LOS PARTICULARES O SUS AUDITORES Y ENTREGADAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DURANTE SU TRAMITACIÓN, SI BIEN SON DE CARÁCTER PÚBLICO, NO PODRÁN DIVULGARSE SI SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU RESERVA TEMPORAL O SE TRATA DE DATOS CONFIDENCIALES.", la cual resultó de la referida contradicción de tesis.

Jurisprudencia 1a./J. 28/2007, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, marzo de 2007, página 79.

Jurisprudencia P./J. 36/2011 (9a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro I, octubre de 2011, tomo 1, página 297, titulada "PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO

ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL."

Jurisprudencia P./J. 38/2011 (9a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 1, octubre de 2011, tomo 1, página 288, de rubro "*FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES."*

Jurisprudencia P./J. 76/2009, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXX, julio de 2009, página 1543.

Jurisprudencia P./J. 84/2009, del Pleno del Alto Tribunal, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXX, agosto de 2009, página 1071, bajo el rubro "*POBREZA LA DETERMINACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA SU DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN NO SON FACULTADES ABSOLUTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL."*

Jurisprudencia de rubro "*AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON LOS QUE SOSTIENEN QUE LOS JUZGADORES DE AMPARO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES SOLAMENTE EN ESE ASPECTO"*, número P./J. 2/97, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo V, enero de 1997, p. 5.

Jurisprudencia 2a./J. 143/2002, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XVI, diciembre de

2002, p. 239, de rubro "DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA A UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."

Contradicción de tesis 41/2006, resuelta por el Pleno del Máximo Tribunal, de la cual derivaron las tesis P./J. 85/2009, P./J. 86/2009, P./J. 87/2009, publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXX, agosto y julio, ambos de 2009, páginas 1072, 1073 y 1544, de rubros "POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS.", "POBREZA Y VULNERABILIDAD. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL." y "POBREZA Y MARGINACIÓN. SUS DIFERENCIAS Y RELACIONES EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y SU REGLAMENTO."

Contradicción de tesis 293/2011.

Tesis P. LXX/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, p. 557, de rubro "SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO."

Tesis 1a./J. 18/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XV, diciembre de 2012, tomo 1, p. 420, intitulada "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011)".

Tesis P. IX/2015 (10a.), P. X/2015 (10a.) y 1a. CCXC/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 21, agosto de 2015, tomo I, p 355 y 356; de rubros "CON-

TROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DEBEN EJERCERLO SÓLO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA." y "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCERLO RESPECTO DE NORMAS QUE RIGEN EL JUICIO DE ORIGEN.", respectivamente; así como libro 23, octubre de 2015, tomo II, p. 1648, de título "CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SU EJERCICIO NO LIMITA NI CONDICIONA EL DEL CONTROL CONCEN- TRADO."

Tesis P. LXVII/2011(9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro III, diciembre de 2011, tomo 1, p. 535, de rubro "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD."

Tesis 1a. CCLXXXIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 23, octubre de 2015, tomo II, p. 1647, intitulada "CONTROL CONCENTRADO Y DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SUS DIFERENCIAS."

Tesis 1a. LV/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 15, febrero de 2015, Tomo II, página 1425, de rubro "TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS."

Tesis P. LXV/2011, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; décima época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1, p. 556.

Tesis P./J. 21/2014 (10a.), visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 204.

Tesis P./J. 20/2014 (10a.), visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 5, abril de 2014, tomo I, p. 202.

Tesis XXVII.3o.56 K (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 10, septiembre de 2014, tomo III, página 2420, de título "*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO Y AL PARTICULAR SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS'*".

Tesis I.9o.A.1 CS (10a.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 28, marzo de 2016, tomo II, página 1738, de título "*MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.*".

Tesis 1a. XCVII/2007, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, página 793.

Tesis P. X/2013 (9a.), P. VI/2013 (9a.) y P. VIII/2013 (9a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, páginas 133, 135 y 138, intituladas "*DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON*

UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO.", "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, TIENE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." y "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA."

Tesis P. VII/2013 (9a.), del Alto Tribunal, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 1, diciembre de 2013, tomo I, página 136, bajo el título "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA."

Tesis 1a. CLII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo I, página 704, de rubro "PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO HUMANO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DEMANDA ACCIONES POSITIVAS A CARGO DEL ESTADO."

Tesis 1a. CXLVIII/2016 (10a.), de la Primera Sala del Máximo Tribunal, así como la diversa 2a. XXIX/2016 (10a.), de la Segunda Sala de ese Tribunal, consultables en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomos I y II, páginas 704 y 1212, tituladas "PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA TIENE RELACIÓN CON OTROS DERECHOS." y "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DERECHO A SER CONSULTADOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU CUMPLIMIENTO."

Tesis 2a. XXVII/2016 (10a.), de la Segunda Sala de ese Tribunal, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo II, página 1213, con

el rubro "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA.".

Tesis 2a. CXLI/2002, publicada en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XVI, noviembre de 2002, página 455, con el título "REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS INDÍGENAS. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO UNA COMUNIDAD INDÍGENA PARA RECLAMAR EN JUICIO DE AMPARO EL PROCESO RELATIVO".

Tesis 1a. LIV/2016 (10a.), publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 28, marzo de 2016, tomo I, página 979, de rubro "FEMINICIDIO. EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE TIPIFICA EL DELITO DE HOMICIDIO POR CUESTIONES DE GÉNERO, NO TRANSGREDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER.".

Tesis 1a. CLXV/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 458, intitulada "VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. DEBER DE REPARAR.".

Tesis P. XX/2015 (10a.), emitido por el Pleno del Máximo Tribunal, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 235, bajo el rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.".

Tesis 1a. XXIII/2014 (10a.), de la Primera Sala del Máximo Tribunal, observable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*,

décima época, libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 677, con el título "PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES."

Tesis I.3o.C.15 C (10a.), publicado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro VIII, mayo de 2012, tomo 2, página 2071, cuyo rubro es "NOMBRE DE CASADA. CONSTITUYE UNA PRÁCTICA SOCIAL QUE NO PUEDE LLEVAR A DESCONOCER LA IDENTIDAD DE LA MUJER."

Tesis I.3o.C.71 K, emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, agosto de 2005, página 1964, de título "PETRÓLEOS MEXICANOS. PUEDE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, MERCANTILES Y PENALES QUE SEAN NECESARIAS PARA LOGRAR QUE EL PETRÓLEO SEA UNA DE LAS BASES DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, Y CUIDAR ASÍ QUE LA EXPLOTACIÓN SEA RACIONAL, MANTENIENDO UN DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, MANTENIENDO EL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN SOBRE EL PETRÓLEO, DE MANERA QUE SE LOGRE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES PRESENTES SIN COMPROMETER LAS DE LAS FUTURAS. INTERPRETACIÓN DIRECTA, HISTÓRICA Y TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA."

Tesis IV.2o.A.121 A (10a.), del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 31, junio de 2016, tomo IV, página 2819.

Tesis I.4o.A.71 A (10a.), del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, observable en la *Gaceta del*

Semanario Judicial de la Federación, libro 1, diciembre de 2013, página 1211, de título "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCATE DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CONCESIONADAS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL DICTADO DE SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA."

Tesis 2a. III/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación intitulada "DERECHOS. LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL REFERIRSE A LA EXTRACCIÓN DE AGUA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002).", consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1297; así como la diversa "AGUAS NACIONALES. LA RECLASIFICACIÓN DE UN MUNICIPIO DE ZONA DE DISPONIBILIDAD A UNA SUPERIOR A LA EN QUE SE ENCONTRABA UBICADO EN AÑOS ANTERIORES, CON MOTIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), CON EL CONSIGUIENTE INCREMENTO EN EL PAGO DE DERECHOS, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.", del Pleno del Alto Tribunal, P. CXX/2000, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 99.

Tesis 2a. XLI/2012 (10a.), de la Segunda Sala del Máximo Tribunal, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro VIII, mayo de 2012, tomo 2, página 1345, de título "AGUAS NACIONALES. LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, ATIENDE A PARÁMETROS DE RAZONABILIDAD CONSIDERANDO EL BIEN JURÍDICO QUE SE PRETENDE PROTEGER.". Cabe precisar, esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 371/2015, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis 1a. XIII/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 2, enero de 2014, tomo II, página 1108.

Tesis XI.1o.A.T.1 K (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XII, septiembre de 2012, tomo 3, página 1502, con el rubro "AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL."

Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito observable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXV, octubre de 2013, tomo 3, página 1627, intitulado "DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA."

Tesis XI.1o.A.T.4 A (10a.), visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XIII, septiembre de 2012, tomo 3, página 1925, de rubro "MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA."

Tesis 1a. LXIX/2014 (10a.), de la Primera Sala del Máximo Tribunal, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 3, febrero de 2014, tomo 1, página 648, intitulado "DESARROLLO FORESTAL Y SUSTENTABLE. LOS ARTÍCULOS 117, 160, 161, FRACCIÓN II, Y 162, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DE IMPACTO AMBIENTAL,

NO VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL."

Tesis I.4o.A.448 A, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXI, enero de 2005, página 1807, cuyo título es "NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-136-ECOL-2002, NO ES INNOVATIVA YA QUE SÓLO REGULA Y DESARROLLA EL CONTENIDO DE LAS LEYES."

Tesis 1a./J. 21/2012 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XIV, noviembre de 2012, tomo 1, página 610, nominada "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARA TIPIFICARLOS ES NECESARIO ARTICULAR COHERENTEMENTE EL DERECHO PENAL CON EL CONTENIDO DEL DERECHO AMBIENTAL NO PENAL.". Ver 1a. CCCXXXII/2013 (10a.), de la Primera Sala del Alto Tribunal, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 1, página 531, de título "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. CONSTITUYE UN OBJETIVO LEGÍTIMO DEL ESTADO MEXICANO PARA ESTABLECER BARRERAS TÉCNICAS A LA IMPORTACIÓN."

Tesis I.4o.A.811 A (9a.), emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, observable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XI, agosto de 2012, tomo 2, página 1807, de título "MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU

PROTECCIÓN.". En similares condiciones de restricción se pronunció la tesis I.4o.A.447 A, por ese Tribunal Colegiado, consultable en el semanario referido, novena época, tomo XXI, enero de 2005, página 1799, de rubro "MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. CONCEPTO, REGULACIÓN Y CONCRECIÓN DE ESA GARANTÍA."

Tesis 2a. LXXII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 460, intitulada "DERECHO A LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL. SON INCONSTITUCIONALES LOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE DENIEGAN, EN FORMA ABSOLUTA, LA OBTENCIÓN DE AQUÉLLA."; la cual contendió en la contradicción de tesis 56/2011, comentada en el cuerpo de este estudio y de la cual derivó la jurisprudencia P./J. 26/2013 (10a.), ya citada.

Tesis P. XXVI/2014 (10a.), P. XXVIII/2014 (10a.) y P. XXV/2014 (10a.), todas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 7, junio de 2014, tomo I, páginas 161, 169 y 170; con los títulos: "TURISMO. EL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE ESTABLECE LA ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA FORMULAR LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO PARA LA REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-K, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.", "TURISMO. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN X, 24, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II Y 29, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE DEFINEN Y REGULAN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TURÍSTICO GENERAL DEL TERRITORIO, RESPECTIVAMENTE, NO INVADEN LA ESFERA COMPETENCIAL

DEL DISTRITO FEDERAL." y "TURISMO. LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXI, 5, FRACCIÓN I Y 9, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO RESPECTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE, SON CONSTITUCIONALES."

Tesis I.4o.A.493 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, julio de 2005, página 1492, intitulada "PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LA LEY RELATIVA NO INFRINGE LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL."

Tesis I.4o.A.493 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXII, julio de 2005, página 1494, intitulada "PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL. LAS OBLIGACIONES QUE PRESCRIBE LA LEY RELATIVA A CARGO DE LOS PARTICULARES IMPLICAN UN RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD Y RESPONSABILIDAD Y NO UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES A SU FAVOR, EXCLUSIVAS DE LAS AUTORIDADES."

Tesis I.7o.A.133 A (10a.), del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a las 10:15 horas, cuyo rubro es "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA PREVENIR, CONTROLAR Y MINIMIZAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS, PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 4 DE ABRIL DE 2016. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN

EN EL AMPARO EN SU CONTRA, PARA EL EFECTO DE QUE UN VEHÍCULO PUEDA CIRCULAR DIARIAMENTE."

Tesis I.7o.A. J/8 (10a.), del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a las 10:15 horas, bajo el título "CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CONTRA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMERGENTES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS A FIN DE MITIGAR SUS EFECTOS, ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO".

Tesis I.7o.A. J/6 (10a.), del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a las 10:15 horas, con el rubro "CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMERGENTES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS A FIN DE MITIGAR SUS EFECTOS, CONSTITUYEN ASPECTOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL".

Tesis 1a. XXIII/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro XVI, enero de 2013, tomo 1, página 626, intitulada "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD."

Tesis de rubro "GARANTÍAS INDIVIDUALES", visible en *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Tercera Sala, t LXXIV, p. 2536.

- Tesis aislada número 42, visible en el Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-2000, tomo VI, Materia Común, Precedentes Relevantes, p. 31.
- Tesis aislada II.2o.C.5 K (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 25, diciembre de 2015, tomo 11, p. 1291.
- Tesis de rubro "*GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. VIOLACIÓN DE.*", número 1431, apreciable en el Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación* 1917-2000, tomo II, Materia Penal, Precedentes Relevantes, p. 675.
- Tesis números 1s XXXVII/2001, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XIII, junio de 2001, p. 229 y P./J. 65/95, *ibídem*, tomo V, junio de 1997, p. 44.
- Tesis P. IX/2007, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6 (no contó alcanzó la votación requerida para integrar jurisprudencia).
- Tesis I.7o.A. J/7 (10a.), el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación*, décima época, el viernes quince de julio de dos mil dieciséis, a las 10:15 horas, con el rubro "*DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.*".
- Tesis 1a. CCCXLIII/2015 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, página 969, de título "*DERECHO A LA SALUD. ALGUNAS FORMAS EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN REPARAR SU VIOLACIÓN.*".

Tesis I.4o.A.451 A, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXI, enero de 2005, página 1793.

Tesis I.3o.C.589 C, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, febrero de 2007, página 1606, de rubro "ALIMENTOS. FORMA EN QUE EL ESTADO MEXICANO DEBE ACATAR SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL."

Tesis emitidas por el Pleno, publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, tomos XIX y XVI, pp. 97 y 937, ambas de rubro: "DIVISIÓN DE PODERES."

Tesis emitida por la Sala Auxiliar, visible en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, tomo CXXII, p. 367, de rubro: "DIVISIÓN DE PODERES."

Tesis 1a. CCCXLIV/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 24, noviembre de 2015, tomo I, p. 986, con número de registro 2010426, intitulada "PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA NACIONAL O INTERNACIONAL."

Tesis 1a./J. 4/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, Libro 27, febrero de 2016, Tomo I, página 430, con número de registro 2010954, con el título "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO."

Tesis 2a. XVI/2008 de la Segunda Sala del Alto Tribunal, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1897, con el número

de registro 170357, intitulada "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EXISTE INTERÉS LEGÍTIMO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CUANDO SE ACTUALIZA UNA AFECTACIÓN A LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS, A SU ESFERA JURÍDICA, O SOLAMENTE UN PRINCIPIO DE AFECTACIÓN."

Tesis XXVII.3o. J/14 (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, décima época, libro 17, abril de 2015, tomo II, página 1451, de título "DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. SU DISTINCIÓN", con número de registro: 2008815.

Derechos humanos y Desarrollo sustentable, primera edición. La edición y el diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se utilizaron tipos Futura Std de 8, 8.5, 9, 10, 11, 13, 14 y 23 puntos. Noviembre de 2018.

